

**UNIVERSIDAD DE HUANUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**



**UDH**  
UNIVERSIDAD DE HUANUCO  
<http://www.udh.edu.pe>

**TESIS**

---

**“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA  
DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE  
PISCO – 2019”**

---

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Mendoza Tataje, María del Pilar

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO – PERÚ

2021

# U

### TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis ( X )
- Trabajo de Suficiencia Profesional ( )
- Trabajo de Investigación ( )
- Trabajo Académico ( )

**LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN:** Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial.

**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)**

### CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

**Área:** Ciencias sociales

**Sub área:** Derecho

**Disciplina:** Derecho

# D

### DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogada

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio ( X )
- UDH ( )
- Fondos Concursables ( )

### DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 21565759

### DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

# H

### DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Chamolí Falcón, Andy Williams	Doctor en gestión empresarial	43664627	0000-0002-2758-1867
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Penadillo Robles, Pascual Orlando	Magister en gestión y negocios Marketing	22475397	0000-0003-1051-9714



## ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 17 del mes de ENERO del año dos mil veintidós, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la sustentante y el Jurado calificador mediante la plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

Dr. Andy Williams Chamoli Falcon : Presidente  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca : Secretario  
Mg. Pascual Orlando Penadillo Robles : Vocal

Nombrados mediante la Resolución N° 003-2022-CATP-UDH de fecha 13 enero de 2022, para evaluar la Tesis intitulada "**CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA EXTRACCION PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO - 2019**", presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas María del Pilar MENDOZA TATAJE para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) APROBADO por UNANIMIDAD con el calificativo cuantitativo de 12 y cualitativo de SUFICIENTE

Siendo las 12:15 horas del día 17 del mes de ENERO del año 2022 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....  
Dr. Andy Williams Chamoli Falcón  
Presidente

.....  
Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca  
Secretario

.....  
Mg. Pascual Orlando Penadillo Robles  
Vocal



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 003-2022-CATP-UDH**  
**Huánuco, 13 de enero de 2022.**

Visto, el ID 321641-0000000325 de fecha 23 de noviembre de 2021 presentado por la bachiller **María del Pilar MENDOZA TATAJE**, quien pide fecha y hora de sustentación de tesis, llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **“CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA EXTRACCION PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO - 2019”**, para optar el título profesional de abogada;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada.

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo de año 2015 se crea el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 36 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Resolución N° 834-2021-DFD-UDH que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado: **“CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA EXTRACCION PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO -2019”** presentado por la bachiller **María del Pilar MENDOZA TATAJE** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la UDH

Que, mediante Resolución N° 1685-2021-DFD-UDH de fecha 08 de noviembre de 2021 el Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO Asesor del Proyecto de Investigación intitulado: **“CONSECUENCIAS JURIDICAS DE LA EXTRACCION PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO - 2019”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, con Resolución N° 1776-2021-DFD-UDH de fecha 19 de noviembre de 2021, se declara apto a la bachiller para sustentar la Tesis;

Que, en cumplimiento al Art. 29 del Reglamento de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

*Estando a lo dispuesto en los Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y a las atribuciones del Decano conferida mediante Resolución N°795-2018-R-CU-UDH de fecha 13 de julio de 2018;*



**UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



**RESOLUCIÓN N° 003-2021-DFD-UDH**  
**Huánuco, 13 de enero de 2021.**

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - **DESIGNAR** al Jurado Calificador para examinar a la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña María del Pilar MENDOZA TATAJE para obtener el Título Profesional de **ABOGADA** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Andy Williams CHAMOLI FALCON	:	Presidente
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	:	Secretario
Mg. Pascual Orlando PENADILLO ROBLES	:	Vocal

**Artículo Segundo.** - Señalar el día lunes 17 de enero de 2021 a horas 11:00 am., dicha Sustentación pública de manera virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese.

## **DEDICATORIA**

A DIOS, por todo lo que soy y he logrado ser, porque está presente en cualquier lugar, en cualquier momento y circunstancia.

A mi esposo que siempre confió en mí y me dio su apoyo, a mis hijos que son mi fuerza, la fortaleza íntima para alcanzar mis objetivos y siempre permanecer de pie aún en las condiciones más complicadas de mi vida; a mi tío, padrino que siempre supo darme un buen consejo, agradezco a lo alto por formar parte de esta gran familia.

## **AGRADECIMIENTO**

Alma mater, Universidad de Huánuco formadora de la conciencia regional y nacional, por iluminarme intelectivamente hasta ser una profesional; a cada maestro que supo colocar en nuestra conciencia algo tan preciado que como complemento espiritual en este proceso integral de formación, permitió descubrirnos en nosotros mismos las potencialidades y valores propios de cada persona, poniendo solo los ideales de justicia y de la Patria, como hitos señeros a seguir, arquetipos ideales perdurables que servirán de modelos y guía de nuestro quehacer profesional y ciudadano.

Un peculiar reconocimiento a mi asesor, Mg. Pedro Martínez Franco, en su valiosa orientación, consejos y precisiones en la estructura y la temática en el desarrollo planteados en la investigación. Estaré muy agradecida por siempre por ese gesto que lo enaltece.

# ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
ÍNDICE.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS .....	vii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT.....	x
INTRODUCCIÓN .....	xi
CAPÍTULO I.....	14
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	14
1.1. Descripción del Problema:.....	14
1.2. Formulación del problema:.....	15
1.2.1. Problema General:.....	15
1.2.2. Problemas Específicos:.....	15
1.3. Objetivo General: .....	16
1.4. Objetivos Específicos: .....	16
1.5. Justificación de la Investigación: .....	16
1.5.1. Justificación teórica:.....	16
1.5.2. Justificación práctica:.....	16
1.5.3. Justificación metodológica: .....	17
1.6. Limitaciones de la investigación:.....	17
1.7. Viabilidad de la Investigación: .....	17
CAPÍTULO II.....	19
2. MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Antecedentes de la investigación: .....	19
2.1.1. A Nivel Internacional: .....	19
2.1.2. Antecedentes nacionales .....	23
2.1.3. Antecedentes Locales.....	25
2.2. Bases Teóricas:.....	27
2.2.1. variable independiente: extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la provincia de pisco .....	27

2.2.2. dimensiones de la variable dependiente: consecuencias jurídicas de la extracción ilegal.....	39
2.3. Definiciones conceptuales.....	54
2.4. Hipótesis:.....	55
2.4.1. Hipótesis General:.....	55
2.4.2. Hipótesis Específicas:.....	55
2.5. Variables:.....	56
2.5.1. Variable Independiente:.....	56
2.5.2. Variable Dependiente:.....	56
2.6. Operacionalización de las variables:.....	56
CAPÍTULO III.....	57
3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	57
3.1. Método de investigación:.....	57
3.1.1. Tipo de investigación:.....	57
3.1.2. Enfoque:.....	57
3.1.3. Alcance o nivel:.....	58
3.1.4. Diseño:.....	58
3.1.5. Población:.....	58
3.1.6. Muestra:.....	59
3.1.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	59
3.2. Técnicas para análisis de la información:.....	60
CAPÍTULO IV.....	62
4. RESULTADOS.....	62
4.1. Procesamiento de datos:.....	62
4.1.1. Procesamiento de datos de registro documentario.....	62
4.1.2. Procesamiento de datos de la entrevista aplicada al Fiscal sobre el medio ambiente.....	80
4.1.3. Procesamiento de datos del cuestionario aplicado a los pescadores artesanales del Puerto de Pisco sobre el medio ambiente.....	82
CAPÍTULO V.....	86
5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	86
5.1. Contrastación de los Resultados del trabajo de Investigación.....	86
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
ANEXOS.....	99

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Carpeta Fiscal N° 2106015200-2019-99-0.....	62
Tabla 2. Carpeta Fiscal N° 2106015200-2019-39-0.....	65
Tabla 3. CASO N° 2106015200-2019-80-0 .....	68
Tabla 4. Carpeta Fiscal N° 2106014900-2018-655-0.....	70
Tabla 5. SGF N° 2106014900-2018-540-0 .....	72
Tabla 6. Expediente N° 1368-2019-83.....	75
Tabla 7. Expediente N° 366-2029-9-1411-JR-PE-01.....	77
Tabla 8. Expediente N° 0564-2016-99-1411-JR-PE-02.....	79

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexos N° 1 CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES .....	100
Anexos N° 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	101
Anexos N° 3. MATRIZ PARA ENTREVISTA .....	103
Anexos N° 4. MATRIZ DE INSTRUMENTO PARA TEST.....	104
Anexos N° 5. MATRIZ PARA ACOPIO DE INFORMACIÓN DOCUMENTARIA .....	106
Anexos N° 6.....	107
Anexos N° 7. CARPETAS Y EXPEDIENTES .....	109
Anexos N° 8. EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS .....	118

## RESUMEN

La presente investigación se ocupó de determinar las consecuencias jurídicas producidas por las actividades ilícitas realizadas a través de la pesca en el litoral marino de la Provincia de Pisco en el año 2019; su afectación procedentes de la caza de mamíferos marinos, la pesca en épocas de veda y la extracción de la flora marina que fueran declaradas protegidas y en riesgo de extinción, tipificados como delitos contra los recursos naturales y del medio ambiente; el trabajo fue realizado en capítulos, siendo el Capítulo I, el que se ocupó del problema de la investigación, además de formularse los objetivos de la investigación; en el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico conteniendo los fundamentos básicos del problema a desarrollar, su significación sustantiva para la conservación del medio ambiente que pone en riesgo no solamente la vida en la flora y fauna, sino, la del hombre mismo que nos dicen de su importancia y, el modo como la legislación en el Perú y los operadores de justicia asumen la forma de su control, para impedir en las actividades de la pesca artesanal e industrial la trasgresión a las normas legales sobre un recurso nacional y planetario; la presente investigación es de tipo aplicado, habiéndose considerado como muestra de su interés, a 5 carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ica, año 2019, y, 3 del Poder Judicial; entrevista al Fiscal especializado en materia ambiental, del mismo modo que en el trabajo de campo, se recogió la opinión de los pescadores en una encuesta sobre el problema tratado. La técnica empleada fue el registro documentario, la entrevista y la encuesta.

**PALABRAS CLAVES:** Conciencia ambientalista, demanda judicial, impactos ambientales, sectores de la producción económica.

## ABSTRACT

This investigation was concerned with determining the legal consequences produced by the illicit activities carried out through fishing on the marine coast of the Province of Pisco in 2019; its impact on the hunting of marine mammals, fishing in closed seasons and the extraction of marine flora that were declared protected and at risk of extinction, classified as crimes against natural resources and the environment; the work was done in chapters, Chapter I being the one that dealt with the problem of research, in addition to formulating the objectives of the research; In Chapter II, the theoretical framework is developed containing the basic foundations of the problem to be developed, its substantive significance for the conservation of the environment that puts at risk not only life in the flora and fauna, but that of man himself who tell us of its importance and, the way in which the legislation in Peru and the operators of justice assume the form of its control, to prevent in the activities of artisanal and industrial fishing the transgression of the legal norms on a national and planetary resource; the present investigation is of an applied type, having been considered as a sign of interest, to 5 fiscal folders of the Provincial Prosecutor's Office Specialized in Environmental Matters – Ica Headquarters, year 2019, and, 3 from the Judiciary; in an interview with the Prosecutor specialized in environmental matters, in the same way as in the fieldwork, the opinion of the fishermen was collected in a survey on the problem treated. The technique used was the documentary record, the interview and the survey.

**KEYWORDS:** Environmental awareness, lawsuit, environmental impacts, sectors of economic production.

## INTRODUCCIÓN

La contaminación del medio ambiente que se está produciendo aceleradamente, tiene como principal protagonista al hombre, quien en su accionar, no es consciente del inmenso daño que le produce al entorno de la realidad de nuestro mundo; el Planeta Tierra, es nuestro hábitat y, si es que debemos tomar en consideración nuestro hogar planetario, lo menos que podemos hacer es tomar conciencia del daño que le producimos, partiendo que los impactos ambientales, tienen efectos irreversibles.

Existen diferentes modos de evitar lo que le producimos al medio ambiente, una de ellas es valernos de la educación para formar una conciencia ambientalista, creando espacios en el currículo nacional para que las futuras generaciones se atengan a las consecuencias que puedan producir la persistencia de un comportamiento irresponsable en su cuidado; la otra es, creando normas legales que penalicen actividades consideradas dañinas para la conservación de los recursos naturales y medioambientales, de tal manera que estas medidas coercitivas repriman cualquier acto irresponsable contra el medio ambiente y, por último, establecer reglas que regulen las actividades industriales que producen efectos contaminantes sobre el medio ambiente, actividad propia de los países industrializados, los que ofrecen más resistencia a ajustar sus actividades a una regulación de control de las industrias instaladas en sus naciones para evitar la contaminación.

En lo que compete a las actividades específicas del Derecho, nuestro quehacer corresponde al cuidado del medio ambiente desde el ámbito jurisdiccional de cada país, cuidando de que las normas legales sobre el particular se cumplan, sancionando debidamente su quebrantamiento y trasgresión, tanto en lo que se refiere a los medioambientes continentales como a los espacios marinos, que producen desertización, contaminación de suelos, aire y aguas, que devienen en la extinción de especies de fauna y flora, al que se acompaña la contaminación antropogénica seguida del superpoblamiento del planeta.

El presente estudio tiene como título **“Consecuencias jurídicas de la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco – 2019”**, y se orienta a conocer la forma en que las trasgresiones a la norma legal se practica en las actividades de la pesca realizadas en el litoral marino de la Provincia de Pisco, del mismo modo que determinar las acciones que los órganos de control realizan para impedirla, así como las atenciones a las denuncias legales realizadas en las instituciones judiciales y la aplicación de las penalidades a que da lugar.

Se tuvo como objetivo principal en esta investigación, determinar las consecuencias jurídicas que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco en el año 2019.

En el capítulo I, se expuso detalladamente el problema, describiendo el tema desde las consideraciones globales que el problema suscita, para incidir en los aspectos locales determinando el tratamiento del problema, el objetivo general así como los objetivos específicos, a la vez exponer las limitaciones que se tuvieron incluyendo la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II, se analizó el marco teórico valiéndose de los antecedentes internacionales, a los que se agregó los nacionales y locales, para luego incursionar en el desarrollo de las bases teóricas para darle consistencia explicativas y conceptuales a las variables de la investigación, así como a los indicadores que le acompañan, exponiendo la hipótesis principal y las subhipótesis de la investigación.

En el capítulo III, se señala la metodología empleada, el tipo de investigación, enfoque, nivel y el diseño empleado, la población, la muestra de estudio, la técnica y el método utilizado para el procesamiento de datos.

En el capítulo IV, se detallan las consecuencias del procesamiento de datos que se obtuvieron del análisis del examen documentario realizado en las carpetas de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ica, en el año 2019, en las cuales el Fiscal como representante del Ministerio Público demandó ante el órgano jurisdiccional la imputación y

tipicidad, los elementos de convicción recabados, el análisis específico del caso así como la decisión del caso.

Seguidamente, se procedió a elaborar las conclusiones, las recomendaciones, la bibliografía utilizada para la fundamentación del marco teórico y, los anexos que la acompañan.

# CAPÍTULO I

## 1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del Problema:

La extracción prohibida de las especies acuáticas en el litoral de la Provincia de Pisco, incurre en delitos sobre los recursos naturales y sobre el medio ambiente, siendo de lamentar aquellas que producen la extinción de especies que asumen formas de depredación de los recursos marinos y la contaminación ambiental, que en forma general asumen visos de ser considerada una catástrofe nacional y planetaria; hoy se le designa como “impactos ecológicos” que, en juicio de los expertos, resulta irreversible a cualquier acción inmediata que el hombre pueda realizar; pero la parte trágica de esta cuestión es que, no somos conscientes de lo que está ocurriendo en nuestro propio entorno, considerando que, las instituciones al cuidado de este problema, no actúan con una conciencia responsable, haciendo que los casos de estos delitos se incrementen.

Nuestra legislación, contiene leyes específicas para la protección de especies, como las que se refieren a la protección de mamíferos acuáticos (cetáceos, pinnípedos y nutrias marinas); la pesca ilegal (prohibida estacionalmente por la reproducción, el crecimiento y desarrollo); y de especies de la flora acuática marina (extracción de algas *Macrocystis* sargazo y, extracción de *Lessonia* aracanto o palo), para la protección del medio ambiente, que los administradores de justicia no la aplican, haciendo ineficiente el tratamiento de estos casos en los tribunales de justicia, los que se repiten constantemente, afectando el interés nacional y mundial para la conservación del medio ambiente.

Las normas que velan sobre estos delitos, en su aspecto punitivo, están contenidos en el Título XIII del Código Penal del Perú, bajo el nombre de “Delitos contra la Ecología”, (título modificado por el artículo 3 de la Ley N° 29263, publicado el 02-octubre-2008); los contenidos en el Artículo 304, que trata sobre la contaminación del medio ambiente; el

Artículo 305 en sus Formas agravadas; el Artículo 307 por Incumplimiento de las normas sanitarias; el Artículo 308 sobre Depredación de flora y fauna legalmente protegidos; el Artículo 309 sobre Extracción ilegal de especies acuáticas, que resulta de las modificaciones que en su oportunidad se efectuaran.

Sánchez Lozano Y. J. (2020), Chávez Borja, K. R. (2018) y Rivas Demera, W. J. (2020), desde consideraciones sociales, culturales y humanas ponen en alerta los peligros que suponen son una amenaza a la humanidad en el mediano y largo plazo, sobre el que denominan un impacto ambiental, que podría controlar, reducir, aminorar, o subsanar en alguna medida los efectos nocivos que producen las actividades extractivas marinas, sin que estos mermen la necesidad de explotarse racionalmente.

El desarrollo de esta investigación, pretende conocer el comportamiento de las autoridades en la aplicación de las normas sobre la extracción prohibida de las especies marinas, respondiendo a un acto de conciencia y su profesionalismo, los que han sido tratados en número de casos que nos revelarán cuán seriamente se está tomando en cuenta este delito que, resulta de necesidad urgente para conocer los estados de su conservación que influyen en la preservación del medio ambiente.

## **1.2. Formulación del problema:**

### **1.2.1. Problema General:**

¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019?

### **1.2.2. Problemas Específicos:**

PE1: ¿Qué consecuencias jurídicas ocasionan los delitos contra los recursos naturales por la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019?

**PE<sub>2</sub>:** ¿Qué consecuencias jurídicas ocasionan los delitos contra el medio ambiente por la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019?

### **1.3. Objetivo General:**

Determinar las consecuencias jurídicas que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019.

### **1.4. Objetivos Específicos:**

**OE1:** Describir las consecuencias jurídicas de los delitos contra los recursos naturales que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco 2019.

**OE2:** Identificar las consecuencias jurídicas de los delitos contra el medio ambiente que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco 2019.

### **1.5. Justificación de la Investigación:**

#### **1.5.1. Justificación teórica:**

Esta investigación se justifica, porque la extracción prohibida de especies acuáticas se estima hoy como una amenaza para las condiciones de existencia de la vida en el mar, considerando que cada una de ellas cumple un rol específico dentro de los ecosistemas marinos; no se trata, entonces, de una amenaza para una forma de vida marina, sino que ella forma parte del medio ambiente; la legislación en el Perú, introduce esta figura en la legislación, en defensa de los recursos naturales y del medio ambiente; los casos tratados en los tribunales para juzgarlos deberán ser tomados seriamente, porque atentan contra la producción económica, la extinción de especies, la vida y el medio ambiente.

#### **1.5.2. Justificación práctica:**

En el aspecto práctico, permitirá demostrar que la legislación sobre este tema particular, por su carácter normativo regula estas actividades en

la defensa irrestricta de los recursos que se tipifican como naturales y los correspondientes al medio ambiente, de tal manera que sus resultados, debidamente porcentualizados, permitirán convertirse en un instrumento que oriente las decisiones de los magistrados; en este sentido es que la presente investigación estará debidamente sustentada

### **1.5.3. Justificación metodológica:**

La investigación se sustentará en un trabajo de campo, recogiendo la información contenida en los archivos de los casos que tratan sobre estos delitos y, que se constituirán en referentes necesarios para la toma de decisiones sobre las consecuencias jurídicas que ellas puedan significar, de la misma manera que de la regulación de esta forma de actividad económica que de otro modo sería una amenaza al medio ambiente.

### **1.6. Limitaciones de la investigación:**

- a) **Limitación espacial.** El Distrito Judicial de Ica, comprende las Provincias de Chincha, Pisco, Ica, Palpa, Nasca y Huaytará, se procedió a realizarla solamente en la Provincia de Pisco.
- b) **Limitación temporal.** Su elaboración precisa a ser resuelta solo en el año 2019 que, por efectos nocivos de la pandemia del coronavirus, se tuvo dificultades para los desplazamientos físicos en el año 2020 y 2021, además, considerando que las dependencias públicas permanecieron cerradas.

### **1.7. Viabilidad de la Investigación:**

#### **- Disponibilidad de recursos humanos:**

Se cuenta con profesionales en el ejercicio del Derecho, al interior de las universidades, y en diferentes instituciones, quienes permitieron el aporte de conocimientos más vinculados al problema, aportando información para dar sustento a la teoría planteada en la investigación.

- **Disponibilidad de recursos materiales:**

Existen trabajos e investigaciones contenidas en internet de autores internacionales, nacionales y locales que brindaron un soporte teórico adecuado en esta investigación, así como se cuenta con textos especializados sobre Derecho y de Metodologías de investigación.

- **Disponibilidad de recursos económicos:**

El financiamiento que se debe asumir será por cuenta propia como autofinanciado; así como de su ejecución.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes de la investigación:

##### 2.1.1. A Nivel Internacional:

- **En Ecuador.** *“Delincuencia en espacios acuáticos: influencia en el cometimiento de otros delitos e impacto en el sector pesquero artesanal del cantón Santa Elena”*, **Rivas Demera, W.J.** (2020). Universidad de Guayaquil. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas Carrera de Derecho, para optar el título de Abogado.

**Conclusiones:** Los delitos con mayor incidencia en los espacios acuáticos de la jurisdicción Santa Elena son: robo (motores fuera de borda, pesca, embarcaciones), hurto y receptación. • Los espacios acuáticos en Ecuador, se han consolidado como lugares propicios para delinquir, por su ilimitada extensión, que representa cinco veces más extensión que el territorio continental, como por el infructuoso control por parte de las autoridades marítimas, que no cuentan con la infraestructura adecuada ni el equipamiento necesario para gestionar la seguridad de los espacios acuáticos jurisdiccionales. • Los delitos en espacios acuáticos, se caracterizan por un alto grado de impunidad, en gran medida a la falta de colaboración en la investigación por el denunciante y los afectados. • Los delitos de robo, hurto, receptación consumados en aguas jurisdiccionales son ejecutados por grupos delincuenciales organizados, quienes planifican sus atentados desde tierra, con estructuras debidamente consolidadas y con roles internos debidamente designados.

**Comentario:** El autor considera que los delitos en espacios acuáticos del Ecuador, se deben a la extensión mayor que los espacios territoriales del país, que no cuentan con la infraestructura suficiente para ejercer un control efectivo para su control; considera que estos delitos parten de

grupos criminales delincuenciales, con estructuras organizadas desde tierra, quedando en gran medida impunes.

- **En Chile.** “*Tratamiento internacional y nacional de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada*”. **Ramírez Castillo, M.L.** (2018). para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho. Universidad de Chile

**Conclusiones:** 1º Son muchos los problemas que la pesca ilegal conlleva, incluye la destrucción de los ecosistemas marinos, poniendo en riesgo la seguridad de los recursos alimentarios, perjudicando a los pescadores establecidos legalmente, produciendo un daño a la economía de las naciones; en este sentido, son un riesgo atentatorio a la estabilidad geopolítica y, no resulta raro que se le considere parte de una actividad criminal organizada transnacional semejantes al tráfico de drogas, de personas, comercio ilegal de armas, el terrorismo, cohecho, entre otros. 2º El derecho internacional, entre ellos el PAI-pesca INDNR, la extracción en cuestión es declarada ilícita cuando participan naves tanto nacionales como extranjeras en aguas propias de la jurisdicción de un Estado, que no cuenta para hacerlo con la licencia debida transgrediendo leyes y normas estipuladas en sus reglamentos; también se trata de embarcaciones con bandera de un Estado perteneciente a un organismo regional con acuerdos de ordenamiento pesquero competente, que aprovechan su pertenencia a tal Estado para pescar sin considerar los acuerdos de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización, que productos de un convenio entre Estados se obligan a guardarlas sometándose al Derecho internacional. 3º Se mencionan los proyectos de ley que caracterizan la pesca ilegal en sus respectivos Estados para cuidarse de la recepción de especies hidrobiológicas, así como combatir la asociación ilegal con propósitos de realizar pesca prohibida que incluya actividades de procesamiento, transformación y provisión de recursos hidrobiológicos que se califican como sobrexplotados o en peligro de extinción. 4º Los proyectos de ley en mención son parte de las diversas maneras en que tales actividades son

enfrentadas correspondiendo al segundo gobierno de la presidenta Michelle Bachelet, desarrollando medidas de salvaguardia ambiental y en particular de las zonas señaladas en la protección del océano que hizo posible su expansión de ZEE áreas marinas protegidas, de un 4,3% a un 46% como se ha indicado (Laborda, 2017). Lo que se percibe actualmente, es que la quiebra de la normatividad sobre extracciones marinas realizadas hasta hoy, solo se sancionan administrativamente. 5° A manera de conclusión en la investigación realizada, que trata sobre los delitos vinculadas a la pesca ilegal, se precisa una modificación en la legislación actual sobre esta actividad ilegal incluyendo nuevas modalidades sobre ella, que ameritan ser desarrolladas. 6°. Sujetándose al Protocolo Antártico, se producen nuevas tareas a realizar en el campo nacional y el Derecho Internacional que, incluyan en ella sanciones más duras que no permitan su reiteración delictiva. 7° Considerando una nueva tipificación que considera las novedades delictivas, es de suponer la manera en que ésta está establecida en la jurisdicción penal chilena, para que los involucrados en tales ilícitos se sometan a ella sean estos nacionales o extranjeros, aún de las embarcaciones con bandera nacional, ya que tales sanciones serán efectivas solo cuando sean aceptadas concensuadamente entre las partes

**Comentario:** La presente investigación, a partir de estas actividades ilícitas relacionadas a las formas delictivas de la extracción de productos marinos, señala otras derivadas de ellas, trátense de hechos vinculados al tráfico de personas, al tráfico de drogas, el tráfico de armas y otros, poniendo énfasis sobre el desarrollo y perfeccionamiento de las normas que permitan la actividad pesquera para diferenciarla de aquella que es ilícita, tanto en actividades de extracción marina nacional e internacional.

**En Ecuador.** “Análisis del esfuerzo pesquero en el territorio marítimo ecuatoriano”. **Rentería, W.; Ojeda, O. y Litardo, G.** (2019). Investigación realizada por encargo del Sistema de Seguridad y Defensa de la Armada del Ecuador. El objetivo realizado en esta investigación es hacer una evaluación, analizando la información con relación al esfuerzo de sector pesquero que fuera tomada de la base de datos proporcionada por la

Organización Global Fishing Watch, que permita identificar, así como realizar la zonificación en aguas ecuatorianas, los espacios de mayor probabilidad para la ocurrencia de pesca ilegal, extracciones no declaradas y no reglamentada.

**Conclusiones:** 1º A partir de la zonificación realizada en áreas del ZEEI, es de manifestar que tales espacios con reconocimiento jurisdiccional pertenecen al Estado de Ecuador y, que toda actividad pesquera realizada en ella corresponde solamente a bandera ecuatoriana; a pesar de esta soberanía manifestada en documentos oficiales y medios de información, se han detectado naves de otras banderas que faenan al interior de la ZEE (tanto costera como continental). 2º Las embarcaciones venezolana, panameñas y colombianas con embarcaderos próximos al Ecuador, son los que en mayor volumen realizan faenas de pesca, siendo mayores que las realizadas por Japón, China y España, consideradas potencias en este rubro de actividad pesquera. 3º uno de los factores que condicionan esta actividad, es el tiempo, puesto que les permiten en corto tiempo el ingreso y las salidas de sus naves de aguas jurisdiccionales ecuatorianas. 4º Existen algunas áreas de jurisdicción ecuatoriana donde la pesca está legalmente permitida, pero se ilegaliza si se realiza en las zonas cercanas a los límites de la ZEE, sufriendo incrementos constantes en su interior; la información se dificulta por no contar con equipos de detección que detalla las posiciones en relación a su procedencia, las rutas y el soporte logístico con los que cuentan.

**Comentario:** El interés manifiesto de la investigación está relacionada a los aspectos de seguridad y defensa; pone mayor importancia al mapeo de las zonas vinculadas a una mayor proporcionalidad de la inseguridad en sus espacios marítimos, por el que se pone de manifiesto el mayor interés en señalar los lugares estratégicos para la seguridad nacional del Ecuador.

### 2.1.2. Antecedentes nacionales

- *Delitos contra los recursos naturales – extracción ilegal de especies acuáticas. Chávez Borja, K. R. (2018). Tesis de Suficiencia Profesional para optar el título de Abogada. Universidad San Pedro. Barranca – Perú; investigación que fue realizada para informar sobre los efectos nefastos producidos al extraer ilegalmente recursos hidrobiológicos, sin someterse a la normativa sobre esta materia. Supone que de esta forma es posible concientizar a los pescadores en relación a una pesca llevadera y permanente a las próximas generaciones.*

**Conclusiones:** 1º El tráfico ilegal de flora y fauna silvestre se tipifica como una de las actividades ilícitas más lucrativas del mundo, la tercera después del tráfico ilegal de drogas y armas. Es en estos términos que la registra la Agencia de Policía Internacional (INTERPOL), estimando en 20 mil millones de dólares anuales sus movimientos. 2º Se cualifica al Perú entre las diez naciones multidiversas del planeta. En la diversidad de aves ocupa el segundo lugar, primero en peces continentales, así como de mariposas diurnas; tercero en anfibios y mamíferos; son los estándares del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP). 3º Tal mega diversidad del Perú, de especies de fauna silvestre, orienta el accionar de los traficantes por suponer al país como un proveedor atractivo de estas especies. 4º El tráfico interno tiene por centro de estas actividades al Cercado de Lima y, que tiene por destino internacional los Estados Unidos, Canadá, España, Alemania, Japón y China. 5º Los precios compra-venta de los animales en el mercado, se establecen en función a la demanda. 6º Los animales incautados por la autoridad, permanecen en refugios, otros en zoológicos y muchos son liberados en su hábitat. Insertarlos en su hábitat poseen ciertas condiciones, una de ellas es el tiempo en cautiverio y, estimar el tiempo de contacto con otras especies para evitar la transmisión de enfermedades. 7º El Código Penal sanciona la caza con carcelería no mayores de cuatro años, así como la captura, consecuentemente la

extracción, intercambio y mercadeo de especies marinas de flora y fauna tipificadas en riesgo de amenaza.

**Comentario:** La investigación tratada, asume un carácter muy general, señalando aspectos en cuanto a la diversidad de flora y fauna que el Perú posee, dando oportunidad a las muchas de estas actividades ilícitas, comprendiendo en ellos los delitos de medio ambiente, de flora y fauna insertos en el Código Penal que contiene un Título sobre los delitos ambientales, separados en dos grupos: El primero enfocado sobre delitos de contaminación y el segundo grupo sobre delitos contra los recursos naturales, entre ellos, las actividades de fauna prohibida en los mercados de Lima capital.

- **Matos, L.M.** (2020). *La pesca informal en el ecosistema marino peruano, Callao-Lima, 2020*. Tesis para obtener el Grado Académico de: Maestra en Gestión Pública. Universidad César Vallejo. Tiene como objetivo analizar el comportamiento de la pesca informal, la forma como afecta el ecosistema marino y, el control sobre esta actividad.

**Conclusiones:** Primero. En el que, tratándose sobre la pesca informal, se demuestra que perjudica el ecosistema marino generándose pérdidas cuantiosas en el sector industrial pesquero, teniéndose como consecuencias un riesgo para la provisión alimentaria de la población limitando toda actividad pesquera de consumo; en estas condiciones resulta intolerable una pesca indiscriminada de las especies, sin que esta actividad se ajuste a las normativas, entre ellos a la veda de ciertas especies, que por ley fueran establecidas por el Estado. Segundo. Otro de los aspectos que se señalan es lo referente a las cantidades permitidas en la extracción de las especies marinas dadas en toneladas, hecho corroborado en la inspección y monitoreo por parte de las instituciones que velan por los bienes jurídicos del Estado; estas acciones deben ser realizadas con más frecuencia; puesto que aseguran ser la forma de cumplimiento a las tareas administrativas de control para lograr su regulación tanto a nivel civil como penal. Tercero. Se determinó que

la pesca informal al burlar la normativa establecida por ley, afecta estos recursos hidrobiológicos, porque conlleva acciones destructivas alterando los ecosistemas marinos, perturbando el ciclo de reproducción y, limitando el crecimiento de muchas especies, viéndose obligadas a migrar a otros espacios, reduciendo de esta forma su disponibilidad en cuanto a las variedades, incluyendo la posibilidad de su extinción como especie. Cuarto. En cuanto se refiere al control efectivo de la actividad informal en la pesca, ésta se realiza con serias dificultades, por cuanto no se trata solamente de manejar, controlar, vigilar, formalizar y reducir estos hechos delictivos; con gran preocupación se observa que éstos se incrementan. Existe una falta de efectividad que se traduce en deficiencias de gestión, así como el cuidado de las ordenanzas debidas y en la formalización de los pescadores que operan ilegalmente, para que se atengan a la normativa existente.

**Comentario:** Se llegó a una conclusión general donde se menciona que la práctica ilegal de la pesca, da lugar a la existencia de niveles perjudiciales y peligrosos para los ecosistemas ocasionando pérdidas considerables en el sector industrial pesquero produciéndose un incremento constante y colocando en riesgo las existencias alimentarias de la población, debido a que no se están cumpliendo con las tasas permitidas para su reproducción y desarrollo dejándolos en peligro de extinción, ya que las estrategias para su control, no están suficientemente implementadas para su cumplimiento.

### 2.1.3. Antecedentes Locales

- *“El bien jurídico en los delitos ambientales: Controversia con el derecho administrativo sancionador”*. **Mautino Espinoza, J. Ch.** (2021). Para optar el Título de Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Huánuco.

**Conclusiones:** Primero. El Estado es garante al acceso a la justicia a todos los peruanos, en este sentido el Derecho Ambiental, que es su base jurídica, se sustenta en el Artículo 2 Enciso 22 de la Constitución Política del Perú que dice: “se reconoce el derecho fundamental de toda persona

a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de sus vidas”, de otro modo, tendría que someterse al Derecho Administrativo y, en su efecto sancionador al Derecho Penal. Segundo. Garantiza a la población nacional, un derecho al ambiente más propicio y equilibrado, sustentado en un ecosistema protegido por el Estado, promoviendo medidas normativas, como la “Ley Forestal y la Ley de Fauna Silvestre”, “El Código de Medio Ambiente”, para luego ser reemplazado con la “Ley N° 2611, “Ley General del Medio Ambiente”. Tercero. El Código Procesal Constitucional ordena: “puede interponer demanda de amparo cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos que gocen de reconocimiento constitucional, así como las entidades sin fines de lucro cuya finalidad sea la defensa de los referidos derechos”, de todo esto se infiere que, las normas del derecho administrativo sancionador cumple su función al intervenir y sancionar cualquier alteración o daño que se produzca al medio ambiente. Cuarto. Para el efecto, los diversos instrumentos normativos cumplirán tal objetivo; el Código Penal en su Título XIII, artículos 304 y 314, se encuentran clasificados y sugieren en función de su gravedad para ser penalizados. Quinto. Los casos tratados son delitos comunes y es frecuente que sean cometidos por cualquier persona en forma directa o indirecta, produciendo daños algunas veces irreversibles, como el de las emisiones de ruidos, vertimientos de hidrocarburos, extracción de flora y fauna desmedida y entre otros. Sexto. El juzgamiento se establece como nexo de causalidad entre el acto lesivo y el supuesto daño del bien jurídico, que pertenece a una comunidad de personas comprendido en Derecho Penal con su IUS PUNIENDI privando de su libertad a las personas que atentan contra el medio ambiente.

**Comentario:** Esta investigación, releva la importancia de los aspectos legales para el cuidado del medio ambiente como un derecho que asiste a todos los peruanos ya que ésta está comprendida en el espíritu de una conciencia medioambientalista, en que el Estado la protege con la dación de la Ley N° 2611, conocida como la “Ley General del Medio Ambiente”;

cualquier ciudadano puede realizar una denuncia, puesto que se trata de delitos comunes, haciéndose merecedor de ser tratado desde la perspectiva del Derecho Penal, por cuanto, se considera un acto lesivo a un bien jurídico, un bien que se constituye en un derecho de toda la comunidad nacional.

## **2.2. Bases Teóricas:**

### **2.2.1. variable independiente: extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la provincia de pisco**

La prohibición de algunas actividades pesqueras tiene por objetivo la conservación y permanencia duradera de los ecosistemas marinos y costeros, por medios que incluyan reformas políticas y normativas legales; hacer viable la justicia ambiental como un bien jurídico; informar a la ciudadanía; y efectivizar la gestión de los recursos marinos.

Resulta esencial contar con un medio que haga posible la conservación fundamental de ecosistemas marinos, que se acompaña de una eficiente gestión en la pesca artesanal e industrial en la patria para con ella asumir la defensa de los ecosistemas y especies del mar peruano. Considerando que, a pesar de la diversidad de las formas de vida acuática, es imprescindible conocer el rol que cada especie, propia de la flora y la fauna marina, cumple un rol específico dentro de los ecosistemas; las formas de reglamentación elaboradas para su protección, se realizan bajo ciertas condiciones que permitan su reproducción, crecimiento y desarrollo, haciendo que las actividades permitidas y prohibidas, estén sujetos a un calendario, fuera de los cuales, se cometen delitos.

#### **2.2.1.1 Control de las actividades de pesca y su relación con la producción económica**

**Pesca artesanal.** La pesca artesanal en el litoral de Pisco es milenaria; fue en su historia, uno de los factores (siendo la agricultura la principal) del sustento económico donde prosperaron las culturas: Paracas, Nasca,

Chincha, Ica, siguiéndole la Wari e Inca y, muy posteriormente durante la colonia y la República en sus 200 años de existencia.

En esta parte del mar, así como la de todo el litoral peruano, se vio favorecido por la corriente marina fría de Humboldt, haciendo posible la pesca artesanal, especialmente en la Región Ica, que al parecer de INEI & PRODUCE (2012), se reportan sus efectos, en la presencia abundante de algunas especies de la pesca extractiva que precisan de tales condiciones.

De la misma manera, que la pesca fue legal y necesaria para la supervivencia social de la humanidad, nacional y regional en su desarrollo histórico, se dieron las condiciones para que se convierta en actividad ilegal, cuando la pesca irracional se realizó asumiendo la forma peligrosa que provoca la extinción de las especies marinas; conscientes de esta amenaza, las instituciones internacionales convinieron en reglamentar esta actividad, en que el Perú se hizo eco de esta preocupación, por formar parte de las naciones que mantienen esta forma de actividad bajo la forma de la pesca artesanal e industrial.

De esta manera, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1393 incluye la necesidad de definirla como cualquier forma de extracción que afecte o pueda perturbar a los recursos marinos hidrobiológicos que se realice al margen de la normativa sobre la materia, sea esta administrativa o de carácter penal. (Congreso de la República, 2018). Tal conceptualización, que contiene significados como el de “construcción, instalación o funcionamiento de astilleros sin licencia de funcionamiento, así como la construcción o modificación de embarcaciones y plantas de procesamiento de productos pesqueros sin autorización, y la extracción de recursos hidrobiológicos sin contar con el permiso de pesca correspondiente”. (La República, 05-09-2018).

Donde con más frecuencia se produce la pesca artesanal ilegal, es en la costa norteña del Perú, puesto que la más tradicional de las actividades de subsistencia es la pesca, en que las familias que

dependen de ella, la han practicado por milenios; se da la particular situación, que no se conoce el número de embarcaciones dedicadas a esta actividad, que en su accionar, produjo la sobre explotación de la pota, que excede ampliamente las recomendaciones hechas por las autoridades para mantener estándares para una explotación sustentable y ordenada de los recursos hidrobiológicos. En las regiones del litoral de Pisco, es menor la incidencia de la pesca ilegal, no significa que ella no exista, sino que existe un mayor control de su explotación.

**Pesca industrial.** La información aportada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú (DICAPI), declaran que en sus actividades realizadas el año 2017, se dio por existentes 113 astilleros, varaderos y diques con licencia de operación suspendida, vencida o cancelada; asimismo, que los espacios identificados con mayor cantidad de tales infraestructuras son Chimbote, Ilo, Zorritos y Paita. (Ministerio de la Producción, 2018). Se consigna, igualmente que los pescadores ilegales se identifican con documentos falsificados pretendiendo de este modo legalizar sus embarcaciones; las gestiones posteriores de fiscalización efectuadas por la DICAPI ha procedido a identificar los modos más frecuentes en su ocurrencia, como son las certificaciones de pre matrículas falseadas, sustitución de folios y certificados de matrículas adulteradas.

Por otra parte, con respecto a las embarcaciones pesqueras, que tiene tanta importancia económica, porque está vinculada a la industria de la harina de pescado, que fuera en su oportunidad sobre explotada y, con respecto a la especie puesta en peligro de extinción, si es que no se regula las actividades de extracción, sujeto a un calendario donde se incluye las vedas para su estricto cumplimiento, por el que, sea permisible la pesca extractiva solo a las embarcaciones con matrícula que hayan sido registradas por el Ministerio de la Producción.

Da Fieno Jibaja, D. (2019), consigna aspectos que se produce con la ilegalidad de la pesca industrial de la anchoveta, que resulta de interés conocer:

La industria anchovetera se rige por la denominada Ley de Cuotas regulada por el Decreto Legislativo N° 1084 y su reglamento (Presidencia de la República, 2008), en ese sentido, el control se da no solo de las actividades que realizan las embarcaciones pesqueras autorizadas, sino que la cantidad de la biomasa que podrá ser capturada es fijada por el Ministerio de la Producción, previa recomendación del IMARPE. (Da Fieno. 2019. Pág. 62).

### **2.2.1.2 Extracción de fauna marina**

**Caza de cetáceos.** La ballena es una especie que se presenta en todos los océanos del planeta; la práctica de su caza es milenaria, como se registran indicios de su práctica en pinturas rupestres; Benjamín Ballester, 2018, citado por Castellucci Junior, W. & Quiroz, D. (2018), hace referencia sobre sus hallazgos en el Médano, situado en Atacama al norte de Chile, donde se encuentran representadas en pinturas naturalistas y figurativas las actividades de pesca de los nativos lugareños vinculadas a la pesca y la caza de ballenas, en los siguientes términos:

En las escenas de captura las presas están sobrerrepresentadas en tamaño respecto a las balsas y sus navegantes. Distinción gráfica evidente también en sus niveles de detalles, ya que mientras las presas tienen minuciosamente representados los rasgos anatómicos y fisionómicos característicos de cada especie, las balsas y tripulantes fueron ilustrados de manera simple y esquemática, siguiendo únicamente trazos lineales. (Ballester, 2018, pág. 67).

De su práctica reciente, conservada desde tiempos inmemoriales, se tiene los referentes consignados por Alonso de Ovalle (1646), quien documenta prácticas similares para la pesca de atún; la caza de la ballena, entre ellas, las que se encuentran en el Perú, está la Suborden Mysticelli, de la familia Balaenopteridas que tiene el nombre común de ballena azul o rorcual azul, en todos los meses del año, que regularmente se observan en los meses de verano; es de particular atención su dieta

que, consiste casi exclusivamente de crustáceos eufásidos, que se encuentran en abundancia en nuestro litoral, hecho que explica su presencia en nuestros mares, de tal manera que su apareamiento ocurre en los meses de invierno. (Leatherwood, S. y Reeves, R.R. (1983).

Esta especie, fue protegida por nuestras leyes desde el año 1966, permitiendo su captura solo esporádicamente considerando que ella estaba ya signada por la extinción.

**Caza de pinnípedos (lobos marinos).** Según Zimmermam (1783), citado por Torres Castillo, D. A. (2019), en el Perú existe la especie *Arctocephalus australis* pertenece al Suborden Pinnipedia de la Familia *Otariidae*; esta, a su vez, se divide en dos Subfamilias *Otariinae* y *Arctocephalinae*. En *Arctocephalinae* se encuentra *Arctocephalus*, caracterizada al poseer una segunda capa de pelos gruesos y molares con doble raíz (Wynen, 2001). Según la UICN después del declive del ENSO<sup>1</sup> 1997/98 derivado de la ocurrencia del Fenómeno del Niño, se incluyó como especie en peligro de extinción emitiéndose para el efecto el Decreto Supremo N° 004- 2014-(MINAGRI). El registro anotado indica que el censo realizado de lobos marinos finos para Sudamérica es de 109,500 individuos (UICN, 2016).

Al ubicarse su distribución para *A. australis* su hábitat se encuentra a lo largo de toda la costa sudamericana, desde Paracas y San Juan en el Perú, hasta Cabo de Hornos y las Islas Malvinas, subiendo en su ubicación hasta el extremo sur de Brasil (Oliverira, 2004, citado por Torres Castillo 2019). La caza no controlada por el valor comercial de su piel, redujo su población hasta los límites de su extinción, llevando a las autoridades a prohibirla en 1959; su efecto permitió el control esperado, de tal manera que en la década de los 70, la población de “lobo fino” se estimó en 20,455 individuos (Tovar & Fuentes, 1984; Majluf & Trillmich, 1981, citados por Torres Castillo 2019).

El Instituto del Mar del Perú (IMARPE) al hacerse cargo realizó un censo en diciembre de 1992 hasta enero de 1993, al estimarse un incremento en la población de *A. australis* en 27,000, disminuyendo en 1996, a 24 481 individuos, es así, que la ocurrencia de otro Fenómeno de El Niño, entre 1997-1998, la redujo a 8 223 procediéndose a declararse como especie en peligro de extinción en el Perú (Decreto Supremo N°034-2004-MINAGRI), vigente hasta la actualidad.

Debido a esta norma, su pesca está prohibida, el censo actual se estima en 15,467 individuos; la población de encuentra en período de recuperación. Las colonias más importantes se encuentra en Punta Coles en Ilo-Moquegua y Punta San Juan en Ica. (IMARPE, 2013).

**Caza de nutrias.** Thomas (1889), citado por Apaza, M. & Romero, L. (2012), sobre un trabajo relacionado a la taxonomía sobre esta especie de la subfamilia *Lutrinae* y su sinonimia, la ubicación de su área de distribución de *Lu. felina*, se establece en el Estrecho de Magallanes, Patagonia, Chile y Perú. Existen otras dos especies de nutrias referenciadas como sinónimos de *L. felina* en los años 20 del siglo anterior. La primera, *Lu. peruensis*, fue una especie descrita por Pohle en 1920. La otra especie mencionada fue *Lu. lutris*, se le atribuye a Dámaso Antonio Larrañaga (1771-1848) naturalista paraguayo, cuyo trabajo fuera publicada en un compendio que tiene por título *Escritos*, Tomo II en 1923. La especie en mención hecha por Larrañaga como la nutria del río La Plata fue *Mustela lutris*, clasificación que fue adaptada de Cuvier. Es de anotar que, Wozencraft (2005) al referirse a *Lu. lutris* realiza una corrección señalando que *L. felina* del cuadro clasificatorio del sistema de Cuvier que presenta Larrañaga es de la misma especie. En un periodo posterior realizado en la investigación de Osgood (1943), se realiza una distribución más exacta del hábitat de *L. felina* que se establece en la costa chilena y se continúa hasta la parte septentrional del Perú. Otros trabajos posteriores como el de Cabrera (1957), Harris (1968) y van Zyll de Jong (1972), estipulan que *L. felina* se ubica en el Perú, Chile y extremo sur de Argentina, sin señalar el límite Norte de su ubicación. Wozencraft (2005), en su investigación, solo confirma la distribución de la especie, haciendo aclaraciones sobre

los sinónimos asignados a alguno de ellos, que antes no fueron mencionados. (Apaza, M. & Romero, L. 2012).

La disminución de su población, además de los efectos del “fenómeno del niño”, de debe a la caza ilegal para fines comerciales en razón de su piel para satisfacer las exigencias de la moda hasta la década de los 70-80 del siglo pasado, como ya se había hecho referencia (Castilla & Bahamondes 1979), hasta su prohibición actual.

### **2.2.1.3 Pesca en ciclos de reproducción, de crecimiento y desarrollo.**

El acto nocivo, atentatorio de la conservación de las especies, es practicar la pesca abierta, sin límite, que interrumpa los aspectos de su reproducción, de su crecimiento y desarrollo, obliga al Estado a tener que normar y penalizar esta actividad, estableciendo un calendario que los proteja, fuera de tales programas, se constituye en delito.

Sánchez (2012) en su tesis doctoral, pone de manifiesto la explotación y sobre explotación pesquera, en que el Estado no cuenta con los recursos suficientes para su control; entre tales recursos de carácter tecnológico, a los que se agregan los humanos y económicos, conllevan el fortalecimiento de los controles e inspecciones tanto en los espacios marinos como en los mercados, sin los cuales no es posible disminuir la incursión de las naves de pesca ilegal, que tienen efectos perniciosos en los ecosistemas marinos, en la captura de especies señaladas en programas de protección, y en ciclos de reproducción y de crecimiento.

En cuanto el que corresponde al litoral de Pisco, López (2017), quien elaboró una investigación en el desembarcadero pesquero artesanal “José Olaya” de San Andrés, descubrió como persistentes un par de dificultades. Primero, la informalidad de los pescadores y Segundo, la carencia de información en lo referente a las estrategias que en su aplicación, conciben prerrogativas competitivas. Sostiene la existencia de más de 100 embarcaciones artesanales en condición de informalidad y 57 formalizadas. Ante la negativa del Ministerio del sector de otorgar las

licencias de pesca de la variedad anchoveta, para actividades artesanales e industriales, como es sabido que la extracción desmesurada a la que se le sometió, provocó un impacto negativo en su crecimiento poblacional. El comportamiento posterior de esta especie, más pequeña y sensibles a las variaciones del ecosistema, por tanto resulta difícil y costoso seguir pescando anchoveta. La aparición de bonito, además de caballa, jurel, lorna o cabinza, hicieron que desistan de su pesca, porque estos otros recursos resultan más rentables, considerando que su aparición es ocasional.

#### **2.2.1.4 Instituciones que regulan la extracción en fauna marina.**

Entre las instituciones Internacionales, se encuentran:

- La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO (2020, párr. 9), tipificando la pesca no declarada y no reglamentada como ilegal.
- La FAO (2018, párr. 5), informa que la pesca ilegal es una práctica corriente que se realiza en todos los niveles, sin considerar que se realicen en aguas nacionales o internacionales, sea referida a la pesca artesanal o industrial explotando el recurso a conveniencia.
- La FAO (2018, párr. 13.), al declarar que la pesca ilegal produce un impacto nocivo en los ecosistemas marinos, afectando el medio ambiente y la economía del país en el que su práctica es prohibida. La pesca no reglamentada en el planeta, extrae 26 millones de toneladas y financieramente 23,000 millones de dólares por año, estos son indicadores del fracaso de los objetivos propuestos y burlan los principios que alientan la prevención que conduzca a la eliminación de las acciones informales de pesca.
- La FAO, (2016, p. 14), se pronuncia sobre las actividades pesqueras en su importancia, porque sugiere ser una fuente vital alimentaria, a la vez que hace posible la ocupación laboral de este sector,

promocionando recreación, intercambio (comercio), generando beneficios económicos a la presente y futura generación.

- Comité Internacional de Pesca de la FAO, que incluye un Plan de acción internacional que permita preveer, controlar y prescindir de la pesca ilícita, sea o no ostensible y no reglamentada (PAI-Pesca INDNR), aprobada poseriormente en el año 2001.
- El Plan de Acción Internacional que tiene el propósito de Advertir, Desalentar y Excluir la Pesca ilegal, sea o no Declarada o sea no Reglamentada (PAI-PINDNR, 2001, parr.1.), señalando que esta actividad ilícita se produce en todas las formas de extracción pesquera, que valiéndose de embarcaciones de matrícula nacional o extranjera, en toda jurisdicción de los Estados que mantienen la pesca prohibida en su ámbito, violando toda reglamentación nacional o extranjera sobre el particular.

Entre las **instituciones nacionales**, se encuentran:

- El Estado, conforme se encuentra estipulado en la Constitución Política, consignada en el Capítulo II, que trata sobre el Ambiente y los recursos naturales, en sus Artículos 66°, 67° y 68°.
- La Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), creó en el 2017 la iniciativa Gobernanza Marina, en el 2019, la iniciativa Justicia Ambiental.
- La Sociedad Nacional Pesquera (2020, párr. 1), posee información tipificada como científica de todos los recursos tecnológicos para hacer posible la comprensión de los ecosistemas; además de un ordenamiento normativo que ajuste la extracción de recursos marinos hidrobiológicos; posee un registro de la capacidad de la flota pesquera para su extracción; calendario y normativa para el acceso de las capturas en temporada indicada para la pesca, las cantidades mínimas permitidas de las especies en veda, exigencias para la investigación y los procedimientos para el registro y la vigilancia,

instaurando la comprensión de los recursos biológicos, económicos y sociales. (SPDA, 2020. Págs. 25-26).

- Los Gobiernos Regionales costeros y de selva, otorgando derechos para las actividades marinas pesqueras extractivas artesanales o de acuicultura en el litoral de Pisco, cuando no sean de mediana o gran empresa, entre ellas: los gobiernos Regionales (GORE) Tumbes, Piura, Trujillo, Lambayeque, Ancash, Lima-Callao, Ica que, en el presente GORE, la DIREPRO se hace cargo de los procedimientos y administración relacionados al sector pesquero artesanal. El TUPA que rige en el GORE-Ica, fue aprobado por Ordenanza Regional 013-2013-GORE-ICA, publicado el 28 de diciembre de 2013; GORE Arequipa, GORE Moquegua, GORE Tacna, GORE Ucayali, GORE, Iquitos y, GORE Puno que, como institución gubernamental, norma las actividades de pesca artesanal en el Lago Titicaca.
- SANIPES: Se hace cargo de la emisión de protocolo técnico administrativo haciéndose cargo de la reglamentación sanitaria en embarcaciones artesanales de pesca, así como de moluscos bivalvos.

#### **2.2.1.5 Extracción de flora marina**

La vida prospera en todas sus formas aún en ambientes acuáticos y marinos, no solo en cuanto a su fauna; resulta impresionante las formas correspondientes a su flora, como ha sido la que prosperó en el litoral de la costa peruana en toda su diversidad creando un perfecto equilibrio ecológico durante el proceso de desarrollo y evolución en los 4600 millones de años que tiene el planeta Tierra.

Pero este equilibrio se ve ciertamente afectado por las actividades industriales, al que se suma el poblamiento de la zona, generando un incremento de sustancias contaminantes en los espacios del litoral pisqueño. Vivanco, C.; Álvarez, J.C. & Vodden, K. (2011), refiriéndose a las investigaciones del Instituto del Mar del Perú (IMARPE) de enero de 1999 mostró concentraciones de cadmio en proporciones de 2ug/g., que

tienen su origen en el procesamiento industrial de la harina de pescado, además de otros componentes.

**Extracción de algas *Macrocystis* (sargazo, boyador o bolas).** Entre la flora de los mares de la costa del Perú, se encuentra las algas pardas de valor comercial conocidas como sargazo o huiro, que tiene por nombre científico *Macrocystis pyrifera*, que pertenece a la familia Laminariaceae, género *Macrocystis*; *Macrocystis pyrifera* con una distribución geográficamente muy extensa que incluye el conjunto de las islas oceánicas templadas frías pertenecientes a las partes continentales norte de la Convergencia Antártida (Mann, 1973); de la misma manera que de las costas del Pacífico Nororiental ubicados en el norte de Baja California (México) que se prolonga hasta Alaska y por el Pacífico Suroriental que comprende Lima que se prolonga al Cabo de Hornos (Acleto, 1986; Alveal, 1995); igualmente comprende el Sur de África, Nueva Zelanda, Australia, Escocia, el norte de Noruega, Corea y Japón. Las mayores existencias registradas en el Perú, se ubican en la zona centro y sur del litoral (Acleto, 1986).

Forman parte de esta actividad extractiva de algas, las realizadas en el litoral de Pisco en el Puerto de San Andrés y, en el litoral del Pto. San Juan de Marcona, como una actividad artesanal completamente novedosa, debido a las exigencias del mercado internacional, siendo prioritario como insumo industrial para la fabricación de shampoo, jabones de tocador y otros productos de higiene personal así como en la industria farmacológica, etc.; es de anotar que, en lo que respecta al mercado interno, no deja de ser una actividad artesanal primaria que se realiza en la forma extractiva y del proceso de secado, el que, incide igualmente en la determinación de los precios en el mercado interno (un Sol/k), e internacional (24 Soles/kg). En sus inicios, esta actividad no tuvo una reglamentación que normara sus actividades, por el que tuvo efectos nocivos en el equilibrio ecológico de los mares en la Región y el Perú, causando una lentificación por su depredación en el desarrollo de los medioambientes marinos.

**Extracción de Lessonia (aracanto o palo).** Otra variedad de algas pardas comerciales conocidas como el aracanto o palo (*Lessonia Trabeculata* & *Lessonia Nigrescens*) pertenecientes a la familia *Lessoniaceae*, género *Lessonia*, prosperaron en ambientes propicios de mares templados y de aguas frías en ambos hemisferios, formando asociaciones de algas grandes color café pertenecientes a las órdenes *Laminariales*, *Durvillaeales* y *Fucales* (Vásquez, 1992). Su desarrollo en tales ambientes, se constituyen en zonas de alta productividad dando albergue a gran variedad y exuberancia de macroinvertebrados y peces, a la manera de resguardo para protegerse de la predación, así como de las corrientes de fondo y la fuerza del oleaje, en las que se incluyen las áreas de desove, sostén de hueveras y, protección de peces en desarrollo (Andrews 1945; Cancino & Santelices, 1984; Smith et al., 1996), que permiten el logro de la madurez en su exuberancia y riqueza en la diversidad de variedades.

**Rol de la flora marina en los ecosistemas submarinos.** Es inconcebible en los ecosistemas, que la vida prospere sin la participación de estas dos formas de vida animal y vegetal interactuando, que permiten el desarrollo de la naturaleza en perfecto equilibrio, porque sus funciones vitales son complementarias, lo que permite a la vez su desarrollo en una gran diversidad marina, del mismo modo que se produce en las zonas secas de la superficie del planeta, formando ecosistemas para mantener el equilibrio entre los componentes del CO<sub>2</sub> como residuos orgánicos producidos por los animales en general, aportando el alimento necesario de toda forma de vida vegetal tanto en las zonas secas continentales como en los fondos marinos; y, el oxígeno producido por la flora terrestre y acuática, como necesaria para la vida animal, como lo sostiene Rodríguez, J., Ruíz, J. (2010. Pág. 9).

## **2.2.2. dimensiones de la variable dependiente: consecuencias jurídicas de la extracción ilegal**

### **2.2.2.1 Legislación nacional sobre la extracción de recursos marinos.**

La Resolución Ministerial N.º 209-2001-PE reglamentó la extracción mínima y máxima de las especies de peces e invertebrados marinos, siendo reglamentadas por IMARPE (Instituto del Mar Peruano), organismo del Ministerio de Producción, ente creada y centrada en la investigación científica, teniendo por tareas el conocimiento y la investigación sobre los recursos marinos, incluyendo los que se refieren a flora y fauna, orientando adecuando sobre su estado para el uso apropiado de los recursos marinos. (Sánchez Lozano, Y.J., 2020. Pág. 11).

### **2.2.2.2 Legislación comparada con la de otros países.**

**Alemania.** Tomando como precedentes, la contaminación producida a las aguas, la atmósfera y la contaminación acústica, se emitió la Ley de fecha 28 de marzo del año 1980 que introdujo en el Código Penal Alemán, una nominación específica orientada a precaverse de las contaminaciones mencionadas, llamada “Delitos contra el ambiente”, que permitan, además la eliminación de residuos radiactivos nocivos para el medio ambiente, de la manipulación y del funcionamiento no autorizado de instalaciones, tratamiento de combustible nuclear, exigiendo equipos de protección, para no exponer el ambiente, de la misma manera que el tratamiento de objetos que profuzcan emisión de veneno. Con fecha posterior, el 27 de Julio de 1994, se produjo un acuerdo para reformar el Código Penal para adecuarla a las necesidades actuales de protección del ambiente, que incluye la penalización de las acciones de quienes fueron llamados en su oportunidad delincuentes ambientales.

**España.** La Constitución Española contiene un mandato directo en su artículo 45 párrafo 3º al establecer que quienes violen la normativa establecida sobre actividades de pesca, en los términos en que la ley

señala, se aplicarán sanciones penales, o en su defecto, administrativas, obligando la reparación por el daño causado. El año 1995 se sancionó el nuevo Código Penal español el Título XVI del Libro II, sumándose a la protección del medio ambiente.

**Italia.** Es reconocida la “Ley de Merli”, emitida el 10 de mayo de 1976, como protectora del medio ambiente, Ley que incluye la Tutela de las Aguas contra la Contaminación. (Sepúlveda Peralta, O.C. 2019. Págs. 19-29).

**Chile.** El Sector pesquero regido por el Ministerio de Economía Fomento y Turismo de Chile y sus entes subordinados como la Subsecretaría de Pesca (Subpesca), tiene a su cargo la implementación de la política pesquera y acuícola, que se acompaña del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), que tiene a su cargo la fiscalización y aplicación de la normativa regulatoria. Las instituciones en mención regulan las actividades de pesca artesanal, sujetas al marco jurídico contenida en la Ley General de Pesca y Acuicultura incluyendo las modificaciones realizadas que, complementada en sus muchos reglamentos, con resoluciones, emitidas sobre medidas de administración y regímenes de acceso. (Villanueva & Flores, 2016. Págs. 11-22).

**Colombia.** El “Estatuto General de Pesca”, creada por la Ley 13 del 15 de enero de 1990, se atiene a la regulación del manejo integral administrativo y procedimental de la extracción racional de los recursos marinos, dando garantías sobre el aprovechamiento de su explotación sostenible; la Ley se encuentra normada en el Decreto Reglamentario No. 2256 emitida con fecha de 4 de octubre de 1991. Del mismo modo, se identifica en su complemento con otros decretos institucionales y resoluciones en materias específicas de la pesca. (Villanueva & Flores, (2016). Págs. 36-46)

### **2.2.2.3 Normas legales que regulan la extracción de la pesca marina.**

**Constitución Política del Perú.** En el Capítulo II. Del ambiente y los recursos naturales. El Artículo 66°.- Recursos Naturales. Se da a entender que los recursos marinos, sean renovables o no, forman parte del bien jurídico de la Nación. En su soberanía, el Estado es espléndido en su aprovechamiento. La ley fija las circunstancias de su aplicación y del otorgamiento de licencia a particulares en el que, la autorización concede a su titular un derecho actual, contenida en la norma legal. Sobre el Artículo 67°, que trata sobre la Política ambiental, señala que es el Estado quien posee la facultad de determinar la política del ambiente. Es el promotor del uso sostenible y equilibrado de sus recursos naturales. En el Artículo 68°, que trata sobre la Diversidad biológica y áreas naturales protegidas. Además, el Estado se obliga a la conservación y protección de la diversidad biológica y la responsabilidad de la conservación de sus áreas naturales protegidas.

- Decreto legislativo N° 1393 (2018, p. 2) que tienen por función categorizar la pesca informal; tales como la extracción marina, los recursos hidrobiológicos incluyendo las normativas y regulaciones.
- El Decreto Legislativo N° 1393 (2018, p.7), el Art. 3 sobre la pesca ilegal se indica como toda actividad que se relaciona a los recursos hidrobiológicos que se realice incumpliendo la normativa que la regule en su aspecto administrativo o los que ameriten sanción penal.
- Decreto Legislativo N° 1393, (2018, p. 8), regula la implementación de plantas para el procesamiento, extracción, almacenamiento de los recursos hidrobiológicos, control en los muelles, así como en desembarcaderos; vela la construcción de infraestructura adecuada, entre ellos, el transporte de cargas que permitan el traslado de los recursos de pesca; control en el uso de químicos prohibidos y de explosivos en la pesca de forma vedada e ilegal.

- Decreto Legislativo N° 1393, (2018, p. 8). Permite las acciones de interdicción contenidas en el Código Penal, las que se sustentan como un delito que tipificado como tal, establecen las acciones o conductas ilícitas.
  - Decreto Legislativo N° 1393 (2018, p. 9.), artículo 308-B, indica la extracción de especies de flora y fauna incurriendo en delito desde el océano tomando en cuentas épocas, los pesos permitidos, las especies seleccionadas y, tallas permitidas, sin contar con la debida licencia y tener la autorización para el manejo de embarcaciones de pesca, que pueden ser sancionados hasta por cinco años de prisión.
- c) el uso de implementos de pesca. Categoría 2. Extracciones permitidas de recursos hidrobiológicos como recursos renovables en océanos, lagos, mares, ríos; tales acciones cuentan con ciertas condiciones de temperatura, composición fisicoquímica y pH que lo coponen, ayudando a mantener el equilibrio entre fauna y flora, la cual puede ser bien aprovechada como alimento y subsistencia. La veda sobre algunas especies, forma parte de un proceso administrativo hecha con el propósito de impedir la pesca prohibida de alguna especie marina en algunas zonas de remanzo en periodos del año, propiciando el resguardo de sus ciclos reproductivos y reclutamiento.
- Decreto Ley N° 25977 (2015, p.9), Art. 19, señala los procedimientos para la captura de especies marinas valiéndose de la pesca, la caza y recolección. El Art. 20 de la ley, para extracciones comerciales y no comerciales, señalando que la pesca no comercial entre ellas, es la realizada con fines científicos, que permitan el incremento del conocimiento sobre los recursos hidrobiológicos; los que se indican con fines deportivos o recreativos; y, a menor escala en la modalidad de trueque o intercambio; por último, como recurso alimentario familiar.
  - Reglamento del Decreto Ley N° 25977, que fuera aprobado mediante Decreto Supremo 012-2001-PE

- Reglamento pesquero del Ministerio de Producción. Que reglamenta la pesca máxima de anchovetas, merluzas, jurel, caballa, atún, anguila, calamar, pota, que incluye macroalgas, y la pesca en la Amazonía Peruana. Los estudios sobre los recursos hidrobiológicos pueden incrementarse, para determinar las prohibiciones de las especies en peligro evitando su captura y señalando los límites máximos de extracción.
- Decreto Legislativo N° 1273, y su Artículo 4.- Procedimiento para la formalización pesquera simplificada. Decreto que modificó el art. 308-B del Código Penal al tipificar las extracciones de especies marinas y el procesamiento ilegal señalando la extracción prohibida de recursos hidrobiológicos con el empleo de naves construidas de forma ilegal, enfrentándose a un delito de orden ambiental, penalizada con prisión entre 3 a 5 años.
- Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP), que se sintetizan en el Cuadro siguiente:

<b>Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP) vigentes</b>		
<b>Ámbito</b>	<b>Denominación</b>	<b>Norma</b>
Aguas marinas	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para Consumo Humano Directo	DS 005-2017-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del calamar gigante o pota	DS 014-2001-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila	DS 013-2011-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del jurel y caballa	DS 011-2007-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún	DS 032-2003-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza	DS 016-2003-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento de la pesca del bacalao de profundidad	DS 236-2001-PE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero de macroalgas marinas	DS 019-2009-PRODUCE

	Reglamento de Ordenamiento Pesquero de actividades extractivas artesanales y de menor escala frente al litoral de la región Tumbes	DS 020-2011-PRODUCE Este derogó el DS 023-2005-PRODUCE, a excepción de los numerales 4.7, del artículo 4; y 6.2 y 6.3 del artículo 6, que se mantiene vigentes hasta la implementación y puesta en operatividad de los equipos del sistema de seguimiento satelital.
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía peruana	DS 015-2009-PRODUCE
Aguas continentales	Reglamento de Ordenamiento Pesquero y acuícola para la cuenca del lago Titicaca	DS 023-2008-PRODUC

Fuente: SPDA (2020). Guía legal para la defensa de los ecosistemas y especies del mar peruano

#### **2.2.2.4 Normas legales que regulan la extracción de la flora marina.**

La extracción del sargazo en forma desmedida, es un atentado a los ecosistemas que se desarrollan al abrigo de estas formas marinas, puesto que éstas constituyen los bosques submarinos donde prosperan otras formas de vida acuática propias de los ecosistemas de flora y fauna.

##### **Entre las normas legales que la regulan, está el:**

- Decreto Supremo 015-2003-PRODUCE.
- El Programa Piloto Demostrativo (PPD) de San Juan de Marcona, motivada por la crisis pesquera que afectó a los sectores pesqueros y la comunidad del Puerto San Juan de Marcona, por la extracción incontrolada de sus recursos de flora y pesca, en el que 16 organizaciones pesqueras se asociaron para crear la Comunidad de Pescadores Artesanales de San Juan de Marcona (COPMAR), en el propósito para restablecer los recursos hidrobiológicos de flora y fauna, es especial el programa de macroalgas aracanto o palo (*Lessonia trabeculata*) y el yuyo (*Chondracanthus chamiso*), que incluye invertebrados como el erizo rojo (*Loxechinus albus*).
- Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de las macroalgas creado por el Decreto Supremo 019-2009-PRODUCE.

- Código Penal Artículo N° 308<sup>a</sup>, sobre el Tráfico prohibido de especies acuáticas de flora y fauna marina, que señala penas privativas de la libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años para quienes adquieran, vende, transporta, almacena, importa o exporta de manera ilegal, especies acuáticas de la flora o fauna silvestre. (Link: Reglas de Juego en el Sector Pesca (2021)).

#### **2.2.2.5 Los delitos ambientales**

Ley 30327, publicada en 2015, conocida como la Ley de Promoción de Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, que fortalece la Evaluación del Impacto Ambiental (EIA). Se identifican tres nuevos temas a destacar: Un reemplazo de línea base existente. Uno de cada tres puede favorecer un complejo base en la Elaboración de Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) para el nuevo desarrollo de IGA. La norma está sujeta a las siguientes condiciones: (i) la base solo se puede liberar durante cinco años y (ii) es obligatoria y debe completarse, actualizarse o agregarse a una base ya existente. - Certificación ambiental global (CAG). (Sánchez, Y. J., 2020. Pág. 26).

#### **2.2.2.6 Delitos contra los recursos naturales**

##### **a) Contaminación de suelos, aire y agua**

Con respecto a la contaminación de suelos, el empleo de plaguicidas para el control de insectos en el agro, donde es frecuente el uso de químicos contaminantes; del aire, modalidades de la producción industrial, cuyas emisiones de gases se producen en cientos de toneladas de Dióxido de azufre, plomo; monóxido de carbono del parque automotor; de aguas de vertederos mineros que contaminan las napas freáticas, produciendo un efecto nocivo en regiones extensas de los valles y de sus aguas para el consumo humano de sus napas freáticas.

Las investigaciones realizadas por Cortez Gonzales, D. N. (2019), con respecto a la contaminación de suelos producida en la actividad minera, introduce técnicas de fitorremediación para la recuperación de

suelos contaminados por distintas fuentes, aplicando ecotecnología utilizando el cultivo de plantas específicas, con capacidad de absorción de metales pesados contaminantes producidos por la minería, concluyendo que esta alternativa es sostenible, sustentable y segura para el medio ambiente. Con respecto a los suelos contaminados por metales pesados en Aznalcóllar, la fitoextracción utilizando mostaza india, planta vegetal de alta biomasa que acumula metales en su parte aérea; le acompaña mejora de suelos mediante enmiendas orgánicas y calizas; y la fitoinmovilización mediante el altramuz, que es una leguminosa tolerante a los metales por exclusión en sus raíces y considerando la acidez del suelo. Del mismo modo, la fitoextracción de plomo y cadmio en suelos contaminados usando quelite (*Amaranthus Hybridus* L.) y micorrizas, para conocer la capacidad extractora de Plomo (Pb) y Cadmio (Cd) del quelite (*Amaranthus hybridus* L.) al adicionar una mezcla de micorrizas arbusculares (*Entrophospora columbiana*, *Glomus intraradices*, *G. etunicatum*, *G. clarum*) al sustrato contaminado con plomo Pb o cadmio Cd. (Cortez, 2019. Pág. 9), el que resulta sumamente esperanzador tratándose de la recuperación de suelos contaminados.

La contaminación de aguas por vertientes de relaves mineros, actividades industriales, urbanos por desechos humanos y uso de detergentes, son una amenaza para la existencia futura de agua potable y de regadíos en la agricultura, además de que, contaminan ríos, lagos y mares, afectando los ecosistemas formados en los mares. El recurso en cuestión resulta imprescindible tratándose de superar la contaminación en los seres vivos, que incluya el desarrollo socioeconómico, la producción de energía o la adaptación al cambio climático, haciendo que nos enfrentemos a un inmenso reto. (Link IBERDROLA. (s/f).

La contaminación atmosférica, es uno de los impactos ambientales en los que Ferran Ballester (2005), advierte que la Organización Mundial de la Salud a emitido una alerta ambientalista al considerar la contaminación producida en la atmósfera que resulta ser prioritaria como problema mundial por sus efectos en la salud humana. En informes recientes se estima que el aumento constante de las partículas

contaminantes atmosféricas siendo responsable de 1,4% de todas las muertes en el mundo. La contaminación atmosférica que se incrementa desde que la producción económica asumió la forma de la industrialización, su inicio es reciente en la historia del planeta, en que la Revolución industrial hiciera que las chimeneas apunten a la atmósfera, la ha hecho ininterrumpidamente en los últimos trescientos años, al que se agrega la contaminación producida por los combustibles fósiles del parque automotor urbano y carretero, la tala de bosques, uso de químicos deodorizantes urbanos y de plagicidas en la agricultura industrial con posibles repercusiones negativas sobre la salud. (Ferran Ballester, 2005. Pág. 159).

#### **b) Extinción de especies**

Las actividades de caza, pesca, extracción exagerada de dichas actividades provocan la extinción de especies, poniendo en riesgo los ecosistemas, en las que cada una de ellas cumple un rol dentro del equilibrio ecológico establecido en los 4,600 millones de años en que se origina el planeta, considerando que en los primeros 1000 millones, no existía ninguna forma de vida. Al desarrollarse la vida en sus formas primitivas, se identifican solo seres vivos de estructura simple, pero que lentamente van desarrollándose seres vivos de estructura compleja, a partir de los cuales, se produce la diversidad en un proceso de evolución y desarrollo. La extinción de especies, es una constante en el desarrollo de la vida en la historia del planeta; la evolución hace que los seres vivos que desarrollan mecanismos de adecuación a las nuevas condiciones del cambio en el entorno, sean las que den origen a las nuevas especies, mientras que las que no desarrollan su adaptación, se extinguen; pero el caso actual de la extinción, se debe a la participación del hombre, por tener un mal manejo de las condiciones planetarias en el uso de sus recursos naturales, contaminando los suelos, las aguas y la atmósfera, haciéndose responsable por la extinción. (Darwin, Ch., 1983. Págs. 430-461).

#### **d) Pesca ilegal**

Actividad humana que no toma en cuenta que su accionar perturba el desarrollo de los peces, en cuanto a sus ciclos de reproducción y crecimiento, por el que se establece la veda de algunas de ellas que enfrentan este riesgo, no considerarla se constituye en delito como pesca ilegal; Oyanedel, R. (2019), al respecto, opina que:

La pesca ilícita y el no cumplimiento de las normas sugiere un serio peligro para la conservación de los recursos pesqueros en Chile, Perú y México. La magnitud de la pesca ilegal en estos países es alta y se manifiesta de diversas formas. Un problema común es la falta de fiscalización disuasiva y sistemas de gobernanza poco representativos. (Oyanedel, 2019. Pág. 71)

Las condiciones en que la pesca ilegal se ha mantenido, ha sido vinculada con la sobreexplotación de recursos pesqueros, erosión de hábitats y ecosistemas mediante el uso de artes de pesca vedados como el uso de explosivos que, no están recomendados por sus efectos nocivos sobre otros sistemas de vida marina, al que se agrega el fracaso de sistemas de manejo pesquero; los productos de esta actividad ilegal, se constituyen en riesgos para la salud de los consumidores por carecer de certificados de inocuidad o trazabilidad. El impacto económico producido por esta actividad ilegal, se estima en US\$ 10-23,5 billones, que en términos de desembarque representa alrededor del 20% de la captura de productos marinos

#### **d) Normativa para regular la extracción de flora marina**

Vega Abad, G.A. (2020), en su tesis de titulación, hace mención del Decreto Supremo N°019-2009 PRODUCE, anota que esta actividad extractiva-recolectora de algas pardas, y de todo tipo de algas marinas, está normada desde el 26 de mayo del 2009 con el título de «Aprobación del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas», teniendo como sustento las siguientes consideraciones:

- Los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento tal como lo dicta el artículo 66° de la Constitución Política del Perú.
- Los recursos naturales deben de aprovecharse sosteniblemente, esto implica un manejo racional de estos teniendo en cuenta su capacidad de renovación y evitando su sobreexplotación.

Para el efecto, se observa que la Ley General de Pesca señala lo siguiente:

- El Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas y factores socioeconómicos determinará, según el tipo de pesquería, los sistemas de ordenamiento, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos señalado en el artículo 9. (Ídem. Pág. 18).

Se establece, como se observa, la normatividad para realizar estas actividades, siendo lo interesante, las infracciones que le acompañan, como se anota a continuación:

- El transporte, comercialización, procesamiento o almacenamiento de macroalgas en áreas vedadas sin el correspondiente Certificado de Procedencia emitido por el Ministerio de la Producción o las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales de la jurisdicción.
- Colectar y/o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido o en áreas prohibidas. (Ídem. Pág. 18).

Como toda norma que asume la forma de Ley, resulta de interés conocer el contenido del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) que la hacen efectiva, se acompañan de acciones que hagan posible el decomiso total de los mencionados recursos:

- Cuando se realice actividades pesqueras de macroalgas sin permiso, en zonas prohibidas o reservadas.
- Cuando se utilicen aparejos no permitidos o sistemas mecanizados para la remoción y/o siega de macroalgas, así como ganchos, equipos mecanizados y otros accesorios no permitidos para la colecta del recurso. (Artículo 3° del Decreto Supremo N°019-2009 PRODUCE).

Se señala igualmente, los Decretos Supremos N° 007 PRODUCE, con las modificaciones a los artículos 7° sobre el acceso a la ocupación de la pesca, 8° sobre los aspectos administrativos para el seguimiento que lleve a su control como a su vigilancia; el art. 9° con respecto a las infracciones y a las sanciones que la merezcan contenidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero que tratan sobre las Macroalgas Marinas que fuera aprobado por Decreto Supremo N°019- 2009-PRODUCE, que fueran incorporados en el Reglamento de Ordenamiento que se menciona los artículos 10° y 11° y, conteniendo disposiciones como complementos de su aplicación.

El Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas mencionado, hace eficiente la gestión sobre los recursos hidrobiológicos, constituyéndose en un medio que, toma en cuenta el cuidado de las especies en relación a los intereses de los trabajadores de la actividad pesquera y acuícola, al que se agrega la dación del Decreto Supremo N°019-2009 PRODUCE que toma en cuenta la dación de aportes de organizaciones gremiales de la actividad extractiva y su procesamiento respecto de las macroalgas, de los aportes de Gobiernos Regionales respecto a la pesca, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE y del Instituto Tecnológico Pesquero. Las principales especies objetivo de la presente norma son:

- Algas rojas (Chondracanthus chamissoi, Gracilariopsis lemaneiformis, Porphyra spp.)

- Algas pardas (*Lessonia nigrescens*, *Lessonia trabeculata*, *Macrocystis integrifolia* *Macrocystis pyrifera*)
- Algas verdes (*Ulva* spp). (Artículo 4° ROPMM de las especies objetivo).

### **2.2.2.7 Delitos contra el medio ambiente**

#### **a) Daño ambiental**

El medio ambiente que forma parte de una existencia material y objetiva, participa de un equilibrio en el que se identifican factores participantes que en su movimiento, desarrollo y cambio, fueron producidos en millones de años de existencia; forman parte de ella todas las formas de vida, desde sus formas de estructura simple a las formas de estructura compleja de naturaleza orgánica, interactuando con las formas de objetos inorgánicos, desempeñando en todo el medio aludido, diferentes funciones sumamente especializadas, que se complementan con las otras. (Oparín, 1968. Pág. 145).

Si todas ellas hacen posible el medio ambiente que existe estableciendo un perfecto equilibrio entre sus componentes, el daño ambiental producido por el hombre, es en consecuencia, la intromisión de una acción que la perturba, rompe o la destruye, por el que compete al hombre como especie consciente, asumir la responsabilidad de tales acciones.

Cafferatta, N. (2010), tratando esta cuestión, sugiere que el problema sobre la responsabilidad ambiental posee distintas dimensiones: los de carácter administrativo ambiental, y los que se refieren a la responsabilidad penal ambiental. Es desde esta perspectiva que el problema se convierte en un problema tratado por el Derecho, específicamente del Derecho de daños. Para que el tema forme parte del campo jurídico, asume un aspecto conceptual sobre el daño ambiental, y el que se refiere a las acciones realizadas que provoquen el daño en el ambiente real que se tenga y que se adopte y se tome como hecho consumado, como:

(...) —elementos de titularidad común y de características dinámicas—, concretamente, el aire y el agua, factores esenciales para la existencia del hombre sobre la tierra...es indudable que el concepto a seguir va a ser una doctrina que, (...) califica de daño ecológico. (Cafferata, 2010. Pág. 1).

Es jurídicamente posible tratar el tema como daño ecológico que se refiera a bienes del patrimonio natural, o se refieran a los riquezas naturales, que involucran el agua, el suelo, la flora, la fauna y el aire. Cabe la posibilidad de incluir la noción de ambiente más general, que involucra el paisaje o a los que puedan comprender los diversos bienes que forman parte del patrimonio cultural, a los recursos naturales, incluso, a bienes y valores colectivos.

De esta manera, se incursiona en el Derecho sobre daños, pero incursionar en el daño ambiental, es diferente al daño común; resulta ésta de comprobación difícil así como vincularla a situaciones de origen o de causación o de casualidad genérica. Puede ser de menor importancia visto desde la óptica individual y, podría ser muy importante en la perspectiva de lo colectivo o comunitario. Visto de este modo, no se atiene con las exigencias del Derecho que fuera tratado como daño clásico, partiendo de que todo daño de naturaleza jurídica es resarcible y reparable, cumpliendo con los requerimientos que conlleva la doctrina: entre ellas la de ser: cierto, concreto, directo, personal, diferenciado.

Así tenemos que el daño ambiental no se ajusta a los requisitos clásicos, puesto que su señalamiento es: indirecto o reflejo, impersonal, planteando muchas veces incertidumbre, que deviene en aspectos hipotético que incursiona en el campo de las conjeturas; se manifiesta como de causalidad difusa, haciendo que el operador jurídico se enfrente a un desafío conceptual de aggiornamiento de definición clásico del derecho sobre daño, ya que la normativa jurídica tradicional no se adecúa debidamente a los problemas derivados del daño ambiental. (Cafferata, 2010. Pág. 2).

De todo lo anterior, se puede inferir que el Derecho de daños castiga el acto injusto por ser un acto antijurídico; visto desde esta perspectiva, corresponde al punto de vista material, por el que se afirma que tales actos son contrarios al espíritu y la finalidad que sustenta el ordenamiento jurídico en general; en tal razonamiento, están fuera de lugar cualquier “falta” o “contravención” en el ámbito de las leyes administrativas y, en igual forma a las ambientales; en términos generales, en todo lo que proceda o utilice en el área de la responsabilidad por daños. (Cafferata, 2010. Pág. 3).

### **b) Depredación ambiental**

La depredación ambiental, es una consecuencia de todo un proceso que dura más de 300 años correspondiente a la Revolución industrial, proceso que se desarrollaba lentamente como un hecho objetivo y concreto, que cuando se toma conciencia de sus efectos en la vida actual de la humanidad, fue necesario elaborar un concepto que la represente en toda su gravedad y dimensión: la depredación ambiental.

Carosio, Alba (2010), hace una descripción general sobre tales condiciones que amerita tomarse en cuenta sobre la causa de este problema a las que se puede mencionar de muchas formas (contaminación ambiental, impacto ambiental), siendo la más indicada el que corresponde a la depredación ambiental, del siguiente modo:

El surgimiento de la Sociedad de Consumo fue viabilizado por tres invenciones sociales: a) la producción en línea, b) el marketing que racionalizó el arte de estimular los apetitos de los consumidores y

### **c) la difusión de la compra a plazos (Carosio, 2010. Pág. 3).**

De ello se infiere, que la depredación ambiental, no es producto de la actividad unilateral de un sector social, sino, que se interpreta como protagonista de tales acciones, a toda la humanidad actual, con sus deseos, necesidades y acciones, a la que la clase industrial, estimuló en todas sus instancias en nombre del progreso social.

### c) Depredación de especies

Todas las especies de animales, establecen relaciones entre sí, tales relaciones pueden ser de: simbiosis, parasitismo y depredación; en esta última forma de relación, una de ellas asume el rol de ser depredadora de otra; por lo general son especies depredadoras las especies carnívoras en cuanto a su dieta, y herbívoras las especies depredadas. Siguiendo esta línea de relación, aún las especies de animales herbívoros son depredadoras de especies vegetales, como lo son los elefantes, con respecto a los bosques y los caprinos con respecto a los prados, porque comen, incluso, las ramas y raíces de las plantas, desertizando los campos.

...hay que resaltar que en tanto los depredadores controlan el número de individuos que componen la especie presa, como las presas controlan el número de individuos que componen la especie depredadora; por ejemplo, la relación entre el león y la cebra. (Wikipedia, 2021).

Este circuito de relaciones de depredación dadas en el mundo natural, son perfectamente naturales por formar parte del desarrollo natural; la depredación que es irreversible provocando un impacto ecológico en el mundo, es la realizada por el hombre con las acciones que le lleva a la satisfacción de sus necesidades sociales, sin tomar en cuenta los ecosistemas que la sobreexplotación de los recursos naturales, provoca la extinción de las especies con fines alimentarios e industriales, como ocurrió con el dodó, ave habitante de las islas Mauricio en el Océano Pacífico, las ballenas, lobos marinos, componentes de una larga lista que resulta de necesidad terminar.

### 2.3. Definiciones conceptuales

- **Conciencia ambientalista.** La conciencia es un producto social que se configura como tal en una cultura determinada y una época; la conciencia social comprende: la moral, el arte, la religión, la política, el derecho, la ciencia y la filosofía, al que se agrega la conciencia ambientalista, que se inclina a la preservación del medio ambiente.

- **Demanda judicial.** Es la acción inicial de cualquier proceso judicial y, se complementa con la pretensión procesal; en la demanda se expone los motivos de la petición ante un órgano judicial, iniciándose el proceso.
- **Impactos ambientales.** Son las consecuencias que pueden producir la contaminación de suelos, agua y atmósfera, produciendo alteraciones en el medio ambiental, convirtiéndose en acciones irreversibles, alterando los ecosistemas desarrollados en el medio ambiente.
- **Sectores de la producción económica.** La producción está sectorizada como: sector agrícola, sector maderero, sector pesca, sector artesanal, sector industrial, sector comercial, etc.

## **2.4. Hipótesis:**

### **2.4.1. Hipótesis General:**

Las consecuencias jurídicas que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019 son manifiestamente perjudiciales a los recursos hidrobiológicos.

### **2.4.2. Hipótesis Específicas:**

**HE<sub>1</sub>:** Existe una relación unívoca sobre las consecuencias jurídicas de los delitos contra los recursos naturales que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco 2019.

**HE<sub>2</sub>:** Existe una relación directa sobre las consecuencias jurídicas de los delitos contra el medio ambiente que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco 2019.

## 2.5. Variables:

### 2.5.1. Variable Independiente:

Extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco

### 2.5.2. Variable Dependiente:

Consecuencias jurídicas de la extracción ilegal

## 2.6. Operacionalización de las variables:

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p><b>Extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco</b></p>	<p>Especies prohibidas</p> <p>Extracción de flora</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Especie en ciclos de reproducción</li><li>- Especies en ciclos de crecimiento y desarrollo</li></ul>
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p><b>Consecuencias jurídicas de la extracción ilegal</b></p>	<p>Delitos contra los recursos naturales</p> <p>Delitos contra el medio ambiente</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Extinción de especies</li><li>- Pesca ilegal</li><li>- Daño ambiental</li><li>- Depredación ambiental</li></ul>

Fuente: Elaboración propia.

## CAPÍTULO III

### 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 3.1. Método de investigación:

En la investigación presente, se utilizó el método inductivo-deductivo; el aspecto inductivo, porque al analizar cada uno de los casos expuestos (inducción), fue posible llegar a hacer algunas generalizaciones (deducción), a partir de las cuales se incidió en los temas relacionados a los delitos contra los recursos naturales y sobre el medio ambiente, contenidas en el Derecho Penal del Perú; que se complementa con el método analítico-sintético. “Los métodos teóricos generalmente reconocidos por los autores y que son aplicables a la investigación jurídica son los siguientes: histórico-lógico, análisis-síntesis, abstracción-concreción, inductivo-deductivo, sistémico-estructural-funcional, modelación”. (Villabella Armengol, C. M., 2020. Pág. 7.).

#### 3.1.1. Tipo de investigación:

La investigación es de tipo **aplicada** que, partiendo de la descripción de una realidad concreta, se atribuye su influencia a un entorno jurídico por corresponderle algunas características, así como los factores y las condiciones que se producen para su realización ilegal dando lugar al planteo de las propuestas para su solución.

#### 3.1.2. Enfoque:

Es **cuantitativo**, porque se pretende cuantificar los indicadores apoyándose en técnicas estadísticas, valiéndose de la encuesta y el análisis de la teoría documental expuesta en la bibliografía, siendo lo relevante construir un conocimiento con sustento objetivo, contrastando otras posibles desviaciones propias de la información que generen su propia subjetividad. “Se sustenta en la experiencia, siendo válido en el tiempo y para cualquier lugar, independientemente de quien los haya descubierto. Se vale del uso de la vía **hipotética-deductiva** como

procedimiento metodológico propia de todas las ciencias; se sustenta en la existencia de uniformidad y orden en la naturaleza". (Barrientos, P. (2006). Págs. 53-54).

### 3.1.3. Alcance o nivel:

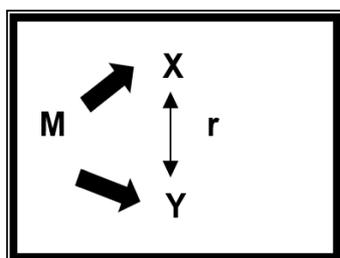
Es **descriptivo y explicativo** en cuanto a su nivel, en lo fundamental, caracterizan un fenómeno o proceso dado en una situación concreta indicando sus peculiaridades y características diferenciadoras, en cuanto hace referencia al objeto de la investigación, examinando una temática situacional poco tratada.

En cuanto al nivel explicativo, como producto de un proceso de abstracción, resalta aspectos relacionados y considerados sustantivos que lleven a la comprensión de los objetos y procesos que forman parte del entorno, con el problema en relación al acto jurídico.

### 3.1.4. Diseño:

Corresponde a ser un diseño correlacional, tratando de determinar entre sus variables el grado de relación que existente entre ambos, interés que se manifiesta en una muestra de sujetos, o determinar el grado de relación entre dos fenómenos o procesos observados. (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014).

El siguiente es el esquema propuesto:



**Donde:**

M = Muestra

X = Variable independiente

Y = Variable dependiente

r = relación entre variables

### 3.3. Población y Muestra:

#### 3.1.5. Población:

La población se refiere a la totalidad de un fenómeno de estudio que comprende archivos, sujetos, viviendas, etc., en la que se incluyen la

totalidad de las unidades de análisis pertenecientes a dicho fenómeno, que puedan cuantificarse para un determinado estudio integrando en el análisis un conjunto N de entidades que participan con una determinada característica; asimismo, se le denomina población, por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a una investigación. (Tamayo y Tamayo, 2003).

La población de estudio estuvo compuesta por 8 expedientes, entrevista a un 1 fiscal y la encuesta aplicada a 5 pescadores.

### 3.1.6. Muestra:

Se trabajó con la totalidad de la población. Puesto que cuando la población es menor a 50 personas, la población viene a ser igual a la muestra. (Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio, 2014).

La muestra de estudio estará compuesta por 8 expedientes, entrevista a 1 fiscal y los cuestionarios aplicados a 5 pescadores.

### 3.1.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Técnica	Instrumentos
El Fichaje	Fichas textuales y de resumen para el recojo de información en las fuentes para el marco teórico
Encuesta	Cuestionario con la escala de Lickert, se aplicará a los pescadores.
Entrevista	Entrevista a un fiscal de Pisco.
Análisis documental	Matriz de análisis de los expedientes o carpetas.

Fuente: Criterio de la investigadora

### **3.2. Técnicas para análisis de la información:**

#### **1. Tabulación:**

Aplicados los instrumentos de recolección de datos, contenidos en las encuestas, entrevistas y sometidos al análisis de expedientes, se procedió al conteo de sus resultados a través de la estadística descriptiva; para el caso se consideró la frecuencia y el porcentaje simple; procediendo luego a la interpretación en función al marco teórico; de los resultados obtenidos en este proceso se utilizó las tablas y las figuras en forma de barras. Para la visualización de los resultados, se utilizó los cuadros de distribución estadística y las figuras estadísticas simples.

#### **2. Análisis de expedientes y carpetas**

Para explicar la frecuencia de la ocurrencia de los hechos lesivos al patrimonio jurídico cuya defensa la asume la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental y, la manera en que resuelve las acciones de la pesca ilegal en el litoral que corresponde a la Provincia de Pisco, Región Ica.

#### **3. Análisis de regresión:**

Es una técnica de análisis de datos estadísticos de investigar la relación entre las variables que forman parte de la investigación. Esta técnica se emplea cuando exista sospecha que alguna de las variables puede estar afectando (variable independiente) al comportamiento de la otra (variable dependiente) u otras.

#### **4. Visualización de datos:**

Viene a ser una de las técnicas de análisis de datos en la que se utilizan figuras de ayuda para la captura de datos en una imagen y que, resulta apreciada en la actualidad, porque resulta cómoda su presentación en gráficos o una imagen, haciendo posible la detección de patrones de comportamiento en analogías entre los datos. Es particularmente útil si

es que se busca obtener la comprensión de grandes volúmenes de información de forma simple y rápida.

## CAPÍTULO IV

### 4. RESULTADOS

#### 4.1. Procesamiento de datos:

##### 4.1.1. Procesamiento de datos de registro documentario

###### a) Carpeta Fiscal N° 2106015200-2019-99-0.

El presente caso trató los resultados de la investigación en los registros documentarios de los archivos de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental, año 2019; se expone el Análisis de Carpetas Fiscales en las cuales el Representante del Ministerio Público denunció ante el órgano jurisdiccional la trasgresión a la ley sobre el delito de Tráfico ilegal de especies acuáticas; el estudio en cuestión, presentó el resultado del análisis, y la interpretación del caso.

**Tabla 1.**  
*Carpeta Fiscal N° 2106015200-2019-99-0*

"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019"	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	<b>2106015200-2019-99-0</b>
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Jorge Luis Trigo Rodríguez
<b>Investigado</b>	Daniela Viviana Hernández Almeyda
<b>Delito</b>	Tráfico ilegal de Especies Acuáticas
<b>Hechos</b>	Que Daniela Viviana Hernández Almeyda de Aramburú, ha sido intervenida el 04.04.2019, por encontrarse comerciando en el Mercado Ferial N° 1 de Pisco- Ica, la cantidad de 2.120 Kilogramos del recurso hidrobiológico "Lorna", que se encontraba declarada en veda según la R.M N° 560-2018-PRODUCE.
<b>Decisión del órgano jurisdiccional</b>	<i>De conformidad con lo dispuesto en las normas invocadas y en el numeral 1 del artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; <b>SE DISPONE:</b> 1.- <b>NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b> contra Daniela Viviana Hernández Almeyda de Aramburú por la presunta comisión del delito de <b>Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna Silvestre</b>, en Agravio del Estado, correspondiendo el <b>ARCHIVO</b> de la presente investigación. 2.- <b>REMITIR</b> la presente disposición a <b>PRODUCE</b>; para que conforme el punto tercero y en el marco del proceso administrativo sancionar, cumpla, si fuera el caso, con su función sancionadora. 3.- <b>REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE</b> a las partes con arreglo a ley.</i>

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica  
**Elaboración:** Propia

**Análisis e Interpretación:** De la presente Tabla N° 1, se puede observar lo siguiente:

De la revisión de la Carpeta Fiscal signada con el Caso N° 2106015200-2019-99-0, correspondiente a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ica, se tiene que dicha Fiscalía presentó una acción punitiva en contra de Daniela Viviana Hernández Almeyda quien se encontraba comercializando 2.120 kilogramos de la especie hidrobiológica en período de veda logra la afectación o amenaza al bien jurídico protegido, y si existe la necesidad de intervención del *ius poniendi*, ya que imputar un comportamiento fuera del modelo de los principios acotados, induce a un juzgamiento estatal abusivo; conforme se establece en la Casación N° 374-2011-Lima; se fundamentó dicho requerimiento del siguiente modo:

1. Sustentado en elementos de convicción, de conformidad con lo previsto en la R.M. N° 560-2018-PRODUCE, los mismos que son:
  - Acta de Fiscalización N° 11-INFIS-000503 de fecha 04 de abril 2019.
  - Evidencias fotográficas en los folios 07 a 08 de la carpeta fiscal
2. La disposición fiscal, se sustentó en principios que rigen el Derecho Penal, *Principio de lesividad y Principio de necesidad o mínima intervención*, considerando que en el presente caso, si la imputación de vender 2.120 kilogramos de la especie hidrobiológica Lorna en veda, logra su amenaza o afectación al bien jurídico protegido, y si hay la necesidad de intervención de *ius poniendi*, ya que al inculpar un comportamiento fuera de los principios acotados, implica un ejercicio estatal abusivo; ello, conforme se establece en la Casación N° 374-2011-Lima.
3. Que se puede sostener que la conducta desplegada por la señora Daniela Viviana Hernández Almeyda de Aramburú genera un mínimo de reprochabilidad social, que no puede sobrepasar la órbita del derecho administrativo sancionador, máxime, si con los tipos penales ambientales, lo que el legislador peruano ha pretendido, evitar conductas relevantes que afecten de manera el bien jurídico Estabilidad del Ecosistema; a nivel de la constatación de daño con relevancia penal, se debe tener presente lo prescrito en el Artículo IV del Título Penal del Código Penal: Principio

de lesividad - La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos.

4. Se debe recalcar que si bien es cierto se encuentra corroborado la conducta de venta de especies acuáticas en veda, ello por la mínima cantidad del producto, no crea un plasma conflictivo que genere un riesgo lo suficientemente relevante para vulnerar el bien jurídico protegido “Estabilidad del Ecosistema”; por lo que al amparo del principio de lesividad, concordando con el principio de necesidad ya señalado o de mínima intervención, procedió a su archivamiento, lo que no impide la amonestación correspondiente imponiendo una sanción en el ámbito administrativo.

Luego de que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Ica, el 30 de diciembre de 2019, sustentara dichos fundamentos durante la Audiencia, luego de analizar todos los presupuestos contenidos en el artículo 308° A del Código Penal, reflexionó al respecto que, resultaba insuficiente los elementos de convicción para atenerse a una sanción punitiva, imponiendo en su lugar una sanción administrativa, producto de aplicarse principios que toman en cuenta el volumen de la especie protegida (1.120 kilogramos de la especie hidrobiológica Lorna); del principio de lesividad por el que la acción no produce la afectación al bien jurídico protegido por ley, ni vulnera la “Estabilidad del Ecosistema”; considerando que la cantidad del bien protegido es mínima y no causa o produce un plasma conflictivo en el caso tratado, al amparo del Principio de Lesividad y del Principio de Necesidad o de mínima intervención, se procedió al archivamiento del caso.

Respecto al empleo de la medida coercitiva, se delegó su efecto sancionador a un procedimiento administrativo por parte de PRODUCE a imponerle una sanción en el marco de sus funciones.

De todo lo anterior, se infiere una constante en la actuación de los magistrados, el cumplimiento de sus funciones en la protección de los recursos naturales y del cuidado del medio ambiente, siendo según los casos tratados, más inclinados al cuidado de los recursos naturales, así como evitar el castigo exagerado determinado por el volumen del bien protegido.

## b) Carpeta Fiscal N° 2106015200-2019-39-0.

El siguiente caso trató sobre la investigación realizada en los archivos que constan en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental, año 2019; en tales documentos se expone el Análisis sobre las Carpetas Fiscales, en que el Representante del Ministerio Público denunció ante el órgano de competencia jurisdiccional, la trasgresión a la ley sobre el delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas; el estudio en cuestión, presentó el resultado del análisis, y la interpretación del caso.

**Tabla 2.**  
Carpeta Fiscal N° 2106015200-2019-39-0

"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019"	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	<b>2106015200-2019-39-0</b>
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Jorge Luis Trigoso Rodríguez
<b>Investigado</b>	Raúl Hernando Carrillo Bonifaz y otro
<b>Delito</b>	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Hechos</b>	3. Con fecha veintiseis de julio del año dosmildiecinueve en el marco de la investigación con número de caso 506010170-2018-422-0, se emitió la disposición 04, que resuelve declarar que no procede formalizar ni continuar investigación en contra de Raúl Hernando Carrillo Bonifaz y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de <b>Extracción Ilegal de Especies Acuáticas</b> . 4. Entonces se concluye que este Despacho Fiscal, ya ha investigado y emitido pronunciamiento final por los mismos hechos sujetos y fundamentos que se vienen investigando en el presente caso 21060152000-2019-39-0.
<b>Decisión del órgano jurisdiccional</b>	<i>De conformidad con lo dispuesto en los considerandos y normas invocada, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordado con el artículo 139 inciso 2 y 13 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal – no existen indicios reveladores de la existencia del delito -, y el artículo 159º inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1ª y 5º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; <b>SE DISPONE:</b> <b>1.- ARCHIVAR</b> la presente investigación seguida <b>CONTRA</b> Raúl Hernando Carrillo Bonifaz, María Fernanda Dioses Orrego y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas en Agravio del Estado. <b>2.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE</b> a las partes con arreglo a ley.</i>

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica  
**Elaboración:** Propia

**Análisis e Interpretación:** De la presente Tabla N° 2, se observa lo siguiente:

En la Carpeta Fiscal signada con el Caso N° 2106015200-2019-39-0, de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ica, se tiene que dicha Fiscalía presentó una acción punitiva en contra de Raúl Hernando Carrillo Bonifaz y otro por Extracción Ilegal de Especies Acuáticas de la especie hidrobiológica Barrilete, Atún, Perico en donde se intervino a la citada

embarcación con 153 toneladas de pesca declarada del recurso en mención; conforme se viene ventilando signada con el número de caso 506010170-2018-422-0 en contra de Raúl Hernández Castillo Bonifaz y quienes le acompañan en esta responsabilidad en la presunción del delito de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas, en base a que en Acta Fiscal Acta N° 07-AFI-000565, de fecha 04 de mayo del 2018 en el Desembarcadero Pesquero Puertos del Pacífico S.A., procedieron a realizar la fiscalización a la embarcación Pesquera Artesanal Huacho Cinco con matrícula IO – 38109-PM se descargó del recurso hidrobiológico Barrilete, Atún, Perico donde se intervino a la citada embarcación con 153 toneladas de pesca declarada del recurso Barrilete, Atún, Perico, mientras que sus operaciones de extracción habrían sido realizadas fuera de Pisco; sustentando dicho requerimiento en la forma siguiente:

1. Sustentados en elementos de convicción, realizados en conformidad con lo previsto en:
  - Acta de Fiscalización N° 07-AFI-000565 de fecha 04 de mayo 2018.
  - Investigación con N° de caso 506010170-2018-422-0 de fecha 26 de julio del 2019.
  - Disposición N° 04, resuelve en su declaración que, no procede formalizar el cargo ni seguir con la investigación en contra de Raúl Hernando Carrillo Bonifaz y quienes le acompañan en esta responsabilidad, en la presunta comisión del delito de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas.
2. La disposición fiscal, se sustentó en que ya ha sido investigado y emitido pronunciamiento final por los mismos hechos; no existiendo nuevos elementos de convicción que permitan reabrir investigación fiscal–artículo 335 numeral 2 del Código Procesal Penal-.
3. La decisión del Ministerio Público estaba sustentada en el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordando con el artículo 139 inc 2 y 13 de la Constitución Política del Perú, ampara la garantía procesal del *Ne Bis In Idem*, prescribiendo que, nadie podrá ser

procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo sujeto y fundamento.

4. La doctrina procesal es pacífica, cuando la configuración del *Ne Bis in Idem*, en su aspecto de prohibición de persecución penal múltiple simultánea o paralela requiere de los siguientes elementos : i) identidad en la persona investigada; ii) identidad en el hecho investigado; y iii) identidad del motivo o fundamento de investigación.
5. La aplicación del principio *Ne Bis In Idem*, prescribe archivar la presente investigación a fin de no vulnerar el derecho constitucional de no ser investigado dos veces por lo mismo.
6. La decisión del caso estuvo en conformidad con lo dispuesto en los considerandos y normas invocadas, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el artículo 139 inciso 2 y 13 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal –que dice no existen indicios reveladores de la existencia del delito y, el artículo 159ª inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en los artículos 1ª y 5º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.
7. Se procedió archivar la presente investigación seguida contra Raúl Hernando Carrillo Bonifaz, María Fernanda Dioses Orrego y los que resulten responsables en la presunta comisión del delito de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas en agravio del Estado.

Este es un caso peculiar, por cuanto se somete a los inputados a un proceso repetido que lo libera de la responsabilidad de ser juzgado, a resultas de la aplicación del principio *Ne Bis In Idem*, que sostiene que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, procediendo su archivamiento; de este hecho se infiere que el largo brazo de la ley está atento a las vulneraciones que se pueden realizar a las normas establecidas sobre delitos en contra de los recursos naturales y del medio ambiente.

### c) Carpeta Fiscal N° 2106015200-2019-80-0.

El siguiente caso trató sobre los resultados de la investigación en los registros documentarios realizados en el Ministerio Público, Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental, del año 2019; se expuso el Análisis de Casos en las cuales el Representante del Ministerio Público no denunció ante el órgano jurisdiccional la trasgresión a la ley sobre el delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas, contra los imputados Jaime López Cabanillas y Dionisio Chunga Chunga, intervenido y padrón de la Embarcación Pesquera "SIMY I"; el estudio en cuestión, presentó el resultado del análisis, y la interpretación del caso.

**Tabla 3.**  
CASO N° 2106015200-2019-80-0

"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019"	
<b>CASO N°</b>	2106015200-2019-80-0
<b>Investigado</b>	Jaime López Cabanillas y otros
<b>Delito</b>	Tráfico ilegal de Especies Acuáticas
<b>Hechos</b>	En la localidad de Paracas, el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, se realizó el muestreo biométrico en la embarcación pesquera "SIMY I" con matrícula CO - 20440-PM, donde se constató que la referida embarcación descargó 25.715 TM del <b>recurso hidrobiológico de anchoveta</b> , de los cuales el 31.52% fueron ejemplares juveniles, excediéndose el 11.52% del porcentaje establecido, ya que cuenta con un 10% de tolerancia adicional por haber presentado oportunamente su reporte de cala 20440-008.
<b>Parte decisoria</b>	De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 334 — el hecho <b>no constituye delito</b> - y en los artículos 329° y 330° del Código Procesal Penal, artículo 159° inciso 1 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; SE DISPONE: <b>PRIMERO. - No FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b> contra el representante de la Empresa CFG INVESTMENT S.G.C y contra los ciudadanos Jaime López Cabanillas y Dionisio Chunga Chunga, por la presunta comisión del delito de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas, correspondiendo el ARCHIVO de la presente investigación. <b>SEGUNDO. - REGISTRESE Y PUBLÍQUESE</b> a las partes conforme a ley, y consentida que sea la presente levántense los registros en el SGF de todos los investigados.

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica  
**Elaboración:** Propia

**Análisis e Interpretación:** Del expediente anterior, Tabla N° 03, tras su análisis se puede observar lo siguiente:

De la revisión del Caso N° 2106015200-2019-80-0, correspondiente al Ministerio Público de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ica, se tiene que dicha Fiscalía presentó una acción punitiva en contra de Jaime López Cabanillas y Dionisio Chunga Chunga

por Extracción Ilegal de Especies Acuáticas de la especie hidrobiológica Barrilete, Anchoveta, interviniéndose a la embarcación pesquera "SYMI I" con matrícula CO-20440-PM el 26 de noviembre del 2015 en la localidad de Paracas, que descargó 25.715 TM de los cuales el 31.52% fueron ejemplares juveniles, excediéndose el 11.52% del porcentaje establecido, ya que cuenta con un 10% de tolerancia adicional por haber presentado oportunamente el reporte de CALA N° 20440-008; fundamentando el requerimiento aludido en lo siguiente:

1. Sustentados en elementos de convicción, de conformidad con lo previsto en:
  - Resolución Ministerial N° 369-2015-PRODUCE, publicado el 04-11-2015, que autoriza el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso hidrobiológico anchoveta.
  - Informe N° 00067-2019-PRODUCE/DSF-PA-mbiminchumo, que informa que PRODUCE no ha aprobado normas, directivas o reglamentos donde se regule el accionar de los pescadores y/o armadores pesqueros.
  - Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2017/CIJ-433
2. La disposición fiscal, se sustentó en NO FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA CFG Jaime López Cabanillas y Dionisio Chunga Chunga, por la presunta comisión del delito Extracción Ilegal de Especies Acuáticas; tal decisión se sustentó en la Teoría de la *Imputación Objetiva*, que no tuvo que realizar cosa distinta en su rol de patrón y, no le sería posible distinguir los juveniles de anchoveta, por el que no se le puede reprochar penalmente dado que no cabe la exigibilidad de otra conducta, del que resulta, de un lado que fue corroborada la denuncia y, por otro lado resulta neutra la conducta realizada por los investigadores.

Tiene relevancia, en que los hechos descritos, hacen mención a la necesidad de emplear principios de aplicación como el de Imputación Jurídica, donde, efectivamente no es posible distinguir los ejemplares juveniles de las

especies, a no ser que se cuente con personal especializado y tecnologías que permitan certificarlo como tal; es de relevar el conjunto de acciones realizadas por la autoridad; tales actos están relacionadas a las variables independiente y dependiente de la presente investigación, tratados sobre las consecuencias jurídicas que producen las extracciones ilegales de los recursos de flora y fauna de la Provincia litoral de Pisco que, puedan afectar los recursos naturales, así como los que se refieren al cuidado del medio ambiente.

#### d) Carpeta Fiscal N° 2106015200-2018-655-0.

El caso trató sobre los informes de la investigación en los registros documentarios que constan en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental; se expone el Análisis de Carpetas Fiscales en las que el Representante del Ministerio Público denunció ante el órgano pertinente jurisdiccional, la trasgresión a la ley sobre el delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas; el estudio en cuestión, presentó el resultado del análisis, y la interpretación del caso.

**Tabla 4.**  
Carpeta Fiscal N° 2106014900-2018-655-0

"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019"	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	<b>2106014900-2018-655-0</b>
<b>Requerimiento</b>	Imposición de una sanción en el ámbito administrativo por Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Investigado</b>	María Ebangelina López de Ramírez y los que resulten responsables
<b>Delito</b>	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Hechos</b>	Que, mediante Oficio N 232-2018-FEMA-MP-FN, de fecha 04 de diciembre del 2018, emitido por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima, se obtiene que remite las copias certificadas de la Carpeta Fiscal N° 2018-232, en mérito a la Resolución de Formalización de Denuncia Penal, de fecha tres de diciembre del año dos mil diecisiete, emitida por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima, sería la presunta implicada del delito contra los Recursos naturales, en la modalidad de <b>Extracción Ilegal de Especies Acuáticas</b> , en agravio del Estado; quién habría adquirido los 377.91 kilogramos del recurso hidrobiológico denominado BONITO en la Ciudad de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica; por lo que, remite copias certificadas de las principales piezas procesales y remite a éste Despacho Fiscal para actuar conforme a Ley.
<b>Decisión del órgano jurisdiccional</b>	Por estas consideraciones, el señor Fiscal de la Fiscalía de Prevención del Delito competente en materia Ambiental de Ica, <b>DISPONE: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b> en sede fiscal POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, contra <b>MARIA EBANGELINA LÓPEZ DE RAMÍREZ Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES</b> , por la presunta comisión del delito contra Los Recursos Naturales, en la modalidad de <b>EXTRACCIÓN ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS</b> , en agravio del <b>ESTADO PERUANO</b> , debidamente representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, ilícito penal previsto en el artículo 308-B del Código Penal vigente.

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica  
**Elaboración:** Propia

**Análisis e Interpretación:** Del expediente anterior Tabla N° 04, tras su análisis se puede observar lo siguiente:

De la revisión del SGF N° 2106015200-2018-655-0, correspondiente a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ica, se tiene que dicha institución presentó una acción investigativa en contra de María Ebangelina López de Ramírez por acciones relacionadas a la Extracción Ilegal de Especies Acuáticas de la especie hidrobiológica Bonito, por el que se le formuló denuncia penal, tipificada en el Artículo 308º-B del Código Penal vigente:

1. La disposición fiscal, se sustentó en la iniciación de la investigación preliminar en sede en el plazo de sesenta días (60) contra MARÍA EBANGELINA LÓPEZ DE RAMÍREZ Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, por la presunta comisión del delito contra los Recursos Naturales en la modalidad de EXTRACCIÓN ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS, en agravio del ESTADO PERUANO.
2. Para hacerla efectiva, el Fiscal solicitó informes sobre los antecedentes de María Ebangelina López de Ramírez a la Dirección Regional de Producción de Ica-DIREPRO.
3. Solicitó informes a la Dirección de Capitanía de Puerto de Pisco-DICAPI, respecto a que María Ebangelina López de Ramírez es propietaria de alguna embarcación pesquera artesanal, para que se le remita los documentos que así lo acredite.
4. Solicitó informes a la Dirección Regional de Producción de Ica-DIREPRO, sobre la persona de EDUARDO ARTURO RAMÍREZ CAVERO, sobre sus antecedentes.
5. Solicitó informes a la Dirección de Capitanía de Puerto de Pisco-DICAPI, respecto a que EDUARDO ARTURO RAMÍREZ CAVERO es propietario de alguna embarcación pesquera artesanal, para que se le remita los documentos que así lo acredite.

Se concluye, que la presente investigación, incide en la necesidad de proteger, cuidar y sancionar los delitos sobre los recursos naturales, así como la protección del medio ambiente, aspectos relacionados a la variable dependiente de la presente investigación.

**e) Carpeta Fiscal N° 2106014900-2018-540-0.**

El siguiente caso trató sobre los resultados de la investigación en los registros documentarios realizados en el Ministerio Público, la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental; a continuación, se expone el Análisis de la investigación realizada contra MARÍA EBANGELINA LÓPEZ DE RAMÍREZ Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, en las cuales el Representante del Ministerio Público denunció ante el órgano jurisdiccional la trasgresión a la ley sobre el delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas; el estudio en cuestión, presentó el resultado del análisis, y la interpretación del caso.

**Tabla 5.**  
SGF N° 2106014900-2018-540-0

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019”	
SGF N°	2106014900-2018-540-0
Imputado	María Ebangelina López de Ramírez y los que resulten responsables
Agraviado	El Estado Peruano
Delito	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
Hechos	Quinto.- Que, obra en el atestado ampliatorio N°1 09-2018, remitido por la división contra Minería y Protección Ambiental de la PNP, la cual concluye, ente otros que MARIA EGANGELINA LOPEZ DE RAMIREZ; sería la presunta implicada del delito contra los recursos naturales, en la modalidad de extracción ilegal de especies acuáticas en agravio del Estado; quien habría adquirido los 377.91 kilogramos del recurso hidrobiológico denominado bonito en la ciudad de pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica.
<b>DISPONE Declarar al presente caso como investigación compleja</b>	Al amparo del Art. 342 -numeral 2- y -numeral 3, literales a), c) y d)- del Decreto Legislativo N° 957, se; <b>DISPONE Declarar al presente caso como investigación compleja</b> , de conformidad con lo previsto en el artículo 146° concordante con el inciso segundo (segundo supuesto) del artículo 334° del Código Procesal Penal y en consecuencia el plazo de investigación preliminar sería de ocho meses; con la finalidad de realizar los siguientes actos de investigación.

Fuente: Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica  
Elaboración: Propia

**Análisis e Interpretación:** Del expediente anterior contenida en la Tabla N° 05, tras su análisis se colige lo siguiente:

La revisión de la SGF signada con el N° 2106014900-2018-540-0, que consta en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ica, se tiene que dicha Fiscalía presentó una acción punitiva en contra de María Ebangelina López de Ramírez y los que lo acompañan por los delitos de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas en agravio del Estado; fundamentando dicho requerimiento en lo siguiente:

1. Tomando en cuenta consideraciones normativas, señaladas por el Artículo 342º, inciso 2, 3 del Código Procesal Penal, en el que los plazos a cumplir deben de ser 8 meses de investigación cuando un proceso es declarado complejo, es decir, un proceso es complejo cuando:
  - a. Son muchos los elementos significativos de actos de investigación.
  - b. La investigación comprende varios delitos.
  - c. Involucra una importante cantidad de imputados o agraviado.
  - d.- Involucra la participación de varios imputados o colaboradores de organizaciones delictivas.
  - e. Sugiere la realización de peritajes con documentación nutrida o análisis complejos.
  - f. Requiere gestiones procesales fuera del país.
  - g. Supone la revisión de la gestión de personas jurídicas o entidades estatales.

De la presente investigación se colige que mediante Disposición N° 02 que, se dispuso la Prórroga de la presente investigación preliminar; y teniendo en consideración que a la fecha la investigación preliminar no ha cumplido su finalidad, puesto que en autos no obran elementos de cargo o descargo que generen convicción de los hechos, informes emitidos por la Dirección Regional de Producción y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, entre otras celeridades que permiten proseguir con la investigación preliminar, advirtiéndose que se dan los supuestos señalados en el artículo 342º inciso 3ro.

- a) Demanda la realización de una conjunto significativo de acciones investigativas, que determinen el aspecto delictivo de los hechos.
- e) Realización de técnicas que significan la exploración de muchos expedientes que incluyen complicados análisis periciales.

2. La disposición fiscal, se sustentó para declarar el presente caso como investigación compleja, de conformidad con lo previsto en el artículo 146° concordante con el inciso segundo (segundo supuesto) del artículo 334° del Código Procesal Penal y, en consecuencia el plazo de investigación preliminar sería de ocho meses; con el propósito de realizar los siguientes actos investigativos: Solicitar a la Dirección Regional de Producción de Ica emita un informe sobre actividades de pesca de la imputada; a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, emitir informe sobre acto de extracción de fauna acuática en tallas prohibidas; a la Capitanía del Puerto de Pisco, emita el informe respecto si dicha embarcación cuenta con registro o declaración de arribo y zarpe, si dicha embarcación cuenta con reportes de salidas; al Jefe del Departamento de Criminalística — DEPCRI — ICA, remita el certificado de Antecedentes Policiales que tuviera la persona de MARIA EBANGELINA LOPEZ DE RAMIRE Z; recabar los Antecedentes Penales que tuviera la persona de MARIA EGANGELINA LOPEZ DE RAMIREZ por medio del MSIAP del Poder Judicial.

Las acciones realizadas por los órganos jurisdiccionales y sus representantes, actúan con celo meditado, para cuidarse de no cometer excesos, que puedan afectar a los involucrados por una decisión que se pueda lamentar posteriormente, que fue preferible recurrir a las dilataciones del proceso que permitan posteriormente tomar una mejor decisión sustentado en documentos inculpativos que puedan justificar o no la sentencia sancionadora.

El siguiente caso trató sobre los informes de la investigación en los registros documentales que constan en la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental, año 2019; en esta investigación, se expone el análisis de Carpetas Fiscales en los que, el Representante del Ministerio Público ante la denuncia del órgano jurisdiccional, falló condenando el delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas; el estudio en cuestión, presentó el resultado del análisis, y la interpretación del caso.

**Tabla 6.**  
Expediente N° 1368-2019-83.

"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019"	
Expediente N°	1368-2019-83.
Sentencia	Sentencia de Terminación Anticipada Pena privativa de la libertad por dos años y seis meses Sentencia suspendida
Inputados	<b>ZENOBIA BENEDICTA DURAND LOZANO</b> <b>EVER JAVIER DELGADO CCENCHO</b>
Delito	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
Reparación Civil	Un mil cuatrocientos y 00/100 soles
Parte Resolutiva	Se <b>RESUELVE:</b> <b>1.- APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA</b> del proceso celebrado entre la Representante del Ministerio Público y los imputados <b>EVER JAIME DELGADO CCENCHO y ZENOBIA BENEDICTO DURAND LOZANO</b> , 2.- Administrando Justicia en nombre de la Nación este órgano jurisdiccional del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Rico; <b>FALLA: CONDENANDO</b> al ciudadano <b>EVER JAIME DELGADO CCENCHO</b> , con DNI N° 47986873, y, <b>CONDENANDO</b> a la ciudadana <b>ZENOBIA BENEDICTO DURAND LOZANO</b> , con DNI N° 41132081, como coautores y responsables de la comisión del delito Contra los Recursos Naturales en la modalidad de <b>DEPREDACION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE</b> en agravio del <b>ESTADO PERUANO. IMPONGO</b> a los ciudadanos <b>EVER JAIME DELGADO CCENCHO y ZENOBIA BENEDICTA DURAND LOZANO</b> , la pena privativa de libertad de <b>DOS AÑOS Y SEIS MESES</b> la misma que se <b>SUSPENDE</b> con el carácter de condicional.
Reparación Civil	Reparar los daños por el delito pagando la reparación civil en la suma de S/. 1,400.00 Soles.

Fuente: Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica

Elaboración: Propia

**Análisis e Interpretación:** De la Tabla N° 06, se puede observar lo siguiente:

De la revisión del Expediente 1368-2019-83 correspondiente a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Sede Ica, se tiene que dicha Fiscalía presentó una acción punitiva en contra de Zenobia Benedicta Durand Lozano y Ever Javier Delgado Ccencho por la extracción ilegal de especies acuáticas y de extracción de recursos hidrobiológicos; con acuerdo de las partes, se determinó por una Sentencia de Terminación Anticipada, imponiéndose la pena privativa de la libertad en Dos años y seis meses suspendida, así como el de una Reparación Civil de 1,400.00 soles.

Las autoridades del sector participan en la aplicación de la Ley, haciendo efectiva su rol protector de los bienes jurídicos, que en el caso del litoral de la Provincia de Pisco, se trata de extracciones menores realizadas en el año de 2019, que aunque se les imponga una Reparación Civil, nunca serán suficientes para resarcir el daño producido a los recursos naturales y el medio ambiente; tal cuestión llama a reflexión, si son efectivas las leyes en el caso

de su protección, del mismo modo que la formación de una conciencia ambientalista, siendo lo sugerido materia que se está dirimiendo en el sistema educativo, porque al parecer, no son suficientes las normas coactivas.

**g) EXPEDIENTE N° 366-2019-9-1411-JR-PE-01.**

El siguiente caso trató sobre los informes de la investigación en los registros de archivo de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental, año 2019; seguidamente, se expone el Análisis de Carpetas Fiscales en las cuales el Representante del Ministerio Público ante la denuncia del órgano jurisdiccional, falló condenando el delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas; el estudio en cuestión sobre un acuerdo de terminación anticipada, presentó el resultado del análisis, y la interpretación del caso.

**Tabla 7.**  
Expediente N° 366-2029-9-1411-JR-PE-01.

"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019"	
Expediente	N° 366-2029-9-1411-JR-PE-01.
Inputado	GUILLERMO LA TORRE LLANCAYA
Agraviado	El Estado Peruano
Acuerdo definitivo de terminacion anticipada	<p><b>1. APROBAR EL ACUERDO DEFINITIVO DE TERMINACION ANTICIPADA</b>, arribado entre el representante del Ministerio Público, el imputado <b>GUILLERMO LA TORRE LLANCAYA</b> asistido de su defensa técnica.</p> <p><b>2. CONDENAR a GUILLERMO LA TORRE LLANCAYA</b>, identificado con DNI 2228457, percibe S/. 500.00 soles mensuales por la Comisión del delito Contra los Recursos Naturales en la modalidad de EXTRACCION ILEGAL DE ESPECIES ACUATICAS previsto en el artículo 308° B del Código Penal en agravio del ESTADO PERUANO representado por el Procurador Público Especializado en delitos ambientales del Ministerio del Ambiente, en consecuencia, se le impone <b>DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION.</b></p> <p><b>3.- FIJO</b> por concepto de <b>REPARACION CIVIL</b> la suma de S/. 2,500.00 soles a favor de la parte agraviada <b>ESTADO PERUANO</b> representado por el Procurador Público Especializado en delitos ambientales del Ministerio del Ambiente</p> <p><b>4.- Declarar CONSENTIDA</b> la presente resolución conforme a los fundamentos de la presente resolución. <b>REMITASE</b> los boletines de condenas para fines de inscripción bajo responsabilidad del servidor jurisdiccional,</p>

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica

**Elaboración:** Propia

**Análisis e Interpretación:** Del expediente anterior, tras su análisis se puede observar lo siguiente:

De la revisión del ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE TERMINACION ANTICIPADA con Expediente N° 366-2019-9-1411-JR-PE-01, realizada en el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pisco, se llegó a un acuerdo entre las partes, en una audiencia que sobre el caso se grabó el audio correspondiente; producto de los cuales, el Juez aprobó el acuerdo definitivo de Terminación Anticipada entre el representante del Ministerio Público y el imputado GUILLERMO LA TORRE LLANCAYA, quien estuvo asistido de su abogado.

El Juez procedió a condenar al imputado **GUILLERMO LA TORRE LLANCAYA** con DNI N° 2228457, fecha nacimiento 14/02/59, natural de Apurímac Provincia Charhuanka, Pampamarca, pescador, percibe S/. 500.00 soles mensuales, por la Comisión del delito Contra los Recursos Naturales en la modalidad de **Extracción Ilegal de Especies Acuáticas** previsto en el artículo 308°-B del Código

Penal en agravio del **Estado Peruano**, fijando como concepto de **Reparación Civil** la suma de S/. 2,500.00, prorrateada en 5 cuotas de S/. 500.00.

Del análisis sobre los documentos, se colige el procedimiento llevado a cabo en sus extremos, donde se efectúa la sanción penal que corresponde al tamaño del ilícito, que se menciona como Delito contra los Recursos Naturales en la modalidad de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas previstos en el Artículo 308º-B del Código Penal. El representante del Ministerio Público cumplió su función al proteger el bien jurídico encomendado, garantizando el cuidado de los Recursos Naturales y del Medio ambiente.

**h) EXPEDIENTE N° 0564-2016-99-1411-JR-PE-02.**

Los resultados de la investigación que obran en los archivos de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Materia Ambiental, año 2016; seguidamente, se expone el Análisis de las Carpetas Fiscales, en las cuales el Representante del Ministerio Público ante la denuncia del órgano jurisdiccional, falló condenando el delito de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas; el estudio en cuestión, presentó el resultado del análisis, y la interpretación del caso.

**Tabla 8.**  
Expediente N° 0564-2016-99-1411-JR-PE-02.

"CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019"	
Expediente	N° 0564-2016-99-1411-JR-PE-02.
Imputado	JOSE JAIME GAMERO PIEROLA Y OTRO
Agraviado	El Estado Peruano
Delito	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
Parte Resolutiva	<b>APROBANDO EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA</b> del proceso arribado entre el Ministerio Público, los acusados y sus defensa; <b>II) ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION</b> este órgano jurisdiccional del Segundo Juzgado Unipersonal de Pisco <b>FALLA CONDENANDO</b> a <b>JOSE JAIME GAMERO PIEROLA Y CARLOS ALBERTO GRADOS CUSTODIO</b> como autores y responsables de la comisión del delito contra Los recursos naturales en su modalidad de <b>EXTRACION ILEGAL DE ESPECIES ACUATICAS EN SU FORMA AGRAVADA</b> , siendo que el ciudadano Gamero Piérola tiene la condición de autor y el ciudadano Grados Custodio la condición de participe de este hecho delictuoso en agravio de <b>ESTADO PERUANO</b> representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente; tipificándose dicha conducta en lo previsto en el primer párrafo en el artículo 122° B del Código penal; <b>II) IMPONGO</b> a los ciudadanos <b>JOSE JAIME GAMERO PIEROLA Y CARLOS ALBERTO GRADOS CUSTODIO</b> la pena privativa de libertad de <b>TRES AÑOS Y ONCE MESES</b> suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de <b>UN AÑO Y SEIS MESES. SE FIJA POR REPARACION CIVIL</b> la suma de <b>CINCO MIL SOLES</b> monto que ha sido cancelado en su totalidad en esta audiencia.

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica  
**Elaboración:** Propia

**Análisis e Interpretación:** Del expediente anterior, tras su análisis se puede observar lo siguiente:

De la revisión del ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PÚBLICA DE JUICIO ORAL, con Expediente N° 0564-2016-99-1411-JR-PE-02, realizada en el Segundo Juzgado de Unipersonal de Pisco, se llegó a un acuerdo entre las partes, en una audiencia que sobre el caso se gravó el audio correspondiente; producto de los cuales, el Juez se pronunció sobre el acuerdo definitivo de Conclusión Anticipada entre el representante del Ministerio Público y el imputado JOSE JAIME GAMERO PIEROLA Y OTRO, quien estuvo asistido de su abogado.

El Juez falló condenando a los imputado JOSE JAIME GAMERO PIEROLA Y OTRO por la Comisión del delito contra los recursos naturales en la modalidad de EXTRACCION ILEGAL DE ESPECIES ACUATICAS previsto en el artículo 308°-B del Código Penal en agravio del ESTADO PERUANO, a la pena privativa de la libertad a Tres años y once meses en condición de

suspendida, fijando como concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de S/. 5,000.00, monto cancelada en su totalidad en dicha audiencia.

De este análisis sobre los documentos, se infiere el procedimiento llevado a cabo en todas sus partes, donde se efectúa la sanción penal que corresponde al tamaño del ilícito, que se menciona como delito contra los Recursos Naturales en la modalidad de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas previstos en el Artículo 308º-B del Código Penal. El representante del Ministerio Público cumplió su función al proteger el bien jurídico encomendado, garantizando la protección de los Recursos Naturales, así como del Medio ambiente.

#### **4.1.2. Procesamiento de datos de la entrevista aplicada al Fiscal sobre el medio ambiente**

Para el efecto se aplicó un cuestionario de 2 preguntas, al que el magistrado accedió:

**1ª Pregunta:** En los operativos que realiza su Fiscalía, ¿con qué frecuencia se realizan las vulneraciones a los ciclos de reproducción, crecimiento y desarrollo?

**Respuesta:** En los tiempos de veda, que son los ciclos de reproducción, crecimiento y desarrollo, son más frecuentes en los meses de diciembre a marzo, que son los tiempos de su prohibición.

**2ª Pregunta:** Si los operativos realizados evidenciaron la vulneración de estos hechos, ¿qué determinación adoptó su despacho?

**Respuesta 2:** Nosotros intervenimos a personas que vulneran la reserva de Paracas, se hacen con tantos operativos y se pide un informe a la entidad competente del daño causado, abriéndole así una investigación a los daños causados a las especies hidrobiológicas comprendidas en el artículo 308-B del Código Penal y se van a juico.

**3ª Pregunta:** ¿Qué delitos contra los recursos naturales relacionadas con la actividad pesquera son más frecuentes en el año 2019?

**Respuesta 3:** El índice de criminalidad de los recursos naturales, específicamente recursos hidrobiológicos, son los más relacionados con el Artículo 308-B del Código Penal que son extracción de recursos hidrobiológicos sin la autorización correspondiente.

**4ª Pregunta:** ¿Qué delitos contra el medio ambiente relacionadas con la depredación de los fondos marinos se realizaron?

**Respuesta 4:** Los fondos marinos, también están relacionados al Artículo 308-B del Código Penal, el más frecuente es el chinchorro, que es el arte de pesca de arrastre, se utilizan dos camionetas que los estiran a dos botes y luego ya solo con arrastrar se convierte en una extracción prohibida; arrastran el lecho marino y no solo el fitoplankton, sino también en el zooplankton que permanece con ella; estamos hablando de flora y fauna marina.

**Análisis e Interpretación:** De la presente entrevista, se colige lo siguiente:

Que el accionar de los magistrados que representan al Estado, como miembros del Ministerio Público al frente de la Fiscalía especializada en Materia Ambiental de Ica que, tiene por función expresa por la Constitución Política y la Ley General del Ambiente N° 28611, que en su Título Preliminar, fundamenta su accionar en DERECHOS Y PRINCIPIOS universales que, el Derecho Positivo desarrollado en el Perú acoge, los que están señalados en el Artículo I.- Del derecho y deber fundamental. Cuando sostiene que toda persona tiene el derecho a vivir en un ambiente saludable, adecuado, y equilibrado para el pleno desarrollo como persona, y el deber de participar para una efectiva gestión ambiental y de efectiva protección del ambiente, así como sus componentes, asegurando la salud de las personas en forma individual y colectiva, a través de la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y que se orienta al desarrollo sostenible del país. Del mismo modo, se sustenta en la R.M. N° 205-2006-PRODUCE, así como el Artículo 5.- Del Patrimonio de la

Nación Los recursos naturales constituyen Patrimonio de la Nación. Su protección y conservación pueden ser invocadas como causa de necesidad pública, conforme a ley. De la misma manera que el Artículo 8.- De la Política Nacional del Ambiente 8.1 La Política Nacional del Ambiente se refiere al conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, regional y local, y del sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental. Las respuestas contenidas en esta entrevista, se entiende que sus funciones son sustentadas por Ley, pronunciándose como representante del Ministerio Público, al cuidado, vigilancia y protección del medio ambiente en el litoral de la Provincia de Pisco y de la Región Ica, el que implica constatar las consecuencias jurídicas que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019, contenidas en la hipótesis general de la presente investigación, así como en sus subhipótesis que inciden en la extracción prohibida de las especies marinas que tienen sus efectos en los recursos marinos con los que cuenta el litoral de Pisco y el medio Ambiente.

#### **4.1.3. Procesamiento de datos del cuestionario aplicado a los pescadores artesanales del Puerto de Pisco sobre el medio ambiente**

Para el efecto se aplicó un cuestionario de 8 preguntas, que fueron respondidas por los pescadores entrevistados:

1. ¿Hay actualmente la misma abundancia de peces que había antes?  
 En las respuestas manifestadas por los entrevistados, suponen que su disminución se debe a la:
 

Contaminación ambiental	4	
Por el incremento de las actividades pesqueras	1	
Hay mucho más pescadores artesanales	3	Total 8
  
2. ¿Cuáles son las épocas en las cuales estas especies están en reproducción?  
 En el mes de mayo 5

En el mes de noviembre	6	Total	11
3. ¿En estas etapas que están en ciclos de reproducción, crecimiento y desarrollo, qué prohibiciones se han establecido?			
Veda general para las algas	8		
Veda para el camarón	8		
Para la anchoveta, atún, lorna, barrilete, perico	8	Total	24
4. Las prohibiciones, ¿quién las hace cumplir?			
OSPA (Organización Social de Pescadores Artesanales)	7		
IMARPE	8		
PRODUCE	7	Total	22
5. ¿Qué tipo de pesca ilegal se practica en el litoral de Pisco?			
Pesca con explosivos	3		
Extracción de conchas de abanico	6	Total	9
6. ¿Qué especies están en extinción a causa de estos delitos de la pesca ilegal?			
Almejas	3		
Conchas de abanico	7		
Cangrejo	5		
Pulpo	5	Total	20
7. ¿Hay pescadores que se dedican a la extracción de algas?			
Con equipos de buceo	5		
Buceo a pulmón	6	Total	11
8. ¿Conoce usted la función que cumple el sargazo en los fondos marinos?			
Proteje los peces	5		
Hábitat de mariscos	8		
Adherirse las hueveras	7	Total	20

**Análisis e Interpretación:** Del cuestionario desarrollado por 5 pescadores que accedieron a responder el test aplicado, cada uno de ellos anotaron su testimonio por separado, manifestando de su experiencia, lo que acontecía en los hechos de su actividad, anotando más de una respuesta en las preguntas que les son formuladas; de tales testimonios se infiere que:

- 1º. Con respecto a la primera pregunta: que las manifestaciones realizadas en el cuestionario, trasunta un conocimiento de la realidad actual con respecto a este recurso natural que tiene que ver con las actividades que realiza, así como estima que percibe que se ha producido una disminución de los recursos hidrobiológicos en los que suponen que es debido a la contaminación ambiental en número de 4 respuestas, 1 por el incremento de las actividades pesqueras y, 3 por suponer que hay más pescadores artesanales que antes.
- 2º. De la misma manera, manifestaron conocer los meses en los que se produce la veda en función a la reproducción, crecimiento y desarrollo, anotando que corresponden a los meses de mayo 5 y, Noviembre 6.
- 3º. A la pregunta sobre la veda, respondieron que se produce una veda general para las algas 8, para el camarón 8, para la anchoveta, atún, lorna, barrilete y perico 8, demostrándose que conocen las prohibiciones impuestas por la autoridad, para la preservación de este recurso.
- 4º. Las respuestas manifestadas a esta pregunta, igualmente demuestra que conocen a las instituciones del Estado como cuidadores y protectores de los recursos naturales y del medio ambiente, IMARPE como tuteladora principal 8, PRODUCE 7, anotando que entre las instituciones propias del gremio pesquero que se aúna al Estado en el cuidado de los recursos mencionados a OSPA, reconocida por 7 de los encuestados.
- 5º. Del mismo modo, respondieron las formas ilegales de explotación prohibida de tales recursos, respondiendo que la pesca con explosivos 3 y, la extracción de conchas de abanico 6.
- 6º. En sus respuestas, todos los pescadores entrevistados son conscientes de que existen especies en extinción debido a la sobreexplotación de los recursos mencionados, señalándose que están bajo esa amenaza las almejas 3, las conchas de abanico 7, el cangrejo 5 y, el pulpo 5.

- 7°. Así mismo, declararon que entre los mismos pescadores hay quienes participan de la extracción de algas, en la modalidad de buceo asistido con equipos 5, y quienes lo hacen sin ella 6.
- 8°. La pregunta efectuada tuvo como objetivo, saber si los pescadores conocen el rol que cumplen las algas en los fondos marinos, siendo las respuestas que, Protege los peces 5, es el Hábitat de mariscos 8, sirve para que las hueveras se adhieran a ellas 7.

## CAPÍTULO V

### 5. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Contrastación de los Resultados del trabajo de Investigación

Después de realizar un trabajo de análisis minucioso del registro de archivo documentario, de las carpetas fiscales de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de la sede Ica, al que se agrega las declaraciones del magistrado representante del Ministerio Público y, las encuestas realizadas a los pescadores del Puerto de Pesca Artesanal del litoral de Pisco, se llegó a la siguiente contrastación:

##### **a) Con la hipótesis general:**

Las consecuencias jurídicas que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019 son manifiestamente perjudiciales a los recursos hidrobiológicos.

Esta hipótesis se ratifica de conformidad a las conclusiones extraídas del análisis de las Carpetas Fiscales, entre ellas la signada con el Caso N° 2106015200-2019-99-0, correspondiente a la Fiscalía Provincial Especializada en materia Ambiental Sede Ica, donde el órgano jurisdiccional declaró no formalizar ni continuar con la Investigación Preparatoria contra Daniela Viviana Hernández Almeyda por la presunta comisión del delito de Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna Marina, fundando el Requerimiento en normas legales que se encuentran sumsumidas en el tipo penal contenido en el Artículo 308° -A del Código Penal que sanciona a quien adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta, o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre bajo los supuestos i) Sin permiso de, licencia y certificado válido, ii) En épocas, cantidades, tallas o zonas o que son prohibidas o vedadas declarando no continuar la investigación y proceder a su archivamiento.

Los criterios que indujeron al archivamiento del caso por el representante de Ministerio Público, fueron en consideración de la aplicación del principio jurídico del *ius puniendi*, previniendo a la autoridad considerar las condiciones y factores producidos en el entorno para no caer en la función abusiva y exagerada por parte de los operadores de justicia, puesto que, al tratarse del bien protegido de la especie marina Lorna, pretendía comercializarla en cantidad correspondiente a 2.120 kilogramos, no constituye una amenaza al bien jurídico protegido, teniendo por precedentes la CASACIÓN N° 374-2011-Lima; considerando la mínima cantidad del bien protegido que está prescrito en el Artículo VI del Título Penal del Código Penal: *Principio de Lesividad*, en que la pena debe corresponder a la puesta en peligro del bien protegido; de la resultante de la aplicación de tales principios, se infiere que la mínima cantidad comercializada por la denunciada, no crea un *plasma conflictivo*, es decir, que considerando los efectos de tales principios, *Principio de Lesividad*, al que se agrega el *Principio de Necesidad o de mínima intervención*, sugiere el archivamiento de la investigación, porque la mínima cantidad comercializada (2.120 kilogramos de Lorna) no afecta el bien jurídico protegido, pero no la libera de una sanción de carácter administrativo, que se delega en su aplicación a PRODUCE.

De la misma forma, con respecto al contenido de la Carpeta Fiscal 2106015200-2019-39-0, correspondiente a la Fiscalía Provincial Especializada en materia Ambiental Sede Ica, donde el órgano jurisdiccional declaró el archivamiento del caso seguido contra Raúl Hernando Carrillo Bonifaz, María Fernanda Dioses Orrego y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Extracción ilegal, de Especies Acuáticas en agravio del Estado, sustentados en los contenidos del Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordado con el Artículo 139 inc 2 y 13 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 336° del Código Procesal Penal, el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia del Artículo 1° y 5° del decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio

Público, que decide su archivamiento por existir ya otra investigación con los mismos cargos y, en aplicación del Principio *Ne Bis in Idem*, se decidió archivar la investigación para no vulnerar el Derecho Constitucional de ser investigado dos veces por el mismo delito.

Del mismo modo, con respecto a la Carpeta Fiscal 2106015200-2019-39-0, correspondiente a la Fiscalía Provincial Especializada en materia Ambiental Sede Ica, donde el órgano jurisdiccional declaró iniciar investigación preliminar en sede fiscal por el plazo de (60) sesenta días contra la Empresa Pesquera Majat SAC, María Fernanda Dioses Orrego, Raúl Herrando Carrillo Bonifaz y los que resulten responsables por la presunta comisión de delito contra los recursos naturales en la modalidad de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas en agravio del Estado Peruano, ilícito penal previsto en el Artículo 308°-B del Código Penal vigente, por el que ordena recabar toda la documentación que obra en las instituciones para hacer efectiva la acusación.

De la denuncia 2106015200-2019-80-0 ante la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental-Sede Ica, contra Jaime López Cabanillas y otros.

Con respecto al caso ventilado en el Ministerio Público 2106015200-2019-80-0, contra Jaime López Cabanillas y otros.

De la SGF N° 2106014900-2018-655-0, contra María Evangelina López de Ramírez y los que resulten responsables por la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental-Sede Ica.

De la SGF N° 2106014900-2018-540-0, contra María Evangelina López de Ramírez y los que resulten responsables, por el Ministerio Público, declarando la investigación compleja.

Del expediente N° 366-2019-9-1411-JR-PE-01 de la Corte superior de Justicia de Ica contra el imputado Guillermo La Torre Llancaya.

Asimismo, valiéndose de los resultados de la entrevista al Sr. Fiscal y de la encuesta realizada a los 8 pescadores, se constata de que, existen

suficientes elementos de razón para sustentar que las extracciones ilegales de especies marinas, tienen consecuencias jurídicas significativas en el ejercicio de las funciones de sus operadores de justicia, porque las extracciones prohibidas de las especies marinas son perjudiciales para los recursos hidrobiológicos.

**b) Con respecto a la sub hipótesis 1:**

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

**HE<sub>1</sub>:** Existe una relación unívoca sobre las consecuencias jurídicas de los delitos contra los recursos naturales que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco 2019.

El ejercicio de la función protectora de los recursos naturales por parte de los funcionarios que representan los intereses del Estado, específicamente, los que actúan cuidando de los recursos hidrobiológicos de especies marinas en el litoral de Pisco, hacen de su función unívoca con los bienes jurídicos protegidos, dándole significación de correspondencia entre los recursos naturales protegidos y la actividad protectora ejercida por los representantes del Estado al servicio de su cuidado; de este modo se manifiesta en los archivos de las carpetas fiscales, donde trasciende el celo de los cuidadores de los recursos naturales y los pronunciamientos que les faculta a tomar decisiones justas, en cumplimiento de una responsabilidad y deber con respecto a su obligación de carácter jurídico, administrativo y moral con aquello que se le encomienda.

**c) Con respecto a la sub hipótesis 02:**

En relación a la hipótesis planteada para el presente estudio que literalmente dice:

**HE<sub>2</sub>:** Existe una relación directa sobre las consecuencias jurídicas de los delitos contra el medio ambiente que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco 2019.

En los casos analizados sobre el ejercicio de la función protectora de los recursos naturales que, conlleva necesariamente la protección del medio ambiente por parte de los funcionarios que representan los intereses del Estado, considerando que el medio ambiente no se circunscribe a una relación inmediata con el entorno, sino, que ésta adquiere visos de generalidad y universalidad, por cuanto el deterioro del medioambiente en una determinada región del planeta, tiene consecuencias globales produciendo los impactos ambientales que bajo determinadas circunstancias se vuelven irreversibles e irrecuperables, por tal hecho es que, las actividades industriales de pesca se caracterizan por el uso de tecnología y su fuerza de arrastre cuando practican la pesca industrial; es en este sentido que la expendedora del mercado Daniela Viviana Hernández Almeyda fuera en su caso, conforme se registra en la Carpeta Fiscal 2106015200-2019-99-0, liberada de los cargos sobre el delito que se le imputó, tomando consideraciones basadas en principios jurídicos de *Lesividad*, y en correspondencia con el *Principio de Necesidad* o de mínima intervención por tratarse tan solo de 2.120 kilogramos, haciendo la diferencia que en tal juzgamiento no se caiga en el abuso, este principio y otros, hacen posible el *ius puniendi*, para no excederse en los límites posibles de lastimar algún derecho fundamental de la persona, así como mantener el equilibrio y la ponderación, cuando se trata de proteger el medio ambiente; estos acontecimientos en su ventilación legal en los órganos de justicia, apuntan a cuidar, perseguir y sancionar, aquello que lacera en estos ilícitos, cuando se trata de volúmenes mayores que verdaderamente afecten el medio ambiente; de este modo se manifiesta en los archivos de las carpetas fiscales analizadas en las declaraciones del Fiscal y en las encuestas a los pescadores, que en términos generales, se trata de cuidar el medio ambiente, por ser, no solamente recursos hidrobiológicos marinos de flora y fauna, sino de los efectos de una actividad no controlada sobre el medio ambiente planetario que puede causar un impacto ecológico, sobre el planeta que es, nuestro hábitat, nuestro hogar, demostrando de este modo la subhipótesis 2 de esta investigación.

## **CONCLUSIONES**

### **Primera conclusión:**

Se demostró que las consecuencias jurídicas ocasionadas por la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la provincia de Pisco en el 2019 son manifiestamente perjudiciales a los recursos hidrobiológicos, como se constatan en el análisis de las Carpetas Fiscales 2106015200-2019-99-0, la Carpeta Fiscal 2106015200-2019-39-0, la SGF N° 2106015200-2019-39-0, la Carpeta Fiscal 2106015200-2019-80, la Carpeta Fiscal N° 2106014900-2018-655-0 y otras, asimismo, en las declaraciones vertidas por el representante del Ministerio Público y las encuestas realizadas a los pescadores, sobre la ocurrencia de los ilícitos como las extracciones prohibidas de especies marinas de flora y fauna en el litoral de Pisco en el Año 2019.

### **Segunda conclusión:**

Se comprobó que la comisión de delitos contra los recursos naturales que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la provincia de Pisco 2019, guardan una relación unívoca entre ambos, es decir a mayor comisión del acto delictivo, es mayor el daño a los recursos naturales, de acuerdo a lo manifestado por el representante del Ministerio Público, y las acciones realizadas sobre los bienes jurídicos protegidos por el Estado, asimismo, en las encuestas a los pescadores del Puerto Artesanal de Pisco en el año 2019.

### **Tercera conclusión:**

Se ha demostrado la existencia de una relación directa entre la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la provincia de Pisco 2019 y las consecuencias jurídicas del daño que se ocasiona al medio ambiente, lo que se infiere del análisis de las Carpetas Fiscales realizadas, los que se refieren al trabajo injundioso realizados por los miembros del Ministerio Público en la protección del Medio Ambiente, considerando que sus efectos no son de naturaleza local o nacional, sino que éstos afectan al planeta del que formamos parte y, que pueden ser irreversibles cuando se constituyan en impactos ecológicos, tal accionar igualmente se sustentan en

las declaraciones del representante del Ministerio Público y las declaraciones recogidas en una encuesta a los pescadores locales.

## RECOMENDACIONES

### **Primera recomendación:**

Se recomienda al Fiscal Provincial Especializado en Materia Ambiental, poner mayor celo en la administración de justicia de su sector, ordenando aligerar los protocolos iniciales para su juzgamiento, porque las dilataciones producidas en el accionar de su tratamiento causa deterioro en la administración de justicia teniendo sus resultados, una menor eficacia de sus instrumentos legales y, menor eficiencia en el logro de sus objetivos ya que, las consecuencias jurídicas ocasionadas por la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la provincia de Pisco en el 2019 son manifiestamente perjudiciales a los recursos hidrobiológicos,

### **Segunda recomendación:**

Se sugiere a las autoridades del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), hacer las gestiones para que los órganos correspondientes, permitan la innovación de sus equipos materiales y de logística, para detectar los ilícitos frecuentes con equipos de alta tecnología para el cumplimiento de su labor fiscalizadora en el cuidado de los recursos naturales en forma inmediata y eficaz para mantener una relación unívoca entre ambos, por cuanto a una mayor comisión del acto delictivo, es mayor el daño a los recursos naturales

### **Tercera recomendación:**

Se sugiere a las autoridades de PRODUCE, realizar un mayor esfuerzo en su labor fiscalizadora en el cuidado y protección del medio ambiente, considerando que, si se toleran las acciones menores, cuantitativamente éstos se incrementan y se convierten en un mayor riesgo y amenaza para su protección por cuanto sus efectos trascienden los límites nacionales, afectando al planeta al convertirse en impactos ecológicos,

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Libros e investigaciones

Apaza, M. & Romero, L. (2012). "Distribución y observaciones sobre la población de la nutria marina *Lontra felina* (Molina 1782) en el Perú". *Rev. peru. biol.* 19(3): 285-298 (Diciembre 2012) © Facultad de Ciencias Biológicas UNMSM.

Cafferatta, N. (2010). "La responsabilidad por daño ambiental". Programa Regional de Capacitación en Derecho y Políticas Ambientales. Link. <http://www.pnuma.org/documentos/VIProgramaRegional/3%20BASES%20DERECHO%20AMB/10%20Cafferatta%20Resp%20por%20dano%20amb.pdf>

Carosio, Alba (2010). La cultura del consumo contra la sostenibilidad de la vida. Universidad Central de Venezuela, Caracas, Venezuela. Recuperado el 27-07-2021 de: <http://www.sustentabilidades.usach.cl/sites/sustentable/files/paginas/02-03.pdf>

Castellucci Junior, W. & Quiroz, D. (organizadores) (2018). *BALEEIROS DO-SUL II. Antropologia e história da indústria baleeira nas costas sul-americanas*. Brasil: Universidade do Estado da Bahia. EDUNEB.

Castilla, J. C. & Bahamondes, I. (1979). Observaciones conductuales y ecológicas sobre *Lutra felina* (Molina) 1782 (Carnivora: Mustelidae) en las zonas central y centro-norte de Chile. *Archivos de Biología y Medicina Experimentales* 12: 119-132.

Chávez, K. R. (2018). Delitos contra los recursos naturales – extracción ilegal de especies acuáticas. Tesis de Suficiencia Profesional para optar el título de Abogada. Universidad San Pedro. Barranca – Perú. Recuperado el 10-05-2021 de: [http://200.48.38.121/bitstream/handle/USANPEDRO/9964/Tesis\\_59012.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://200.48.38.121/bitstream/handle/USANPEDRO/9964/Tesis_59012.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Cortez Gonzales, D. N. (2019). "Técnicas de fitorremediación para solucionar la contaminación de suelos por actividad minera". Trabajo de investigación para optar al grado de: Bachiller en Ingeniería Ambiental. Universidad Privada del Norte.

- Cutipa-Luque, L.M.; Alvarino, L. & Iannacone, J. (2020). "Situación actual de las áreas marinas protegidas en el Perú y propuestas de conservación". Revista PAIDEIA XXI. Vol. 10, N° 2, Lima, julio-diciembre 2020, pp. 573-613 ISSN Versión Impresa: 2221-7770; ISSN Versión Electrónica: 2519-5700. file: [///C:/Users/user/Downloads/3446-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9995-3-10-20210110.pdf](file:///C:/Users/user/Downloads/3446-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9995-3-10-20210110.pdf)
- Da Fieno Jibaja, D. (2019). Acciones de interdicción contra la pesca ilegal. VOX JURIS, Lima (Perú) 37 (2): 59-65, 2019. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/viewFile/1608/1805>
- Darwin, Ch., (1983). El origen de las especies. España: Edit. Sarpe.
- Diario oficial La República (05-09-2018). Decreto Legislativo N° 1393.
- Ferran Ballester (2005). "Contaminación atmosférica, cambio climático y salud". Rev Esp Salud Pública 2005, Vol. 79, N.º 2. Recuperado el 22-07-2021 de: [https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource\\_ssm\\_path=/media/assets/resp/v79n2/v79n2a05.pdf](https://www.scielosp.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/resp/v79n2/v79n2a05.pdf)
- Hernández Sampieri, Fernández Collado & Baptista Lucio. (2014). Metodología de la Investigación. V. Ed. México: McGraw Hill.
- Imarpe. (2009). Imarpe inició investigaciones para la obtención de biocombustible a base de algas marinas. [http://www.imarpe.pe/imarpe/index.php?id\\_detalle=00000000000000008451](http://www.imarpe.pe/imarpe/index.php?id_detalle=00000000000000008451) (visitado el 05-04-2011)
- INEI & PRODUCE (2012). I Censo de la pesca artesanal del ámbito marítimo 2012. Lima.
- Leatherwood, S. y Reeves, R.R. (1983). The Sierra Club Handbook of Whales, Dolphins and Porpoises. San Francisco USA: Sierra Club Books.
- López Vásquez, E. (2017). Nivel de conocimiento de la formalización empresarial en los pescadores artesanales del desembarcadero pesquero artesanal "José Olaya" - San Andrés - Pisco, 2016 . Tesis para optar el grado académico de: Maestra en Gestión Pública. Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo.
- Mann, K. H. (1973). "Seaweeds: their productivity and strategy for growth". Science 182:975- 981.

- Matos, L.M. (2020). La pesca informal en el ecosistema marino peruano, Callao-Lima, 2020. Tesis para obtener el Grado Académico de: Maestra en Gestión Pública. Universidad César Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53008/Matos\\_RLM-SD.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53008/Matos_RLM-SD.pdf?sequence=1)
- Mautino Espinoza, J. Ch. (2021). "El bien jurídico en los delitos ambientales: Controversia con el derecho administrativo sancionador". Para optar el Título Profesional de Abogado. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Huánuco.
- Oparín, A.I. (1968). El origen de la vida. México: Editorial Grijalbo.
- Oyanedel, R. (2019). "Pesca ilegal e incumplimiento". Mar, costas y pesquerías: Una mirada comparativa desde Chile, México y Perú. Link.
- Ramírez Castillo, M.L. (2018). Tratamiento internacional y nacional de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Memoria de Prueba para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho. Universidad de Chile.
- Rentería, W.; Ojeda, O. y Litardo, G. (2019). "Análisis del esfuerzo pesquero en el territorio marítimo ecuatoriano". Revista de Ciencias de Seguridad y Defensa (Vol. IV, No. 6, 2019). Recuperado el: 09-05-2021 de: <http://geo1.espe.edu.ec/wp-content/uploads/2019/03/6art3.pdf>
- Reyes, J.C. (1992). Informe nacional sobre la situación de los mamíferos marinos en el Perú. PNUMA.
- Rivas Demera, W. J. (2020). "Delincuencia en espacios acuáticos: influencia en el cometimiento de otros delitos e impacto en el sector pesquero artesanal del Cantón Santa Elena". Trabajo de Titulación en Derecho. Universidad de Guayaquil.
- Rodríguez, J. y Ruíz, J. (2010). Conservación y protección de ecosistemas marinos: conceptos, herramientas y ejemplos de actuaciones. Ecosistemas 19(2):000-000.

- Sánchez Lozano, Y.J. (2020). Aplicación del principio de mínima intervención penal en el delito de extracción ilegal de especies acuáticas. Tesis para optar título profesional de Abogada. Facultad de Derecho. Universidad Señor de Sipán.
- Sánchez, A. (2012). El estado del puerto y la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Tesis de doctorado. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba. Campus de Rabanales. Universidad de Córdoba. España: Recuperado de <https://helvia.uco.es/bitstream/handle/10396/8985/2013000000694.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sepúlveda Peralta, O.C. (2019). Delitos ambientales en Chile, legislación comparada. Tesina presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo para optar al Grado Académico de Magíster en Derecho Ambiental.
- SPDA-Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2020). Guía legal para la defensa de los ecosistemas y especies del mar peruano. Lima: SPDA. Recuperado el 20-07-2021 de: [https://repositorio.spda.org.pe/bitstream/20.500.12823/207/1/Defensa\\_ecosistemas\\_especies\\_2020.pdf](https://repositorio.spda.org.pe/bitstream/20.500.12823/207/1/Defensa_ecosistemas_especies_2020.pdf)
- Torres Castillo, D. A. (2019). Variación en la ocurrencia de las principales especies presas en la dieta del lobo marino fino (*Arctocephalus australis*) entre periodos pre y post el niño 1997/98 en Punta San Juan-Ica. Tesis para optar el Título Profesional de Biólogo Microbiólogo. Facultad de Ciencias de la Univ. Nacional Jorge Basadre Grohmann.
- Torres, R. P. (2010). "Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental". Revista Derecho y Sociedad 35. Asociación Civil.
- Vega Abad, G.A. (2020). Cadena productiva de las Macroalgas pardas en el Distrito de Marcona, Provincia de Nasca, Región Ica. Tesis para optar el título de ingeniero pesquero. Universidad Nacional Agraria La Molina.
- Villanueva García, J. & Flores Nava, A. (2016). Contribución de la pesca artesanal a la seguridad alimentaria, el empleo rural y el ingreso familiar en países de América del Sur. Chile: FAO. Recuperado el 20-07-2021 de: <http://www.fao.org/3/i5768s/i5768s.pdf>
- Villabella Armengol, C. M. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones

Jurídicas de la UNAM.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6226/12a.pdf>

Vivanco, C.; Álvarez, J.C. & Vodden, K. (2011). “Extracción de algas en Pisco: Desafíos, oportunidades, adaptación y perspectivas futuras”. Revista de la Facultad de Ingeniería Industrial 14(1): 19-27 (2011) UNMSM. Recuperado el 26-05-2021 de: <https://www.redalyc.org/pdf/816/81622582004.pdf>

WWF (2020). La pesca ilegal: los piratas de este siglo nos roban los verdaderos tesoros del mar. España: Recuperado de [https://www.wwf.es/nuestro\\_trabajo/oceanos/pesca\\_sostenible/pesca\\_ilegal/](https://www.wwf.es/nuestro_trabajo/oceanos/pesca_sostenible/pesca_ilegal/)

### **TEXTOS LEGALES**

Código Civil Peruano (1984), Lima – Perú: Juristas Editores.

Código Penal Peruano (1991). Lima – Perú: Juristas Editores.

Código Penal y Nuevo Código Penal (2018). Lima-Perú: Instituto Pacífico.

Constitución Política del Perú (1992). Lima – Perú: Juristas Editores

MINAGRI. (2014). Decreto Supremo N° 004- 2014-MINAGRI

MINAGRI. (2004). Decreto Supremo N°034-2004-MINAGRI

### **DICCIONARIOS**

Real Academia Española (2014). Diccionario de la Lengua Española. España: Edición 23.

Blauberg, I.; Kopnin, P. y Pantin, I. (1981). Breve diccionario filosófico. México: Editorial Cartago.

## **ANEXOS**

**Anexos N° 1**  
**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TÉCNICAS E INSTRUMENTOS</b>
<b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b>  <b>Extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco</b>	<b>Especies prohibidas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Especie en ciclos de reproducción</li> <li>- Especies en ciclos de crecimiento y desarrollo</li> </ul>	<p align="center">Entrevistas</p> <p>Registro Documentario: Carpetas – Expedientes Fiscales</p>
	<b>Extracción de flora</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extracción de algas Macrocystis (sargazo, boyador o bolas).</li> <li>- Extracción de Lessonia (aracanto o palo).</li> </ul>	
<b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b>  <b>Consecuencias jurídicas de la extracción ilegal</b>	<b>Delitos contra los recursos naturales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Extinción de especies</li> <li>- Pesca ilegal</li> </ul>	<p align="center">Entrevistas</p> <p>Registro Documentario: Carpetas – Expedientes Fiscales</p>
	<b>Delitos contra el medio ambiente</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Daño ambiental</li> <li>- Depredación ambiental</li> </ul>	

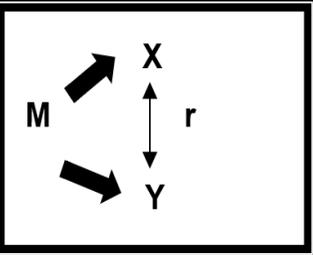
Fuente: Criterio de la investigadora

Anexos N° 2.  
MATRIZ DE CONSISTENCIA

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES ACUÁTICAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019”

AUTORA: Bachiller MARIA DEL PILAR MENDOZA TATAJE

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 1</b> ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de los delitos contra los recursos naturales por la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019?</p> <p><b>PROBLEMA ESPECÍFICO 2</b> ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas de los delitos contra el medio ambiente por la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019?</p>	<p><b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar las consecuencias jurídicas que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b> Comprobar las consecuencias jurídicas de los delitos contra los recursos naturales que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco 2019.</p> <p><b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b> Establecer las consecuencias jurídicas de los delitos contra el medio ambiente que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco 2019.</p>	<p><b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> Las consecuencias jurídicas que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco-2019 son manifiestamente perjudiciales a los recursos hidrobiológicos.</p> <p><b>Sub Hipótesis 1</b> Existe una relación unívoca sobre las consecuencias jurídicas de los delitos contra los recursos naturales que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco 2019.</p> <p><b>Sub Hipótesis 2</b> Existe una relación directa sobre las consecuencias jurídicas de los delitos contra el medio ambiente que ocasiona la extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco 2019.</p>	<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE:</b> Extracción prohibida de especies marinas en el litoral de la Provincia de Pisco</p>	<p><b>Especies prohibidas</b> - Especie en ciclos de reproducción</p> <p><b>Extracción de flora</b> - Especies en ciclos de crecimiento y desarrollo</p>
			<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE:</b> Consecuencias jurídicas de la extracción ilegal</p>	<p><b>Delitos contra los recursos naturales</b> - Extinción de especies - Pesca ilegal</p> <p><b>Delitos contra el medio ambiente</b> - Daño ambiental - Depredación ambiental</p>

MÉTODO Y DISEÑO	POBLACIÓN	TÉCNICAS E INSTRUM.
<p><b>Método de investigación:</b></p> <p>En la investigación presente, se utilizó el método inductivo-deductivo; el aspecto inductivo, porque al analizar cada uno de los casos expuestos (inducción), fue posible llegar a hacer generalizaciones (deducción), a partir de las cuales se incidió en los temas relacionados a los delitos contra los recursos naturales y sobre el medio ambiente, contenidas en el Derecho Penal del Perú; que se complementa con el método analítico-sintético.</p> <p><b>TIPO DE ESTUDIO:</b></p> <p>El enfoque es: <span style="float: right;">Cuantitativo</span>  Por su objetivo es: <span style="float: right;">Aplicativo</span>  Según el tiempo de ocurrencia: <span style="float: right;">Sincrónica</span>  Según la secuencia es: <span style="float: right;">Transversal</span></p> <p><b>Diseño:</b></p> <p>El diseño seleccionado es correlacional, representado en el siguiente formato:</p> <div style="display: flex; align-items: center;"> <div style="border: 2px solid black; padding: 10px; margin-right: 10px;">  </div> <div> <p><b>Donde:</b></p> <p>M = Muestra</p> <p>X = Variable independiente</p> <p>Y = Variable dependiente</p> <p>r = relación entre variables</p> </div> </div>	<p><b>Población:</b></p> <p>La población de estudio estuvo compuesta por 8 expedientes, entrevista a un 1 fiscal y la encuesta aplicada a 5 pescadores.</p> <p>Muestra:</p> <p>Se trabajó con la totalidad de la población. Puesto que cuando la población es menor a 50 personas, la población viene a ser igual a la muestra. (Hernández Sampieri, Fernández Collado &amp; Baptista Lucio, 2014).</p> <p>La muestra de estudio estuvo compuesta por 8 expedientes, entrevista a 1 fiscal y los cuestionarios aplicados a 5 pescadores.</p>	<p><b>Técnicas</b></p> <p>Fichaje  Encuesta  Entrevista  Análisis documental</p> <p><b>Instrumentos:</b></p> <p>Fichas textuales y de resumen para el recojo de información en las fuentes para el marco teórico</p> <p>Cuestionario con la escala de Lickert, se aplicó a los pescadores</p> <p>Entrevista a un fiscal de Pisco.</p> <p>Matriz de análisis de los expedientes o carpetas.</p>

Fuente: Elaboración propia.



**Anexos N° 3.  
MATRIZ PARA ENTREVISTA**

**AL FISCAL DE MEDIO AMBIENTE**

1. En los operativos que realiza su fiscalía, ¿con qué frecuencia se realiza la vulneración a los ciclos de reproducción, crecimiento y desarrollo?

.....  
.....  
.....  
.....

2. Si los operativos realizados evidenciaron la vulneración de estos hechos, ¿qué determinación adoptó su despacho?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Qué delitos contra los recursos naturales son los más frecuentes relacionadas con la actividad pesquera se han presentado en el año 2019?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Qué delitos en contra del medio ambiente en cuanto a la depredación ambiental de los fondos marinos se realizaron?

.....  
.....  
.....  
.....

---

Fuente: Elaboración propia.

**MATRIZ DE INSTRUMENTO PARA TEST**



**CUESTIONARIO APLICADO A LOS PESCADORES DEL LITORAL DEL DISTRITO DE PISCO**

Siendo estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Huánuco, en el objetivo de desarrollar la tesis titulada **“Consecuencias jurídicas de la extracción prohibida de especies acuáticas en el litoral de la Provincia de Pisco – 2019”**, acudo a usted, para que proporcione su punto de vista, a fin de que la información brindada en esta entrevista por ser de carácter confidencial, solo será utilizado para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

3. ¿Hay actualmente la misma abundancia de peces que había antes?

.....

.....

.....

.....

4. ¿Cuáles son las épocas en las cuales estas especies están en reproducción?

.....

.....

.....

.....

3. ¿En estas etapas que están en ciclos de reproducción, crecimiento y desarrollo, qué prohibiciones se han establecido?

.....

.....

.....

.....

4. Las prohibiciones, ¿quién las hace cumplir?

.....

.....

.....

.....

5. ¿Qué tipo de pesca ilegal se practica en el litoral de Pisco?

.....

.....

.....

.....

6. ¿Qué especies están en extinción a causa de estos delitos de la pesca ilegal?

.....

.....

.....

.....

7. ¿Hay pescadores que se dedican a la extracción de algas?

.....

.....

.....

.....

8. ¿Conoce usted la función que cumple el sargazo en los fondos marinos?

.....

.....

.....

.....



**Anexos N° 5.  
MATRIZ PARA ACOPIO DE INFORMACIÓN DOCUMENTARIA**

N° DE ORDEN	N° Expediente	ASPECTOS A VERIFICAR			Indemnización	Situación final
		Tipo de delito	Duración del proceso	Sanción aplicada		
1	<b>Carpeta Fiscal</b> 2106015200-2019-99-0	Tráfico Ilegal de Especies Acuáticas	04-04-2019 al 30-12-2019	No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria	Ninguna	Amonestación administrativa por PRODUCE
2	<b>Carpeta Fiscal</b> 2106015200-2019-39-0	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas	04-05-2018 al 18-02-2020	Archivar la presente investigación	Ninguna	Archivamiento del caso
3	<b>Carpeta Fiscal</b> 2106015200-2019-80	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas	05-12-2019 al 20-04-2021	No formalizar con la investigación preparatoria	Ninguna	Archivamiento del caso
4	<b>Carpeta Fiscal</b> 2106014900-2018-540-0.	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas	21-12-2018 al 18-04-2019	Disposición declarando Compleja la investigación preliminar	Ninguna	Ampliar investigación preliminar por ocho meses
5	<b>Carpeta Fiscal</b> 2106014900-2018-655-0.	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas	04-12-2018 al 21-21-2018	Iniciar investigación preliminar	Ninguna	Solicita documentos para procedimientos administrativos
6	<b>Expediente</b> 1368-2019-83-	Depredación de flora y fauna	11-09-2020	Sentencia de terminación anticipada	Reparación Civil S/. 1,400.00	Dos años seis meses de Pena privativa de la libertad suspendida
7	<b>Expediente</b> 366-2019-9-1411-JR-PE-01	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas	12-11-2019 al 11-09-2020	Sentencia de terminación anticipada	Reparación Civil S/. 2,500.00	Dos años seis meses de Pena privativa de la libertad suspendida
8	<b>Expediente</b> 0564-2016-99-1411-JR-PE-02	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas	09-05-2019 al 21-05-2019	Acuerdo de conclusión anticipada	Reparación Civil S/. 5,000.00	Tres años y once meses de Pena privativa de la libertad suspendida

Fuente: Elaboración propia.

Anexos N° 6  
CUESTIONARIO APLICADO A LOS PESCADORES

CUESTIONARIO APLICADO A LOS PESCADORES DEL LITORAL DEL DISTRITO DE PISCO

Como estudiante egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con el propósito de desarrollar el proyecto de investigación intitulado "Consecuencias jurídicas de la extracción prohibida de especies acuáticas en el litoral de la Provincia de Pisco - 2019", acudo a usted, solicitándole nos proporcione su punto de vista, respecto a actividades relacionados con la actividad pesquera. La información que nos proporciones es de carácter confidencial, solo será utilizado para los propósitos de la investigación. Agradezco su colaboración.

1. ¿Hay actualmente la misma abundancia de peces que había antes?

no ha bajado año a año por la contaminación y por la cantidad de pescadores que se ha incrementado  
" Beatriz de Humay " de asociación de pescadores artesanales "

2. ¿Cuáles son las épocas en las cuales estas especies están en reproducción?

= hay Dos etapas en mayo y en noviembre la almija  
Cada 5 meses están en veda mayo

3. ¿En estas etapas que están en ciclos de reproducción, crecimiento y desarrollo, qué prohibiciones se han establecido?

Veda de forma general se auto limitan para no extraerlo  
no sacarlo

La OSPA Organización Social de pescadores artesanales

IMARPE Instituto de Acuicultura de Pesca Artesanal

SANIPES Sanidad de extracción Semiteria

5. ¿Qué tipo de pesca ilegal se practica en el litoral de Pisco?

pesca con explosivos

conchas de abanico

6. ¿Qué especies están en extinción a causa de estos delitos de la pesca ilegal?

Los mariscos, la abnija, la concha, el pulpo

la concha pequeña, el cangrejo

7. ¿Hay pescadores que se dedican a la extracción de algas?

- sí, bastantes

- sí, varios buzo a pulmón.

8. ¿Conoce usted la función que cumple el sargazo en los fondos marinos?

cumple la función alimentan a los peces

se pega la larva de los semillas de concha y

protege a la peces

en el plancton para los peces

**Anexos N° 7.  
CARPETAS Y EXPEDIENTES**

<b>“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019”</b>	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	<b>2106015200-2019-99-0</b>
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Jorge Luis Trigoso Rodríguez
<b>Requerimiento</b>	Imposición de una sanción en el ámbito administrativo por Tráfico ilegal de Especies Acuáticas
<b>Plazo solicitado</b>	Nueve meses
<b>Investigado</b>	Daniela Viviana Hernández Almeyda
<b>Agraviado</b>	El Estado
<b>Delito</b>	Tráfico ilegal de Especies Acuáticas
<b>Hechos</b>	La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, comunica que Daniela Viviana Hernández Almeyda de Aramburú, ha sido intervenida el 04.04.2019, por encontrarse comerciando en el Mercado Ferial N° 1 de Pisco- Ica, la cantidad de 2.120 Kilogramos del recurso hidrobiológico "Lorna", el mismo que se encontraba en dos recipientes pese a que se encontraba declarada en veda según la R.M N° 560-2018-PRODUCE.
<b>Tipificación</b>	<p>1.- Se le imputa, el haber estado comercializando la cantidad de cuatro (4) unidades, equivalente a 2.120 kilogramos de la especie hidrobiológica "Lorna"</p> <p>2.- Dicha conducta imputada, se encontraría subsumida en el tipo penal recogido en el artículo 308° - A del Código Penal; el cual, sanciona a quien adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta productos o especímenes de especies acuáticas de la flora o fauna silvestre bajo de los siguientes supuestos: i) Sin permiso, licencia o certificado válido. ii) En épocas, cantidades, tallas o zonas o que son prohibidas o vedadas.</p> <p>3.- La doctrina penal define el delito como aquella conducta típica, antijurídica y culpable; cuyos elementos deben estar en una relación lógica necesaria, pues solop una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión puede ser antijurídica y solo una acción típica y antijurídica puede ser culpable.</p> <p>Un adecuado juicio de tipicidad no se agota con la simple literalidad del tipo penal, sino que requiere de una verdadera valoración de la conducta imputada, para afirmar negar o negar la creación de un riesgo prohibido que sobrepase la órbita de sanción administrativa y establecer si se causa grave lesión o puesta en peligro a un bien jurídico (antijuricidad material).</p> <p>4.- Ante ello, existen diversos grados de afectación al bien jurídico, debe analizarse la forma en que se cometió el ilícito, la modalidad típica utilizada, la alarma social, la veracidad de los hechos denunciados y si los mismos cumplen con la configuración de un plasma conflictivo (conducta + resultado) que genere un riesgo o vulneración relevante al bien jurídico.</p>
<b>Fundados y graves elementos de convicción</b>	<p>1. En acta de fiscalización N° 11-INFIS-000503, de fecha 04 de abril 2019 (ver folios 4), se deja constancia que el fiscalizador de PRODUCE en el marco de un operativo inopinado en el área de comercialización de productos hidrobiológicos de el Mercado Ferial N° 1 de Pisco-Ica, encontrándose en el Puesto N° 49, a la comerciante minorista de nombre de Daniela Viviana Hernández Almeyda, de Aramburú, vendiendo la cantidad de 2.120 kilogramos de la especie hidrobiológica Lorna.</p> <p>2. A folios 07 a 08 de la Carpeta Fiscal obran las fotografías que perennizan la intervención; apreciándose como la señora Daniela Viviana Hernández Almeyda de Aramburú, con dos recipientes pequeños, ofrecía la venta de Lorna.</p>
<b>Decisión del órgano jurisdiccional</b>	<p><i>De conformidad con lo dispuesto en las normas invocadas y en el numeral 1 del artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; SE DISPONE:</i></p> <p><b>1.- NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b> contra Daniela Viviana Hernández Almeyda de Aramburú por la presunta comisión del delito de Tráfico ilegal de Especies Acuáticas de la Flora y Fauna Silvestre, en Agravio del Estado, correspondiendo el <b>ARCHIVO</b> de la presente investigación.</p> <p><b>2.- REMITIR</b> la presente disposición a PRODUCE; para que conforme el punto tercero y en el marco del proceso administrativo sancionar, cumpla, si fuera el caso, con su función sancionadora.</p> <p><b>3.- REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE</b> a las partes con arreglo a ley.</p>

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica

**Elaboración:** Propia

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019”	
<b>Carpeta Fiscal N°</b>	<b>2106015200-2019-39-0</b>
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Jorge Luis Trigos Rodríguez
<b>Requerimiento</b>	Imposición de una sanción en el ámbito administrativo por Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Plazo solicitado</b>	Nueve meses
<b>Investigado</b>	Raúl Hernando Carrillo Bonifaz y otro
<b>Agraviado</b>	El Estado
<b>Delito</b>	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Hechos</b>	<p>1. La presente investigación versa sobre el Acta N° 07-AFI-000565, de fecha 04 de mayo del 2018 elaborada por inspectores de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, se obtiene que, constituido personal del Ministerio de la Producción en el Desembarcadero Pesquero Puertos del Pacífico S. A., procedieron a realizar la fiscalización a la Embarcación Pesquera Artesanal Huacho Cinco con matrícula IO – 38109-PM se descargó del recurso hidrobiológico denominado Barrilete, Atún, Perico mientras que sus operaciones de extracción habrían sido realizadas en las afueras de Pisco.</p> <p>2. Que en este Despacho Fiscal se viene ventilando la investigación signada con el número de caso 506010170-2018-422-0, en contra de Raúl Hernando Carrillo Bonifaz y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas, en base a que en Acta de Fiscal Acta N° 07-AFI-000565, de fecha 04 de mayo de 2018, en el Desembarcadero Puertos del Pacífico S. A., procedieron a realizar la fiscalización a la Embarcación Pesquera Artesanal Huacho Cinco con matrícula IO-38109-PM se descargó del recurso hidrobiológico denominado Barrilete, Atún, Perico, donde se le intervino a la citada embarcación, con 153 toneladas de pesca declarada del recurso Barrilete, Atún, Perico mientras que sus operaciones de extracción habrían sido realizadas en las afueras de Pisco.</p> <p>3. Con fecha veintiseis de julio del año dosmildiecinueve en el marco de la investigación con número de caso 506010170-2018-422-0, se emitió la disposición 04, que resuelve declarar que no procede formalizar ni continuar investigación en contra de Raúl Hernando Carrillo Bonifaz y los que resulten responsables, por la presunta comisión del delito de <b>Extracción ilegal de Especies Acuáticas</b>.</p> <p>4. Entonces se concluye que este Despacho Fiscal, ya ha investigado y emitido pronunciamiento final por los mismos hechos sujetos y fundamentos que se vienen investigando en el presente caso 21060152000-2019-39-0; no existiendo nuevos elementos de convicción que permitan reabrir investigación fiscal –artículo 335 numeral 2 del Código Procesal Penal-; máxime, si la misma Acta N° 07-AFI000565, de fecha 04 de mayo del 2018, elaborada por Inspectores de la Dirección General de Supervisión Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, ha servido como base para abrir ambas investigaciones acotadas.</p> <p>5.- El artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordando con el artículo 139 inc 2 y 13 de la Constitución Política del Perú, ampara la garantía procesal del Ne Bis In Idem, prescribiendo que, nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo sujeto y fundamento.</p> <p>6. El jurista peruano José Antonio Neyra Flores, se refiere que el Ne Bis In Idem en su vertiente procesal no solo comporta la imposibilidad que una persona sea perseguida dos veces o más en razón de una misma imputación. Sino que también importa la prohibición de una persecución paralela, es decir que la persona sea perseguida al mismo tiempo en dos procesos de la misma naturaleza o procesos diferentes.</p> <p>7. Asimismo, la doctrina procesal es pacífica, cuando se sostiene que la configuración del Ne Bis in Idem, en su aspecto de prohibición de persecución penal múltiple simultánea o paralela requiere de los siguientes elementos : i) identidad en la persona investigada; ii) identidad en el hecho investigado; y iii) identidad del motivo o fundamento de investigación.</p> <p>8. Todo lo argumentado nos lleva a sostener que en aplicación del principio <i>Ne Bis In Idem</i>, se debe archivar la presente investigación a fin de no vulnerar el derecho constitucional de no ser investigado dos veces por lo mismo.</p>
<b>Decisión del órgano jurisdiccional</b>	<p><i>De conformidad con lo dispuesto en los considerandos y normas invocada, el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Penal, concordado con el artículo 139 inciso 2 y 13 de la Constitución Política del Perú, el numeral 1 del artículo 336 del Código Procesal Penal – no existen indicios reveladores de la existencia del delito -, y el artículo 159º inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1º y 5º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público; SE DISPONE:</i></p> <p><b>1.- ARCHIVAR</b> la presente investigación seguida <b>CONTRA</b> Raúl Hernando Carrillo Bonifaz, María Fernanda Dioses Orrego y los que resulten responsables por la presunta comisión del delito de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas en Agravio del Estado.</p> <p><b>2.- REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE</b> a las partes con arreglo a ley.</p>

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica

**Elaboración:** Propia

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019”	
<b>CASO N°</b>	<b>2106015200-2019-80-0</b>
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Jorge Luis Trigoso Rodríguez
<b>Disposición</b>	Oficio N.º 368-2019-MINAM/PP y anexos, pone en conocimiento el procedimiento administrativo derivado del Informe Técnico N° 392-2015
<b>Investigado</b>	Jaime López Cabanillas y otros
<b>Agraviado</b>	El Estado
<b>Delito</b>	Tráfico ilegal de Especies Acuáticas
<b>Hechos</b>	Que, en la localidad de Paracas, el día veintisiete de noviembre del año dos mil quince, se realizó el muestreo biométrico en la embarcación pesquera "SIMY I" con matrícula CO - 20440-PM, donde se constató que la referida embarcación descargó 25.715 TM del <b>recurso hidrobiológico de anchoveta</b> , de los cuales el 31.52% fueron ejemplares juveniles, excediéndose el 11.52% del porcentaje establecido, ya que cuenta con un 10% de tolerancia adicional por haber presentado oportunamente su reporte de cala 20440-008.
<b>Fundamentos de Hecho y Derecho</b>	<p>2.2.- El derecho penal constituye un medio de control social que sanciona comportamientos que lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos relevantes tutelados por la ley, en aras de lograr la paz social, propósito que se alcanza a través del proceso penal, donde el juzgador determinará la aplicación o no de las sanciones a que hubiere lugar; en consecuencia para los efectos <b>sustentar una denuncia penal</b> no es suficiente basarse en elementos subjetivos, sino que se hace necesaria e imprescindible contar con los elementos idóneos que infieren indicios de la existencia del delito, siendo criterio constitucional que el Ministerio Público no solo es titular de la acción penal, sino también le corresponde la defensa de la legalidad y velar por la recta administración de justicia, lo que obliga al representante del Ministerio Público a actuar conforme lo establecido por el artículo IV inciso 2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, en virtud al Principio de objetividad recogido en dicho precepto legal.</p> <p><b>Sobre la imputación y valoración del hecho punible</b></p> <p>2.3. - A nivel de la imputación del hecho (Imputatio Facti), se pretende atribuir a los investigados Jaime López Cabanillas y Dionisio Chunga Chunga, intervenido y patrón de la Embarcación Pesquera "SIMY I" respectivamente, la conducta de haber extraído con conocimiento y con control el recurso hidrobiológico "Anchoveta" en estado juvenil en una cantidad de 31.52%, excediéndose la tolerancia establecida (20%) según reporte de cala en 11.52 %; encontrándose subsumida dicha conducta típica en el artículo 308- B del Código Penal "El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, tallas y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años."</p>
<b>Valoración del hecho punible</b>	La embarcación pesquera "SYMI I" de matrícula CO-20440-PM, cuyo patrón es el señor Dionisio Chunga Chunga y propietaria la Empresa Pesquera CFG INVESTMENT, se encontraba autorizada por la autoridad administrativa competente -PRODUCE- para realizar la actividad de pesca de producto hidrobiológico; ello, en atención a la Resolución Ministerial N° 369-2015-PRODUCE, publicado el 04.11.2015, mediante la cual se autorizó el inicio de la segunda temporada de pesca del recurso hidrobiológica anchoveta en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 16° 00 Latitud Sur, a las 00.00 horas del noveno día hábil de publicada la referida resolución ministerial, la que culminará una vez alcanzada el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Norte -Centro — LMTCP — Norte — Centro autorizado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto, no podrá exceder del 31 de enero de 2016 (ver folios 36).
<b>Parte decisoria</b>	<p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 334 — el hecho <b>no constituye delito</b>- y en los artículos 329° y 330° del Código Procesal Penal, artículo 159° inciso 1 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; SE DISPONE:</p> <p><b>PRIMERO. - No FORMALIZAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA</b> contra el representante de la Empresa CFG INVESTMENT S.G.C y contra los ciudadanos Jaime López Cabanillas y Dionisio Chunga Chunga, por la presunta comisión del delito de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas, correspondiendo el ARCHIVO de la presente investigación.</p> <p><b>SEGUNDO. - REGISTRESE Y PUBLÍQUESE</b> a las partes conforme a ley, y consentida que sea la presente levántense los registros en el SGF de todos los investigados.</p>

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica  
**Elaboración:** Propia

<b>Carpeta Fiscal N°</b>	<b>2106014900-2018-655-0</b>
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental - Ica Julio César Salas Cruces
<b>Requerimiento</b>	Imposición de una sanción en el ámbito administrativo por Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Plazo solicitado</b>	Sesenta días
<b>Investigado</b>	María Ebangelina López de Ramírez y los que resulten responsables
<b>Agraviado</b>	El Estado
<b>Delito</b>	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Justificación normativa</b>	<p><b>Primero:</b> Que, conforme al artículo V del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental y Fiscalías de Prevención del Delito con Competencia en Materia Ambiental, aprobado mediante Resolución N 1177-2014-M P-FN, de fecha 02 de abril del 2014, éste Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito con Competencia en Materia Ambiental de Ica, asume competencia para conocer acciones de prevención e investigación de los delitos ambientales tipificados en el título XIII del Libro Segundo del Código Penal y los demás relacionados en materia ambiental, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo los cometidos por organizaciones criminales, conforme a la Ley N° 30077; asimismo tienen competencia territorial supraprovincial para prevenir e investigar los delitos de su especialidad, acontecidos en la jurisdicción que les corresponda a su Distrito Fiscal.</p> <p><b>Segundo: Tipo Penal:</b> Que, en el presente caso, se tiene que los hechos se encuadrarían en el delito de Extracción Ilegal de Especies Acuáticas, el mismo que se encuentra tipificado en el artículo 308 -B del Código Penal vigente, que a la letra dicen:</p> <p><b>Artículo 308-B. Extracción ilegal de Especies Acuáticas</b> <i>El que extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo el mismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.</i></p> <p><b>Tercero: El Ministerio</b> Público es el titular del ejercicio <b>público</b> de la acción penal en los delitos y Tiene la carga de la prueba, la persecución penal, asumiendo la dirección y conducción de la investigación desde su inicio, el mismo que está obligado actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.</p>
<b>Hechos</b>	Que, mediante Oficio N 232-2018-FEMA-MP-FN, de fecha 04 de diciembre del 2018, emitido por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima, se obtiene que remite las copias certificadas de la Carpeta Fiscal N° 2018-232, en mérito a la Resolución de Formalización de Denuncia Penal, de fecha tres de diciembre del año dos mil diecisiete, emitida por la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Lima, la misma que en el quinto otrosi digo, advierte de los actuados que a folios 79 al 86, obra el Atestado Ampliatorio N° 09-2018- DIRNIC-PNP-DIRMEANB/DVCTIPRH, remitido por la División Contra la Minería y Protección Ambiental de la PNP, la cual concluye, entre otros que MARÍA EBANGELINA LÓPEZ DE RAMÍREZ, sería la presunta implicada del delito contra los Recursos naturales, en la modalidad de <b>Extracción Ilegal de Especies Acuáticas</b> , en agravio del Estado; quién habría adquirido los 377.91 kilogramos del recurso hidrobiológico denominado BONITO en la Ciudad de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica; por lo que, remite copias certificadas de las principales piezas procesales y remite a éste Despacho Fiscal para actuar conforme a Ley.
<b>Decisión del órgano jurisdiccional</b>	Por estas consideraciones, el señor Fiscal de la Fiscalía de Prevención del Delito competente en materia Ambiental de Ica, <b>DISPONE: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR</b> en sede fiscal POR EL PLAZO DE SESENTA (60) DIAS, contra <b>MARIA EBANGELINA LÓPEZ DE RAMIREZ Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES</b> , por la presunta comisión del delito contra Los Recursos Naturales, en la modalidad de <b>EXTRACCIÓN ILEGAL DE ESPECIES ACUÁTICAS</b> , en agravio del <b>ESTADO PERUANO</b> , debidamente representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales del Ministerio del Ambiente, ilícito penal previsto en el artículo 308-B del Código Penal vigente.

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica  
**Elaboración:** Propia

“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019”	
<b>SGF N°</b>	<b>2106014900-2018-540-0</b>
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental Pedro E. del Carpio Soto
<b>Delito</b>	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Plazo solicitado</b>	Nueve meses
<b>Imputado</b>	María Ebangelina López de Ramírez y los que resulten responsables
<b>Agraviado</b>	El Estado Peruano
<b>Delito</b>	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Tipificación del delito</b>	<b>Cuarto.- Artículo 308°-B.- Extracción Ilegal de Especies Acuáticas</b> El que <u>extrae especies de flora o fauna acuática</u> en épocas, cantidades, <u>talla</u> y zonas que son <u>prohibidas</u> o vedadas, o captura especies sin contar con el respectivo permiso o exceda el límite de captura para embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o lo hace excediendo elmismo o utiliza explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.
<b>Hechos</b>	Quinto.- Que, obra en el atestado ampliatorio N°1 09-2018, remitido por la división contra Minería y Protección Ambiental de la PNP, la cual concluye, ente otros que MARIA EGANGELINA LOPEZ DE RAMIREZ; sería la presunta implicada del <u>delito contra los recursos naturales, en la modalidad de extracción ilegal de especies acuáticas en agravio del Estado</u> ; quien habría adquirido los 377.91 kilogramos del recurso hidrobiológico denominado bonito en la ciudad de pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica.
<b>Justificación de la declaración de la investigación preliminar COMPLEJA</b>	<p><b>Sexto.-</b> Que, ante la citada notitia Criminis y conforme a lo dispuesto mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1177-2014-MP-FN, de fecha dos de abril del año dos mil catorce, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, reglamento que señala entre otros: “Las Fiscalías Especializadas en materia ambiental y las que asumen similar función tendrán competencia para prevenir e investigar los delitos ambientales; asimismo, tendrán como finalidad principal la <u>Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales</u>”. La Fiscalía de Prevención del Delito de Ica, mediante Disposición N°01, que obra de fojas 289/293, dispone Iniciar Investigación Preliminar en sede fiscal en agravio del Estado Peruano, señalando una serie de diligencias buscando el esclarecimiento de los hechos.</p> <p><b>Séptimo.-</b> Que, la investigación preliminar tiene la finalidad el realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, por lo tanto de esclarecer un hecho presuntamente delictuoso, la misma que se debe realizar cumpliendo el debido proceso; Lo establecido en el artículo 330° del Nuevo Código Procesal Penal, en sus incisos 1 y 2.</p> <p><b>Octavo.-</b> Mediante Disposición N° 02, se dispuso la Prórroga de la presente investigación preliminar; y teniendo en consideración que a la fecha la investigación preliminar no ha cumplido su finalidad, puesto que en autos <u>no obran elementos de cargo o descargo</u> que generen convicción de los hechos, informes por parte de la Dirección Regional de Producción y la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Ministerio de la Producción, entre otras diligencias necesarias para proseguir con la presente investigación preliminar. advirtiéndose que se dan los presupuestos señalados en el artículo 342° inciso 3ro.</p> <p>a) Requiera la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación”, para determinar el carácter delictuoso de los hechos</p> <p>e) Demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos.</p> <p><b>Noveno.-</b> No obstante, la labor del Ministerio Público no se encuentra librada al arbitrio del Fiscal, sino que se encuentra sujeta a una serie de principios de orden constitucional, que en conjunto se traducen en el principio de Interdicción de la arbitrariedad, sobre el cual el Tribunal Constitucional ha establecido.</p> <p><b>Décimo.-</b> De allí la necesidad del Ministerio Público de autoajustar su labor a los principios y parámetros constitucionales que rigen su actuación. Si bien, la persecución del delito contiene un interés social, dicho interés debe satisfacerse en armonía con los intereses y derechos de los involucrados de modo tal que las actuaciones que se realicen no resulten vulneraciones desproporcionadas a sus derechos fundamentales.</p> <p><b>Décimo Primero.-</b> El requisito de razonabilidad excluye la arbitrariedad. La idea que confiere sentido a la exigencia de razonabilidad es la búsqueda de la solución injusta de cada caso. Y en lo que se refiere</p>

a la Investigación Preliminar, la razonabilidad deberá ponderarse en función a la consecución de sus fines dentro de un plazo razonable. Este análisis no puede ser realizado en abstracto sino en concreto. Esto es, no puede considerarse que la actuación del **Ministerio Público** es irrazonable por el solo mérito de criterios y análisis teóricos y generales, sino una aplicación de los parámetros de razonabilidad a cada caso en particular.

**Décimo Segundo.**- En este sentido y estando a que las Diligencias de Investigación Preliminar deben permitir al Fiscal el determinar si formaliza o no Investigación Preparatoria y en este último caso, cumplir con todas las exigencias legales para ello, siendo que una vez Formalizada la investigación Preparatoria y en el supuesto de que se formule ACUSACIÓN, los hechos ya no *podrán modificarse ni tampoco incluirse a distintas personas, deviene en imperativo ponderar que dichas Diligencias se realicen dentro de un Plazo Razonable.*

**DISPONE**  
**Declarar al**  
**presente caso**  
**como**  
**investigación**  
**compleja**

*Al amparo del Art. 342 -numeral 2- y -numeral 3, literales a), c) y d)- del Decreto Legislativo N° 957, se;*  
**DISPONE Declarar al presente caso como investigación compleja**, de conformidad con lo previsto en el artículo 146° concordante con el inciso segundo (segundo supuesto) del artículo 334° del Código Procesal Penal y en consecuencia el plazo de investigación preliminar sería de ocho meses; con la finalidad de realizar los actos de investigación.

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica  
**Elaboración:** Propia

<b>“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019”</b>	
<b>Expediente N°</b>	<b>1368-2019-83.</b>
<b>Fiscalía</b>	Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental William Smith Flores Torres
<b>Sentencia</b>	Sentencia de Terminación Anticipada Pena privativa de la libertad por dos años y seis meses Sentencia suspendida
<b>Inputados</b>	<b>ZENOBIA BENEDICTA DURAND LOZANO EVER JAVIER DELGADO CCENCHO</b>
<b>Agraviado</b>	El Estado Peruano
<b>Delito</b>	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Reparación Civil</b>	Un mil cuatrocientos y 00/100 soles
<b>Parte Resolutiva</b>	<p>Se <b>RESUELVE</b>:</p> <p><b>1.- APROBAR EL ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA</b> del proceso celebrado entre la Representante del Ministerio Público y los imputados <b>EVER JAIME DELGADO CCENCHO</b> y <b>ZENOBIA BENEDICTO DURAND LOZANO</b>, asistidos por su abogado defensor de libre elección. 2.- Administrando Justicia en nombre de la Nación este órgano jurisdiccional del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Rico; <b>FALLA: CONDENANDO</b> al ciudadano <b>EVER JAIME DELGADO CCENCHO</b>, con DNI N° 47986873, nacido el 11 de enero de 1986, natural del distrito de San Cristóbal, provincia de Lucanas y departamento de Ayacucho, nombres de sus padres Lucio y Serafina, con domicilio en Pasaje el Porvenir L - 20 distrito de San Clemente y provincia de Pisco y <b>CONDENANDO</b> a la ciudadana <b>ZENOBIA BENEDICTO DURAND LOZANO</b>, con DNI N° 41132081, nacida el 07 de marzo de 1981, natural del distrito y provincia de Castrovirreyna y departamento de Huancavelica, nombres de sus padres Concepción y Benedicta, con domicilio en Pasaje el Porvenir L - 20 distrito de San Clemente, provincia de Pisco, como coautores y responsables de la comisión del delito Contra Los Recursos Naturales en la modalidad de <b>DEPREDACION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE</b> en agravio del <b>ESTADO PERUANO</b>, representado por el <b>PROCURADOR PUBLICO ESPECIALIZADO EN DELITOS AMBIENTALES</b>, tipificándose dicha conducta en lo previsto en el artículo 308-C° del <i>Código Penal</i>, <b>IMPONGO</b> a los ciudadanos <b>EVER JAIME DELGADO CCENCHO</b> y <b>ZENOBIA BENEDICTA DURAND LOZANO</b>, la pena privativa de libertad de <b>DOS AÑOS Y SEIS MESES</b> la misma que se <b>SUSPENDE</b> con el carácter de condicional, la misma que queda sujeto al periodo de prueba de un año, tiempo en el cual deberán de observar las reglas de conducta sugeridas.</p>
<b>Reparación Civil</b>	Reparar los daños por el delito pagando la reparación civil en la suma de S/. 1,400.00 Soles.

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica

**Elaboración:** Propia

<b>“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019”</b>	
<b>Expediente</b>	<b>N° 366-2029-9-1411-JR-PE-01.</b>
<b>Juez</b>	Dr. Percy Cortez Ortega
<b>Juzgado</b>	Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Pisco
<b>Inputado</b>	<b>GUILLERMO LA TORRE LLANCAYA</b>
<b>Agraviado</b>	El Estado Peruano
<b>Delito</b>	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Especialista en Audiencias</b>	Mariela Marcos Bohorquez
<b>Especialista de Causas</b>	María Lazón Almendradez
<b>Acuerdo definitivo de terminacion anticipada</b>	<p><b>1. APROBAR EL ACUERDO DEFINITIVO DE TERMINACION ANTICIPADA</b>, arribado entre el representante del Ministerio Público, el imputado <b>GUILLERMO LA TORRE LLANCAYA</b> asistido de su defensa técnica.</p> <p><b>2. CONDENAR a GUILLERMO LA TORRE LLANCAYA</b>, identificado con DNI 2228457, fecha de nacimiento 14/02/59, natural de Apurímac Provincia Charhuanca, Pampamarca, pescador, percibe S/. 500.00 soles mensuales por la Comisión del delito Contra los Recursos Naturales en la modalidad de EXTRACCION ILEGAL DE ESPECIES ACUATICAS previsto en el artículo 308° B del Código Penal en agravio del ESTADO PERUANO representado por el Procurador Público Especializado en delitos ambientales del Ministerio del Ambiente, en consecuencia, se le impone <b>DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION</b> por el periodo de prueba de UN AÑO Y TRES MESES, debiendo de cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin autorización a este órgano jurisdiccional. b) Concurrir al local del Juzgado a registrar y justificar sus actividades firmando en la oficina de control biométrico comenzando a regir a partir del último día del mes de noviembre del año en curso. c) La no comisión de delito doloso. d) Resarcir los daños ocasionados esto es cumplir con el pago de la reparación civil a favor de la parte agraviada; estas reglas de conducta deberán ser cumplidas por el imputado <b>GUILLERMO LA TORRE LLANCAYA</b>, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de variarse o de revocarse la condicionalidad de pena por el de una efectiva conforme a lo establecido en el <i>inciso</i> 3 del artículo 59 del Código Penal, esto es al internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Ica.</p> <p><b>3.- FIJO</b> por concepto de <b>REPARACION CIVIL</b> la suma de S/. 2,500.00 soles a favor de la parte agraviada <b>ESTADO PERUANO</b> representado por el Procurador Público Especializado en delitos ambientales del Ministerio del Ambiente, monto que deberá de ser cumplido en 5 cuotas de S/. 500.00 soles cada una de manera sucesiva continua comenzando a regir a partir del MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE y como vencimiento en el mes de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE que deberá ser depositado cualquiera de los tres últimos días hábiles de cada mes.</p> <p><b>4.- Declarar CONSENTIDA</b> la presente resolución conforme a los fundamentos de la presente resolución. <b>REMITASE</b> los boletines de condenas para fines de inscripción bajo responsabilidad del servidor jurisdiccional,</p> <p><b>JUEZ:</b> No siendo apelable conforme se indicó al inicio se da por terminada la audiencia y por cerrado la grabación del audio, procediendo a firmarla el señor Juez y el Especialista de Audiencia, encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.-</p>

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica

<b>“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA EXTRACCIÓN PROHIBIDA DE ESPECIES MARINAS EN EL LITORAL DE LA PROVINCIA DE PISCO – 2019”</b>	
<b>Expediente</b>	<b>N° 0564-2016-99-1411-JR-PE-02.</b>
<b>Juez</b>	Dr. Luis Armando Gutiérrez Fajardo
<b>Juzgado</b>	Segundo Juzgado de Unipersonal de Pisco
<b>Inputado</b>	<b>JOSE JAIME GAMERO PIEROLA Y OTRO</b>
<b>Agraviado</b>	El Estado Peruano
<b>Delito</b>	Extracción Ilegal de Especies Acuáticas
<b>Especialista en Audiencias</b>	Julio Eyver Valencia Merino
<b>Especialista de Causas</b>	DARIAM PADILLA ORTEGA
<b>Verificación de la presencia de los sujetos procesales</b>	<p><b>I. VERIFICACION DE PRESENCIA DE LOS SUJETOS PROCESALES.-</b></p> <p>El Juez indica que corresponde verificar la presencia de las partes intervinientes convocadas a este juicio. procediendo a acreditarse oralmente:  FISCAL: DR. PEDRO ELOY DEL CARPIO SOTO, Fiscal Provincial de Prevención del delito competente en materia ambiental, con domicilio procesal en la Calle Callao N°403- Tercer piso-Ica, con Celular N° 987589473 y casilla electrónica N° 32727.  ABOGADO DEL ACUSADO GRADOS CUSTODIO: DR. TOMAS PASTOR ALVAREZ SANCHEZ con CAI N° 391, con domicilio procesal en la calle Callao 274-Oficina N°20]-Pisco, con teléfono celular 956-602930.  ABOGADO DEL ACUSADO GAMERO PIEROLA: DR. ORTIZ MORALES LUCIA con CAI N° 5322 con domicilio en Calle Raúl Porras Barrenechea A-1-Ica y casilla electrónica N° 7709.  ACUSADO: JOSE JAIME GAMERO PIEROLA, identificado, con DNI N°21485290. Con domicilio en la Av. La Victoria N°201-San Joaquín Viejo-Ica.  <b>ACUSADO: CARLOS ALBERTO GRADOS CUSTODIO</b>, identificado, con DNI N°21550463, con domicilio en Calle Acomayo - Mz. C Lote.0] - Los Florales- Parcona-Ica.</p>
<b>Parte Resolutiva</b>	<p><b>APROBANDO EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN ANTICIPADA</b> del proceso arribado entre el Ministerio Público, los acusados y sus defensas; <b>II) ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION</b> este órgano jurisdiccional del Segundo Juzgado Unipersonal de Pisco <b>FALLA CONDENANDO a JOSE JAIME GAMERO PIEROLA Y CARLOS ALBERTO GRADOS CUSTODIO</b> como autores y responsables de la comisión del delito contra Los recursos naturales en su modalidad de <b>EXTRACION ILEGAL DE ESPECIES ACUATICAS EN SU FORMA AGRAVADA</b>, siendo que el ciudadano Gamero Piérola tiene la condición de autor y el ciudadano Grados Custodio la condición de partícipe de este hecho delictuoso en agravio de <b>ESTADO PERUANO</b> representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente; tipificándose dicha conducta en lo previsto en el primer párrafo en el artículo 122° B del Código penal; <b>II) IMPONGO a los ciudadanos JOSE JAIME GAMERO PIEROLA Y CARLOS ALBERTO GRADOS CUSTODIO</b> la pena privativa de libertad de <b>TRES AÑOS Y ONCE MESES</b> suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de <b>UN AÑO Y SEIS MESES</b> plazo en el cual deberá de observar las siguientes reglas de conducta : a) No variar de domicilio que tiene acreditado en el presente caso sin autorización del juez; b) Concurrir al Órgano jurisdiccional de ejecución de sentencia cada treinta días por un año y seis meses a efecto de justificar sus actividades como es el control biométrico correspondiente; c) <b>NO</b> cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de las alternativas que prevé el artículo 59° del Código Penal previo requerimiento fiscal; <b>iii) SE FIJA POR REPARACION CIVIL</b> la suma de <b>CINCO MIL SOLES</b> monto que ha sido cancelado en su totalidad en esta audiencia por lo cual se da cuenta del depósito judicial N° 2019060105351 teniéndose por consignada la suma en mención a favor de la parte agraviada la cual se endosará oportunamente dejándose constancia en autos; <b>iv) SE EXIME</b> de costas a los sentenciados al haberse acogido a la conclusión anticipada del proceso; <b>v); SE DIPONE</b> que una vez consentida y/o ejecutoriada la presente resolución se inscriba en la central de condenas para lo cual se emitirán los boletines y testimonios correspondientes para su inscripción respectiva.</p>

**Fuente:** Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en Ica

Anexos N° 8.  
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS





